



LENGUAJE JURÍDICO

FILOSOFÍA DEL LENGUAJE

MARCO LLINÁS VOLPE

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Lenguaje jurídico

Marco Llinás Volpe

Lenguaje jurídico
Filosofía del lenguaje

Universidad Externado de Colombia

ISBN 958-616-605-8

© **MARCO LLINÁS VOLPE, 2002**

© **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, 2002**

Derechos exclusivos de publicación y distribución de la obra
Calle 12 n.º 1-17 Este, Bogotá - Colombia. Fax 342 4948.

[www.librosuexternado.com]

Primera edición: febrero de 2002

Ilustración de cubierta: *Diálogo* por Mario Volpe, acrílico sobre tela,
80 x 80 cm., Berna, Suiza / 99

Diseño de carátula y composición: Departamento de Publicaciones
Impresión y encuadernación: Arco Impresores,
con un tiraje de 1.000 ejemplares.

Impreso en Argentina
Printed in Argentina

Dice GERARD CORNU* que
“el docente, nunca sabe qué harán los
alumnos con aquello que reciben en clase”.
En el presente libro intentamos materializar
en alguna medida estas palabras.

* Jurista. Profesor de la Universidad de Derecho, de Economía y de Ciencias Sociales de París. Autor de lúcidos tratados en derecho civil. Recoge en su obra *Lingüística Jurídica* un profundo estudio etimológico de términos de obligada consulta.

CONTENIDO

PRÓLOGO	11
I. EL LENGUAJE DEL DERECHO	13
A. Origen del lenguaje jurídico	13
B. Noción del lenguaje jurídico	15
C. Los conceptos jurídicos	21
D. La significación del enunciado jurídico	23
E. El estilo del lenguaje jurídico	24
F. Funciones del lenguaje jurídico	26
G. La función técnica del concepto	28
H. La argumentación	31
I. Lenguaje corriente y lenguaje técnico	32
J. La analogía y la disyunción	36
K. Mediación entre dos lenguajes	38
L. El lenguaje de la técnica legislativa	40
1. <i>El reduccionismo</i>	40
2. <i>La ficción jurídica</i>	41
3. <i>La abstracción</i>	41
4. <i>Los tipos jurídicos</i>	42
II. ELEMENTOS DEL LENGUAJE	45
A. La palabra	45
B. La construcción de lo semiótico	49
C. La intersubjetividad del lenguaje	56
D. Lingüística	65
E. La lingüística de las frases	70
F. Filosofía del lenguaje	75

III. INTERPRETACIÓN JURÍDICA	85
A. La comprensión lingüística de la ley	85
B. Acto de la interpretación	88
C. Intención original y sentido original	94
D. Interpretación textual e intención del autor	95
E. La intención del texto	97
F. Papel del intérprete	97
G. La autonomía semántica del texto	100
H. Texto y contexto	101
I. Textualismo	102
J. Desconstructivismo	105
K. Estructuralismo	110
IV. HERMENÉUTICA JURÍDICA	117
A. El fundamento ontológico	117
B. Razón de ser	123
BIBLIOGRAFÍA	135
EL AUTOR	147

PRÓLOGO

El profesor MARCO LLINÁS VOLPE, después de haber demostrado sus grandes méritos como estudiante, docente e investigador, nos enriquece con un oportuno, útil y completo estudio denominado *Lenguaje jurídico*, dándome el honor de escribir este prólogo.

Con maestría se refiere a la función del lenguaje en el derecho, remontándose a su origen, noción y función, analizando sus elementos y llegando hasta la filosofía del lenguaje.

En una segunda parte toma lo fundamental de su temática, para ocuparse de la interpretación jurídica, comenzando por la comprensión lingüística de la ley, el papel del intérprete y las diversas escuelas como el textualismo, el desconstruccionismo y el estructuralismo.

Así mismo, desarrolla con propiedad la temática relativa a la hermenéutica jurídica, desde su fundamento ontológico hasta su razón de ser.

Destaca en el estudio la completa, actual y moderna bibliografía consultada.

Este trabajo constituye un serio aporte a la metodología que permite una completa incursión en el estudio del derecho y, por sobre todo, un buen manejo de conceptos filosóficos y sociológicos al servicio del estudio de esta rama del saber humano.

Le da tal connotación a la palabra y al lenguaje al servicio del derecho, que nos permite afirmar, como

MICHAEL FOUCAULT en su obra *Las palabras y las cosas*, que las palabras se quedan cortas para determinar el sinnúmero de cosas que cada día aparecen, a lo que agregaríamos: a la cantidad y variedad de modalidades en las relaciones jurídico-patrimoniales que a diario se suceden en la vida en sociedad.

SAÚL SOTOMONTE SOTOMONTE

I. EL LENGUAJE DEL DERECHO

A. Origen del lenguaje jurídico

El lenguaje jurídico parece tener su origen en el lenguaje de lo místico. Cuando los noruegos comenzaron a colonizar Islandia, en el siglo IX, no eligieron cualquier lugar. Esta misión correspondía a la obra de la divinidad, ajena a cualquier intervención humana.

Al acercarse a la costa en sus navíos, arrojaban por la borda a los dioses del hogar atados a robustos maderos. Estos debían indicar el destino final de los errantes moradores. Ya en tierra firme, lanzaban flechas encendidas como parte del ritual que al atravesar el espacio legitimaba el territorio ante el designio divino.

En los primeros días, los actos jurídicos eran, ante todo, actos místicos. Sin duda, uno de los orígenes de la idea de derecho de propiedad ha de ser buscado en la creencia de un poder que surge aneja al ritual divino. Este hecho es importante para poder comprender el lenguaje jurídico.

HÄGERSTRÖM ofrece muy temprano una prueba de cómo las transacciones jurídicas del *ius civile* tenían carácter mágico-primitivo. Este autor quiso mostrar que el *ius civile* era un sistema de reglas para adquirir poderes sobrenaturales, ya que los antiguos actos jurídicos, tales como la *mancipatio* o la *stipulatio*, eran actos del más allá.

Sostuvo que cuando una señora compraba en el mercado un pescado fresco realizaba un acto de alcance sobrenatural.

En la Antigüedad, los actos jurídicos eran entes formales. La ceremonia se atenía a actos y a palabras precisas. Entre los romanos, la menor irregularidad anulaba el acto.

Con el paso de la experiencia, se han ido reduciendo poco a poco los requisitos formales. En amplios ámbitos, el derecho no prescribe forma alguna; aun cuando sea hecha de manera informal, una promesa puede ser considerada como jurídicamente válida.

A pesar de la insistencia de la escuela realista escandinava, hoy ningún jurista reconocerá que el derecho consista en un poder misterioso. Tampoco podrá ser persuadido de que los hombres de negocios creen que intercambian poderes misteriosos cuando hacen transacciones o que alguno de nosotros realiza un acto de magia al comprar un periódico en la calle.

Ahora bien, el lenguaje jurídico sí es en gran medida juzgado por su apariencia, y es interpretado como un lenguaje que refleja una realidad. Por tanto, es observado como una estructura de un orden superior.

Con simples palabras alcanzamos a crear efectos invisibles. El propósito del lenguaje jurídico consiste en plasmar la realidad, y no sólo reflejarla. Con este fin se utilizan palabras específicamente con una función técnica. El discurso normativo tiene en principio un carácter regulador, donde cada palabra persigue un fin.

El lenguaje sirve a propósitos múltiples gracias a su estructura y no puede ser desordenado en aras de poder cumplir su función. Hay reglas que gobiernan su uso mínimo para lograr un máximo alcance de comprensión.

Las palabras son usadas para descubrir la realidad, para informar acerca de hechos, para expresar emociones,

para provocarlas o para influir en la conducta. Todos los conceptos manejados por la ciencia jurídica son de tipo ideológico. En otras palabras, son construcciones imaginarias al servicio de unos propósitos.

B. Noción del lenguaje jurídico

Nuestro lenguaje jurídico es substancialmente una parte del lenguaje corriente. Más aún, en muchos casos no podríamos saber qué sucede en el mundo sin una cierta comprensión del lenguaje jurídico.

Leemos en los periódicos noticias acerca de actos de gobierno y actos del Congreso, sanción de leyes e imposición de gravámenes: todos estos sucesos están descritos en términos jurídicos. Es más, algunas zonas del lenguaje jurídico son altamente técnicas, y por consiguiente incomprendibles para el lego.

Los conceptos fundamentales de nuestro lenguaje jurídico son los derechos (subjctivos) y los deberes. El principal objeto del derecho consiste en la determinación de los derechos y deberes de los individuos y su aplicación práctica. Pero también hablamos de potestades jurídicas y de muchos tipos de calidades jurídicas, tales como la de ser jurídicamente capaz, casado, fideicomisario, representante de otro, miembro del gobierno, funcionario público, etc.

Cuando usamos este lenguaje, nos movemos en un esfera de la realidad diferente a la del mundo sensible, perfectamente natural al mundo del derecho. Utilizamos el lenguaje corriente en nuestra actividad práctica, y lo hacemos con éxito evidente.

Celebramos un contrato para un fin cualquiera, por ejemplo, para obtener el uso de un automóvil. Así, nadie se preocupa por plantear ninguna cuestión referente a la conexión del lenguaje jurídico con la referencia realizada.

El lenguaje jurídico es un medio útil para un fin, y esto es suficiente para los propósitos prácticos.

Desde el punto de vista metafísico, el derecho y todo lo que a él pertenece corresponde a una esfera supra-sensible. Esto era evidente para los grandes maestros del derecho natural del siglo XVII, tales como GROCIÓ y PUFENDORF. Un derecho (subjetivo) creado por las normas jurídicas incluye, según ellos, un poder espiritual, una *potestas* que se encuentra por encima de los hechos de la vida real.

Esta idea de los derechos y deberes como poderes místicos y de los vínculos se extiende hasta nuestro tiempo, aunque a menudo en forma velada; OHERING y SALMOND, por ejemplo, definen al derecho (subjetivo) como un interés jurídicamente protegido. Es obvio que este "interés" no lo es en sentido psicológico.

Se puede tener un derecho sin saberlo. La palabra "interés" sólo puede ser entendida como una engañosa expresión que se refiere al poder místico. Por tanto, la definición dice que un derecho es un poder místico que puede hacerse valer, en caso de necesidad, mediante el aparato del derecho.

Según AUSTIN, tener un deber no es otra cosa que estar bajo el mandato de otra persona o de un grupo de personas. Esto significa recibir la intimación del deseo de otra persona que tiene el poder y el propósito de causar un mal si el hecho deseado no se realiza.

El concepto de derecho subjetivo, decimos, descansa sobre un deber. Un derecho es un corolario de un deber conferido mediante la imposición de un deber.

Ahora bien, el lenguaje jurídico está abrumado por el peso de nociones metafísicas. Es necesario eliminarlas para así ubicar a la ciencia jurídica sobre bases científicas. La ciencia jurídica tiene que ocuparse de hechos y no de entidades de carácter metafísico.

Más aún, el lenguaje jurídico comprende en principio palabras de alcance legal, las cuales sólo tienen sentido para el derecho, a menos que se entienda el sentido derivado, como cuando nos referimos a la hipoteca, pero lo hacemos en sentido literario para expresar que alguien tiene una carga muy pesada a sus espaldas.

Ello no quiere decir que el lenguaje jurídico no tome en préstamo de vez en cuando palabras del lenguaje corriente. Ya sea con su misma etimología: padre, madre, salario, etc.; ya sea con un sentido distinto.

Toda definición jurídica, por lo general, tiene un doble carácter: uno convencional y otro funcional. Lo convencional consiste en acordar en la cosa designada. La designación unívoca en el orden jurídico corresponde al carácter propio de la codificación normativa. En cuanto a lo funcional, el derecho no debe detenerse en hacer un repertorio de los conceptos de manera científica sino práctica, a fin de obtener un resultado de carácter social.

En derecho, los muebles y los inmuebles tienen un sentido de bienes móviles o inmóviles. Así, los terrenos, las casas y edificios son inmuebles. Las joyas, las mercancías, y los automóviles son muebles. Ambas connotaciones tienen obligaciones diferentes para los propietarios de cada clase de bien en razón, precisamente, de su naturaleza.

Las palabras de derecho no sirven para describir sino para actuar. Para el derecho, una noción corriente se convierte en relevante cuando la ley le adhiere consecuencias particulares en el ámbito jurídico.

La ley podrá conceder a la palabra un sentido singular. Según el caso, podrá definir la palabra para el uso exclusivo del texto, sin modificar los casos análogos. O bien, podrá la ley excluir acepciones diversas a las previstas por la norma. Por último, la ley puede guardar silencio

para recoger, por medio de la costumbre y el uso, su significado que le dé funcionalidad temporal.

Debemos recordar que, por más que en el derecho se tenga extremo cuidado, éste no es ajeno al fenómeno de la polisemia.

La polisemia es la suma institucionalizada de valores contextuales, siempre instantáneos, aptos continuamente para enriquecer. Es, en virtud de su adaptación como las palabras que contraen valores que no poseían en sí mismas y que hasta contradicen los que poseen en otros sitios.

El legislador debe prever, por tanto, que el significado de una palabra acarree la disfunción de un texto. Para evitar la incoherencia, es recomendable utilizar las palabras que tienen sentido único, o bien, en su defecto, será necesario precisarlo en la ley. El sentido de una palabra consistirá en su capacidad de ser integrante de un sintagma y de desempeñar una función.

El significado de cuando una conducta socialmente es “normal” surge a partir de los valores de la sociedad y de la necesidad del momento. Según el derecho anglosajón, estos conceptos se conocen con el nombre de “estándares jurídicos”, y, a su vez, el derecho civil las describe como “directivas”.

Existen numerosas expresiones jurídicas que no pueden ser convenientemente definidas. El derecho no ha podido despejar ciertas nociones evanescentes por el servicio que le prestan a éste, pero que no dejan de presentar cierta dificultad interpretativa en los momentos en que más se necesitan, como la culpa, la equidad o el abuso del derecho, pues siempre, al ser empleadas, se corre el riesgo de caer en contradicción.

De una parte, incurrimos en el verbalismo, cuando decimos que la culpa consiste en no conducirse como “un

buen padre de familia” o “un buen hombre de negocios”, las cuales son definiciones puramente verbales. Por cuanto el hecho de no cometer faltas es lo que en últimas caracteriza al buen padre de familia o al buen hombre de negocios. De otra parte, nos queda arrojarnos a la casuística, para identificar, caso por caso, las hipótesis en las que de manera culposa incurre una persona. Pero la imaginación, por ambiciosa que sea, no puede anticipar la totalidad de los casos.

Sin embargo, es preciso tener presente que estas nociones sirven para ablandar y corregir la aspereza del sistema. No obstante, con frecuencia la realidad jurídica supera la ficción legal. Por tanto, el método aconseja delegar en las altas cortes la interpretación y el alcance de estos conceptos que la propia costumbre y el uso coadyuvan a nutrir.

El lenguaje jurídico se desplaza en dos planos: uno lineal y el otro trascendental. El primero comporta la dimensión racional, mientras que el segundo adquiere plena justificación en el campo meta-lingüístico. Entrelazadas ambas dimensiones, sin preferencias ni exclusiones, se extiende su fundamento nocional. Los niveles semejantes de lectura, al trascender, guardan justa simetría con la dimensión propia otorgada por la fuerza y el índice de percepción.

En toda ciencia, el lenguaje es el vehículo de transmisión de los conocimientos obtenidos sin perder de vista las limitaciones inherentes al mismo. La ciencia jurídica se sirve de un lenguaje propio, de un léxico que en cada caso expresa con precisión el concepto, el juicio o las consecuencias jurídicas.

El léxico transmite los imperativos normativos, expresa las decisiones judiciales o manifiesta los contenidos de las relaciones jurídicas. Cada concepto requiere un término. Por ello, la ciencia jurídica elabora conceptos típicos,

dentro de un sistema nocional entero, capaz de representar su contenido. Una expresión técnica de carácter preciso, previene tediosos litigios.

Sin embargo, al lenguaje jurídico se le critica el hecho de que, al alcanzar precisión en la expresión semántica, se aleja injustamente de un entendimiento simple; pero necio es pretender que las leyes empleen un lenguaje asequible a todo el mundo, ajeno a tecnicismos, sin palabras que posean un sentido concreto y determinado dentro de la jerga propia del oficio o ciencia, que de hecho termina por ser comprensible para pocos. El lenguaje jurídico, al perder exactitud, queda inhabilitado para expresar su contenido de manera llana. No obstante, la normatividad debe evitar circunloquios y ampulósidades que deterioren su consistencia.

Sin duda, el léxico jurídico es un instrumento de técnica. El derecho tiene como objetivo establecer un orden capaz de asegurar todos los intereses del bien común. Debe aprehender el contexto social y contener su tejido estructural eludiendo la ambigüedad.

El lenguaje jurídico debe favorecer la captación del significante. La oscuridad no aporta más que pluralidad de interpretaciones, que es sinónimo de ineficacia. En el plano de la ciencia, la ambivalencia terminológica esteriliza la comunicación.

Por tanto, utilizar un lenguaje sometido a significados elásticos supone el debilitamiento de su fuerza reguladora. Deben ser eliminados los excesos lingüísticos que no aporten firmeza y determinación al contenido semántico de la norma. El lenguaje jurídico debe ser práctico y exento de complicaciones. En síntesis, la norma debe procurar ser funcional y eficiente.

C. Los conceptos jurídicos

El jurista tiene necesidad de utilizar términos específicos para la designación de objetos. Los objetos se presentan bajo dos formas: de una parte, por circunstancias de hecho, y de otra, por combinaciones de medios para obtener ciertos fines, que con frecuencia son obras del derecho.

La legitimidad de un vocabulario jurídico aparece cuando los hechos sobrevenidos dispensan a la lengua corriente de tener un término específico para individualizar el fenómeno. Este hecho obliga al jurista a elegir uno para designarlo.

Los conceptos pueden venir del lenguaje común. Cuando esto sucede, su contenido y el valor intangible son los mismos que en su origen etimológico portaban. En ocasiones, el derecho los matiza de contenido jurídico sin alterar innecesariamente su primer significado, como en el caso de la buena fe. La noción de buena fe, a pesar de no ser originaria de la ciencia jurídica, hoy ocupa un sitio preponderante dentro de los principios generales del derecho universal.

En algunos casos, la ley resuelve adjudicar a los conceptos principios jurídicos propios y despojar el sentido de la palabra de aquellos rasgos sin relevancia jurídica. La etimología de la palabra está sujeta a unas consecuencias fijadas por la norma, aunque puede conservar ciertos rasgos originarios, así sea como polo de referencia.

A partir de la nueva fijación nocional intelectual surgen los conceptos en calidad de préstamo para la ciencia jurídica, que delimita el concepto otorgándole un estricto perfil. Ahora bien, en menor número existen conceptos propiamente conceptualizados por la ciencia jurídica, que se construyen de acuerdo con el nivel de abstracción

en que se mueve la ciencia del derecho. Estos serán conceptos jurídicos puros, mientras los demás serán considerados como conceptos asumidos.

Todo conjunto de conceptos jurídicos puede clasificarse de un modo u otro. En unos casos, a partir de valores puros e ideales; en otros, a partir de fenómenos sociales, de aspectos empíricos o, finalmente, según una aproximación estrictamente técnica.

Como ejemplos tenemos: la *buena fe*, como concepto establecido a partir de valores y principios éticos; la *persona*, como concepto esencial basado en un fenómeno particularmente social; el *bien inmueble*, precisamente como concepto general de carácter empírico y pragmático de las cosas; o el *acto administrativo*, cuya naturaleza técnica lo individualiza y lo justifica plenamente. Así, los conceptos jurídicos, asumidos o puros, encuentran un espacio acorde con un sentido de utilidad en el glosario del derecho.

Ahora bien, los conceptos jurídicos cuyo contenido verse sobre un valor tienen un contenido normativo; los demás, como los técnicos, sólo poseen un sentido delimitativo.

A partir de la naturaleza técnica e instrumental que tienen los conceptos jurídicos podemos colegir su rasgo común. En los conceptos asumidos, se limita a los aspectos objeto de conceptualización jurídica, mientras en los conceptos jurídicos puros abarca la totalidad de sus particularidades.

Este rasgo es una consecuencia propia de la naturaleza y la finalidad de la ciencia jurídica. Esta ciencia tiende a no decirnos qué son las cosas en sentido ontológico sino, por el contrario, qué función tienen en el orden jurídico; lo demás es obra de intérpretes con aliento renovador.

La ciencia jurídica pretende, a partir del esquema nocional, advertir qué representan los conceptos o qué

determina su función, o descubrir el alcance que tienen para el derecho.

D. La significación del enunciado jurídico

Poco antes de ser ejecutado, durante la Revolución Francesa, el químico LAVOISIER supo que se encontraba ante una nueva entidad de la naturaleza –el oxígeno–, al haber pesado en su balanza de laboratorio lo que no se acostumbraba pesar. Lo que es considerado una certeza puede cambiar.

La formulación de las reglas del juego nunca es exacta. Hay lugar a un margen de indeterminación en la ejecución cuando consideramos seguir una regla. La interpretación de resultados puede cambiar por ese margen de indeterminación. Los conceptos cambian con los significados de las palabras al alterarse el juego del lenguaje.

Desde el inicio de nuestra formación, la movilidad de la imagen es algo característico. El niño aprende a creer y a actuar de acuerdo con estas creencias que forman un sistema. Algunos elementos se mantienen inmutables mientras otros se transforman. Lo que se mantiene firme lo hace no porque intrínsecamente sea obvio, sino porque el contexto que lo sostiene persiste. Las proposiciones que conforman la imagen se consolidan. Así, algunos elementos cambiarán mientras otros permanecerán estables. Esta relación cambia con el tiempo, de modo que las proposiciones que fluyen se solidifican y las sólidas se fluidifican.

Al considerar al lenguaje como un medio para representar la realidad se explican mejor los caracteres de la significación. Se trata de un punto de partida natural para comprender el funcionamiento del lenguaje.

E. El estilo del lenguaje jurídico

Por texto jurídico entendemos la información, el comentario, la opinión, la argumentación. Aunque podemos distinguir textos especializados jurídicos de exposición, opiniones y comentarios, redactados por especialistas y dirigidos a profesionales o estudiosos del derecho; textos explicativos e informativos cuyo destinatario puede ser el público cultivado, lector de determinadas publicaciones periódicas; textos divulgativos dirigidos al público en general. Pero, ¿cuál debe ser el contenido estilístico de estos textos?

Particularmente, expresarse en términos ininteligibles se ha convertido hoy en una especie de admiración sin claro fundamento teleológico. Sin embargo, la claridad debe ser la norma principal de cualquier texto jurídico o bien legal.

Nos atrevemos a decir que, en cuanto al estilo jurisdiccional, es la más de las veces expositivo, descriptivo e impersonal. Abundan los participios de presente y los gerundios; las construcciones subordinadas, principalmente las oraciones de relativo o adjetivas; al ser textos orales emplean fórmulas declamatorias y ampulosas con estilo reiterativo, acumulativo y complejo, sin excluir el anacrónico lenguaje jurídico-barroco.

El lenguaje de la ley y de juristas es objeto de frecuentes censuras pero por razones opuestas. Mientras al legal se le reprocha aridez, al lenguaje de los juristas se le acusa de reiterativo y locuaz.

La ley ha abusado con cierta protuberancia y sin mayores escrúpulos de la elocuencia, al tratar de hacerse respetar mediante la pompa de un lenguaje mayestático; con ello sólo logra exponerse a la sospecha de confiar más en los recursos de la elocuencia que en su poder de autoridad.

Ahora bien, el legislador contemporáneo comprende que su misión no consiste necesariamente en imponer, sino más bien en convencer por medio de la elaboración del consenso normativo. El lenguaje de la ley debe evitar adoptar cierta crudeza al expresar su contenido. Su función debe ordenar y no únicamente razonar, debe evitar el estilo didáctico para centrar sus fines más en una técnica que en la armonía del texto a fin de no abrir un debate donde sea impertinente, toda vez que le restaría fuerza de aplicación.

En ocasiones notamos que el lenguaje legal se distingue por aquello que elude y no por lo que anuncia contener. Fiel a sus objetivos, debe expresar lo necesario con frialdad. El lenguaje de la ley debe evitar en todo caso el estilo de la convicción.

La ley en ocasiones resuelve renunciar a la claridad del lenguaje usual. Los códigos modernos no contienen ni una sola norma que no encierre una orden o un precepto imperativo. Hoy no recurren, como en otros tiempos, a giros especiales, con los cuales el legislador usualmente llamaba la atención o despertaba la sensibilidad del destinatario de la ley. El lenguaje legislativo hoy huye de la elación propia del discurso corriente y, por ende, en ocasiones las distintas normas jurídicas aparecen formuladas en la ley de un modo inconexo. La técnica legislativa desplazó al estilo jurídico.

El lenguaje legal debe transmitir el modelo de pensamiento que representa con claridad jurídica. Para ello podrá seleccionar un léxico de principios y criterios. Sin embargo, el lenguaje deberá evocar algo más que la pura funcionalidad técnica de los conceptos.

Sin duda, el lenguaje jurídico no es inocente, articula conceptos y encierra un sistema de pensamiento, que sólo al ser trabajado aparte podrá consolidarse de manera independiente del pensamiento.

Debemos advertir que existen varios lenguajes: el del legislador, el del juez, el del intérprete, todos ellos con características desemejantes. El lenguaje del legislador se singulariza por lacónico y mesurado; el legislador debe poner de manifiesto los fines perseguidos por la ley y reafirmar la necesidad de obediencia de aquellos llamados a acatarla. El juez, a su vez, desea disponer como permitir que con su decisión nada impida orientar casos análogos; mientras el intérprete quiere entender el sentido pleno de la ley.

Ahora bien, el lenguaje normativo busca ante todo la fórmula precisa, la brevedad, la concisión. Por el contrario, el lenguaje jurisdiccional debe señalar y justificar los hechos, los motivos de una sentencia; en consecuencia, tiende a ser prolijo y detallista. Estos lenguajes no dejan de presentar inconvenientes al relacionar sus elementos filiales y multiplicar sus esencias.

El estilo debe moldear toda la coloración emocional que el intercambio lingüístico permite, sin excluir el gesto simbólico, la entonación, la modulación y la vehemencia de carácter que marca el pulso del imperio de la ley. Por tanto, el objetivo del estilo consiste en compensar los matices innecesarios de la voz de la justicia.

F. Funciones del lenguaje jurídico

Hoy entendemos que el lenguaje tiene varias funciones, siendo la cognitiva la más evidente, donde se concede a los nombres y luego a los enunciados un papel original. Luego tenemos la función comunicativa, la cual nos permite no tanto describir el mundo como ponernos de acuerdo con los demás, entendernos acerca de lo que hay y de lo que vale para unos y otros. Por último, encontramos la función categorizadora, es decir, la que singulariza los matices.

El siglo xx adoptó diferentes modelos de lenguaje según las preferencias de las funciones. Quienes han optado por la primera, han desarrollado concepciones cognitivas del lenguaje normalmente tomando como paradigma a la ciencia y a su discurso. Quienes han optado por la segunda, han comprendido el lenguaje como forma de vida, a menudo tomando como modelo la vida ética en un sentido amplio. Quienes, por el contrario, han seguido la tercera, han antepuesto la literatura y la retórica como el hecho principal.

El lenguaje nos abre a la verdad; no a la verdad en el sentido tradicional, sino a la verdad como fundación de sentido, como fundación de lo que, acaso luego, pero sólo luego, puede ser verdadero o falso como correspondencia, pero que en el lenguaje preexiste. Hay que tener presente que el lenguaje constriñe las opciones descriptivas, y esta particularidad, lejos de favorecer, limita.

Para la funcionalidad del lenguaje jurídico no es necesario que las frases en cuestión sean verdaderas o falsas. Basta con que se las considere de esa manera. Nuestra creencia en la realidad del derecho de propiedad es lo relevante, y esta creencia puede ser errónea. Es posible que las aseveraciones respecto a la existencia de derechos sean de tal naturaleza que la cuestión de la verdad no se aplique a ellas.

Hablando estrictamente, un enunciado que dice que *A* es el propietario de esta casa no es ni verdadero ni falso, pues aun cuando creemos dar información de la realización real entre *A* y la casa, en verdad no lo hacemos. Tan solo repetimos una frase que aparentemente afirma un hecho. Esta frase carecería por completo de sentido si fuera usada de manera irregular.

Otro es el caso si es empleada de conformidad con el uso jurídico. Pues entonces es utilizada únicamente cuando supone saber que *A* tiene un título jurídico

respecto de la casa y que no ha transferido aún su derecho.

La expresión “derecho subjetivo” no denota una realidad; tiene otras funciones. En primer término, tiene una función de signo, que pretende influir en la conducta. Pero como estamos acostumbrados a pensar que los hechos operativos “crean derechos”, los enunciados acerca de derechos son indirectamente informativos.

Si suponemos que un enunciado de este tipo es formulado de acuerdo con las reglas jurídicas acerca de la adquisición de derecho, la conclusión es que *A* tiene un título jurídico respecto de cierto objeto. El llamado deber jurídico, incorrectamente imaginado como deber, se reduce sólo al hecho psíquico de sentirse quizá obligado.

G. La función técnica del concepto

Analicemos un momento la función técnica de palabras nuevas en el lenguaje jurídico. El euro, por ejemplo, se creó en 1997, como moneda transable nominalmente, sin que su circulación se iniciara antes del 2002. En ninguna parte se encontraba el euro, salvo en el lenguaje. Esta forma de lenguaje era fundamental para el desarrollo de la Unión Europea. No interesa que el euro sea o no un objeto. Lo importante es que haya un reconocimiento de él, lo que permite hablar de manera particular.

Una de las más frecuentes invenciones de la mente humana es el conservar las formas del lenguaje, inclusive de cosas que no existen. Pero esas realidades se reducen, en suma, a superestructuras forjadas por la imaginación.

La única realidad auténtica consiste, según la semiótica, de un mecanismo colectivo especial. El lenguaje permite producir un efecto al pronunciarse ciertas palabras. De ahí la importancia de las formas lingüísticas utilizadas en las transacciones jurídicas de cualquier orden.

El nuevo funcionario, al aceptar cumplir con todas las obligaciones inherentes al cargo, manifiesta: "Sí juro". Reconocemos al instante la forma de lenguaje que es inclusive utilizado de igual forma y de manera general en negocios jurídicos y contratos.

Estas expresiones no se emplean para relatar hechos, ya que no buscan describir nada. Por el contrario, su preocupación consiste en establecer un giro jurídico útil y efectivo.

AUSTIN, creador de la "escuela analítica", las identificó como "realizativas". Al formular tales expresiones efectuamos una acción. Con la expresión *realizativa*, en el campo jurídico, creamos derechos y deberes. Estos serán establecidos mediante acuerdo de voluntades. Así, el derecho de propiedad se transfiere, se constituye una sociedad, se forma un fideicomiso.

Las expresiones realizativas tienen un sentido declaratorio. Por el hecho de pronunciar ciertas palabras se formaliza de inmediato la creación de una relación inmaterial. Nos proponemos crear un efecto, sin excluir el silencio.

Pensemos en los silencios de la administración, o en la promesa de compra de acciones no consumada. El silencio puede decir mucho: al callar, hacemos entender algo, creamos un efecto nuevo y surge el hecho, aunque hablar es esencialmente decir algo.

Alguien puede hablar sin sindéresis y su palabra no decir nada. Por eso es necesario encontrar las palabras precisas y, en contraste, aprender el silencio elocuente.

El lenguaje tiene como función recoger lo relevante según la estructura del derecho. Un enunciado sólo se convierte en promesa diciéndoselo a alguien; y éste tiene en sí mismo el carácter de promesa y debe ser entendido como tal.

Esto quiere decir que en la promesa el lenguaje se sobrepasa a sí mismo. Una sentencia es vinculante tan pronto como es promulgada. Sin embargo, no se cumple en cuanto promulgada, sino sólo al momento de la ejecución de su cumplimiento.

Se considera que los efectos jurídicos se producen porque el derecho así lo dispone. Hablamos como si el derecho tuviese el poder de establecer una relación causal entre los hechos y los efectos jurídicos. Los derechos y los deberes son creados. Los derechos son transferidos mediante declaraciones verbales.

Las calidades jurídicas son conferidas a personas o a cosas mediante declaraciones de la autoridad. Así, pues, nadie se preocupa por plantear ninguna cuestión referente a la conexión del lenguaje jurídico con la realidad. Este lenguaje sirve a un fin y ello, para efectos prácticos, es ampliamente suficiente.

Es concebible que, en determinadas circunstancias, las normas jurídicas produzcan el efecto de establecer nexos psicológicos entre ideas de actos o conductas y palabras de derecho. El sistema de “derechos subjetivos” y “deberes jurídicos” es una superestructura ideológica, tejida por encima de la realidad objetiva. Así, por ejemplo, lo imperativo reemplaza a lo permisivo.

La ley se compone de palabras y por ello pertenece al lenguaje. El lenguaje puede tener distintas funciones: puede ser transitivo, en cuanto sirve para comunicar información o tener una experiencia indirecta; puede ser catártico al expresar emociones, como sucede en la plegaria religiosa; o reflexivo, cuando pretende objetivar el pensamiento científico y filosófico; incluso puede ser operativo, cuando está conectado a la acción. Este es el caso del lenguaje jurídico, que asume en la ley su forma definitoria y, a la vez, adquiere en ella flexibilidad de empleo para hacer posible su interpretación.

H. La argumentación

La noción de argumentación consiste en un procedimiento por el cual una persona se propone conducir a su audiencia a adoptar una posición por medio de aserciones que tienen por objeto demostrar la validez de su posición.

Además, concita una acción destinada a tener influencia sobre un destinatario, a intervenir en su comportamiento y en sus conocimientos al articularse estrechamente con él. Es la forma definitiva que toma el razonamiento en el discurso.

Un texto argumentativo se aborda desde el ángulo lógico del razonamiento o desde la disposición argumentativa, entendida ésta como la estructura semántica adoptada.

ARISTÓTELES concibe la argumentación como el arte de persuadir por el diálogo. El pensamiento escolástico se concentra enteramente en el orden, la esencia, la verdad y su demostración; este campo de estudio es retomado sólo en el curso del siglo XX por la nueva retórica¹.

El estudio de la argumentación en el lenguaje está apenas en sus comienzos. Es necesario resaltar los trabajos de la escuela de Neuchatel, la cual se sitúa en una perspectiva de lógica natural. A pesar de su carácter más lógico que lingüístico, estos estudios desembocan en una concepción de los procedimientos argumentativos que constituyen la base de todo estudio de este tema.

La escuela de GRIZE califica como argumentativos aquellos discursos en los cuales el objetivo está prácticamente orientado hacia la acción. Su objetivo es provocar una decisión, decidir una elección, suscitar un juicio, una

1. PERELMAN y OLBRECHTS-TYTECA.

evaluación, formar una opinión. Se diserta sobre un problema cualquiera o se da acceso a un conocimiento cualquiera presentándolo en una forma adaptada al interlocutor.

Así como existe una coherencia narrativa, se puede definir una coherencia argumentativa respecto de la admisibilidad del discurso. Para adherirse, el interlocutor debe haber reconocido y admitido previamente una forma legítima de lenguaje.

La verosimilitud, es decir, el mundo representado por el discurso, debe ser pensable, sus objetos identificables y sus relaciones plausibles. La aceptabilidad, los fines y los valores puestos en juego son la ocasión de una identificación posible, a la cual el interlocutor puede consentir apropiándose del modelo del tema propuesto.

I. Lenguaje corriente y lenguaje técnico

El jurista era la persona letrada. El privilegio estaba en su propia condición de alfabetizado. Esta circunstancia generó una disección entre lenguaje común y lenguaje jurídico escrito.

La práctica, la recepción científica del derecho romano como *summum ius* o *ratio scripta*, y el academicismo ensancharon el margen entre los dos lenguajes, de manera que facilitaba la comunicación entre sí y el progreso de la técnica normativa, exegética e interpretativa, al propio tiempo que hacían de este lenguaje algo incomprensible y ritual, cuyo rasgo fundamental está hoy representado únicamente en la formalidad.

El lenguaje jurídico se hace denso y complejo, al mismo tiempo que se convierte en un universo autónomo, diferenciado del lenguaje común. Las fronteras entre uno y otro lenguaje son flexibles y permeables. Es mucho más frecuente el caso de elementos del lenguaje común que

son tomados por el lenguaje jurídico que el contrario, aunque de manera excepcional existen elementos propios del lenguaje jurídico que han pasado intactos al lenguaje común.

El proceso de diversificación entre ambos lenguajes, corriente y materno, es lento. El lenguaje normativo es descriptivo de conductas o mandatos y así como de sanciones. En un comienzo no es un lenguaje específico: hunde sus rudimentos en la experiencia común y en la costumbre de los pueblos y naciones. Pero, a medida que la forma escrita se generaliza como medio de expresión de normas y decisiones jurídicas, dicho lenguaje comienza un lento proceso hacia la especialización.

La opacidad del lenguaje jurídico se muestra más como un defecto de los juristas que como una necesidad científica. Sin embargo, difícilmente podría evolucionar el derecho si no se construye sobre la base de un lenguaje propio cada vez más técnico.

La conceptualización y tecnificación del lenguaje permiten la simplificación de las normas y la fluidez de la comunicación. Iniciarse en el lenguaje jurídico consiste en aprender el vocabulario, el estilo, los géneros, la contextualización, la interpretación. El lenguaje se convierte en un instrumento, agiliza la argumentación, la construcción de reglas, y la interpretación de normas y cláusulas contractuales.

En otros muchos casos, y aun existiendo una clara correspondencia entre el significado común y el significado técnico-jurídico, los términos comportan una carga jurídica tan abundante que puede decirse que pasan a ser palabras diferentes, de tal modo que sin conocer bien el componente técnico la frase puede resultar absolutamente ininteligible.

Se debe meditar sobre la lengua corriente y sus raíces. La lengua primaria contiene ilimitados sentidos habidos

en su pasado, que esperan soñolientos el despertar de su conciencia.

Es necesario tener presente la permanente agresión de la técnica contra el lenguaje. El hombre corre el riesgo de alinear su relación a la lengua bajo la exigencia de la univocidad de la técnica. La agresión del lenguaje técnico contra la lengua es una amenaza contra la esencia del hombre.

Sin embargo, no se trata de elaborar conceptos opuestos entre lengua corriente y lengua técnica. Por el contrario, el objeto consiste en interesarnos en el proceso dialéctico entre ambas lenguas, para analizar los resultados que van a influir de manera determinante en el mensaje.

Hay que considerar con seriedad si la educación de la lengua no merece ser, más que una formación, una meditación que pese sobre la lengua. Ahora, tal meditación revelaría al mismo tiempo la dimensión salvadora que abriga en el secreto de la lengua, en la medida que es ella la que nos conduce de golpe a la proximidad de lo in-formulable.

La lengua corriente deja aparecer las cosas y obedece al descubrimiento de sí. El lenguaje corriente puede evocar lo que es ambiguo, aquello que está disimulado o es imperceptible.

Mientras el lenguaje técnico reposa sólo sobre la producción de mensajes predeterminados, la lengua tecnificada es regulada por modelos de la teoría de la información, donde la palabra lleva a comunicar un mensaje cifrado.

En el lenguaje técnico, todo aquello que no soporta ser reducido a un mensaje es virtualmente eliminado. El ideal de esa lengua tecnificada es la circularidad hermética, donde las operaciones sucesivas son dirigidas por la retroalimentación constante de información que garantiza su autorregulación.

Ahora bien, ¿cómo se pone en contacto el lenguaje corriente con el lenguaje técnico? ¿Cómo se puede llevar a cabo el mundo cotidiano de las circunstancias de hecho de la vida y el mundo técnico de las normas? Debemos mirar estas preguntas más como un reto para la lógica del lenguaje que como interrogantes que presentan fisuras irreparables en el andamiaje semántico de la justicia.

El lenguaje jurídico debe centrarse en ser técnico, por ser el lenguaje precisamente de la ley. El lenguaje técnico-jurídico no es un lenguaje científico, si analizamos sus estructuras principales, como la sintaxis y la semántica, pues éstas no se fundamentan en reglas explícitas ni propias al derecho.

El derecho habla de un lenguaje técnico e incluso de un lenguaje jurídico. El primero supone contener los principios, el otro guarda el rigor en la estructura. Cuando se da una posibilidad de subsunción jurídica, lo propio debe ocurrir en el plano lingüístico.

De esta manera surge una experiencia común sobre los contenidos pensados en la utilización de las palabras. Estas reciben un “significado promedio”, los puntos de vista se tornan intercambiables. Sólo a causa de esa intersubjetividad del lenguaje y de la reciprocidad de perspectivas existe un mundo común.

La función de la ley no se encuentra tan sólo en la fundamentación, sino en la limitación de la autoridad. El lenguaje, más que un concepto, es un dominio, y su aplicación se permite en espacios delimitados no por zonas sino por contenidos justificados por el entendimiento, la pertinencia y la utilidad social.

Para ello se hace necesario un lenguaje que evite la imprecisión y la ambigüedad, inclusive lo metafórico. El lenguaje técnico debe estar depurado de elementos científicos que impidan interpretar la normatividad por fuera de la realidad de los hechos.

El lenguaje de la ley debe moverse sobre el plano racional. Debe ser de carácter abstracto, exacto, unívoco y unidimensional.

El derecho obtiene forma con la sentencia y ahí aumenta su dimensión a partir de los conceptos. Las fronteras están fijadas por la sentencia que establece conceptos de orden en sentido universal. Ello permite cumplir su función de equilibrar las tensiones dentro de un marco de justicia y equidad.

El tenor de una disposición legislativa, una decisión de justicia, o un acto jurídico es fijado por la remisión a la costumbre. Está sumido en una norma en donde la significación de las palabras es fijada por el uso. El uso lo es todo para la lengua y bastante para el derecho. Es del uso que la lengua y el derecho, en grados diferentes, toman origen, forma y fuerza. El lenguaje jurídico al comunicarse proyecta definitivamente como un edificio lingüístico.

¿Podremos decir que existe un lenguaje jurídico, si al lenguaje se le mira como forma particular de expresión? Creemos que no, aunque es cierto que el derecho se manifiesta en lenguajes nacionales. Sin embargo, en ese sentido, no puede hablarse de lengua del derecho pura.

Para que haya realmente lenguaje del derecho será indispensable la existencia de usos específicos de la lengua común como conjunto de elementos particulares a un sistema que le sea propio.

J. La analogía y la disyunción

La visión moderna se fundó en la exclusividad de lo exacto y en la negación de la analogía o lo contingente. La modernidad desvaloriza lo analógico a favor de lo disyuntivo, causando profunda ruptura en el ámbito del pensamiento que, ante el rigor de la inercia de la época, rara vez concede espacio para otra cosa que la exactitud.

A partir de la modernidad, el pensar unívoco y la exclusión de la analogía serán responsables de escisiones y desgarramientos insuperables. La exigencia de exactitud conduce a la sola aceptación de los conceptos unívocos² y a la eliminación de los analógicos. A partir del pensar disyuntivo y exacto es que se niega o, al menos, se restringe la analogía.

La ley establece cuándo se es mayor de edad. Ello evacua de pleno el sentido de categorías descritas con precisión en un sistema cerrado. Tales conceptos cumplen en forma óptima con el mandato legal, aunque su funcionalidad depende de elementos numéricos.

Para los demás casos, la analogía introduce conceptos abiertos que describen la esencia del fenómeno. Un concepto de carácter abstracto y general permite englobar paradigmas incontrovertibles. Los conceptos abstractos subsumen las circunstancias de hecho, las cuales serán acomodadas a la norma.

La analogía evoca la simultaneidad como método de análisis de modo para surtir efecto. La interpretación es de carácter compuesto “deductivo-inductivo”. El ejercicio analógico consiste en el ir y venir entre la ley y las circunstancias de hecho. Entre la vida y la norma radica la *extensio* propia de la analogía.

Toda creación de derecho envuelve un proceso analógico. El tenor literal de la norma permanece inmóvil frente al desplazamiento del sentido. La polaridad del supuesto de hecho y el supuesto normativo se desarrollan en el derecho.

2. Una palabra se convierte en concepto si la totalidad de un contexto de experiencias y significaciones sociales y políticas, en el cual y para el cual se usa una palabra, entra, en su conjunto, en esa única palabra.

El sentido de la ley se esconde en las circunstancias de la vida. La norma no cambia con frecuencia; no así su interpretación, la cual está sujeta más a la tensión de la época que a un método científico de interpretación.

La interpretación argumenta a partir de la naturaleza de las cosas. El derecho es la armonización de la norma legal con la realidad. El método consiste en poner en correspondencia el deber ser y el ser. Supone que la norma y las circunstancias de hecho coincidan.

Ese mediador del proceso de creación del derecho es el sentido, en el que la norma legal y las circunstancias deben corresponder. Ese es el sentido de la analogía, es decir, la *ratio iuris*, el espacio entre la realidad y el juicio de la experiencia. La conclusión a partir de la norma hacia las circunstancias es el fundamento del proceso analógico. Esta constituye la mediación entre la justicia conforme al hecho y la justicia conforme a la norma.

El concepto unívoco, unidimensional, definido en forma tajante, es apenas el resultado de una abstracción. Cuando este concepto aplicado a la realidad sea reflejado en la sentencia perderá otra vez su carácter abstracto para convertirse en concreto. La analogía presta así utilidad vital para casos futuros, cuando confluyen razones de hecho en circunstancias similares.

K. Mediación entre dos lenguajes

En términos semánticos, el lenguaje sirve para designar objetos, así como para representar circunstancias. Desde esta perspectiva, el lenguaje se concibe como conjunto de signos que se construyen por medio de palabras. El juez, mediante el uso del lenguaje, determina lo referente al significado de la ley. Antes de esto no existe tal correspondencia.

Naturalmente, en los casos rutinarios, no se presentan dificultades para efectuar la concordancia entre el conocimiento del acusado y la intención de la ley. En los casos difíciles, empero, ella debe ser lograda mediante un intenso trabajo.

Este proceso de comunicación no se realiza unilateralmente, de tal forma que para evitar las representaciones del lenguaje corriente del procesado son traducidas al lenguaje de la ley.

En un proceso recíproco se acercan entre sí dos modelos de conducta, el del autor y el de los conceptos legales en los que piensa el juez. Es de esa forma que se produce una mediatización de las expresiones de lenguaje.

Los estereotipos deben ser conducidos a los conceptos, y éstos deben conducirse a los tipos de ley. El lenguaje del autor debe idealizarse y el lenguaje de la ley debe normatizarse.

A la valoración en el ámbito del lego debemos añadir una paralela en la esfera del juez. Una identidad entre estos dos horizontes nunca se alcanzará. Debe bastar tan sólo un grado suficiente de similitud para que la imputación tenga lugar.

La valoración paralela se consuma en el juez. El debe mediar entre el mundo de lenguaje corriente de quien infringe la ley y el mundo jurídico-técnico de la ley. La culpabilidad en sentido jurídico se esconde realmente en la cabeza del juez y, por tanto, es él quien deberá llevar la culpa del autor al plano del lenguaje jurídico.

A partir de la base de la "culpa legal" fallará el juez. Este parte de un simple hecho y se dirige hacia un concepto elevado que podríamos ubicar dentro de un meta-nivel. En últimas, ello depende de la dimensión conceptual que la jurisprudencia haya dado al uso del lenguaje en sus definiciones más significativas.

L. El lenguaje de la técnica legislativa

A menudo, la técnica legislativa se apoya en los giros del lenguaje jurídico a fin de resolver aspectos del marco regulatorio. Entre ellos resaltamos los más representativos, que son el reduccionismo, la ficción jurídica, la abstracción y los tipos jurídicos. Veremos cómo el lenguaje tiene atribución técnica propia, la cual permite resolver situaciones particulares del derecho.

1. *El reduccionismo*

Uno de los recursos usados por la técnica jurídica es el de reducir una cualidad a una cantidad. La reducción simplificadora consiste en la sustitución de lo cualitativo por lo cuantitativo.

¿Con qué criterio se mediría la menor aptitud de cada persona? ¿Cómo se evaluaría en términos cualitativos la edad avanzada? Si la norma sobre jubilación determinara que la edad de retiro dependiera de la aptitud para continuar desarrollando la actividad laboral sin establecer un límite en el tiempo, ello se prestaría para permanentes controversias en cada caso en que hubiera que fijar la terminación de la relación laboral.

La técnica jurídica emplea la teoría del reduccionismo, estableciendo un límite a fin de evitar disquisiciones que no aportan a la transparencia normativa. Así, la edad avanzada se transforma en una cantidad determinada de edad.

No obstante, estas dificultades han sido resueltas por la técnica jurídica, la cual ha sido acusada de manera reiterativa de sobresimplificar la situación particular de fondo y trazar una línea caprichosa y arbitraria.

2. La ficción jurídica

Recordemos que la ficción tuvo su origen en el derecho romano, donde se recurrió al procedimiento de fingir que un hecho, distinto al contemplado por la ley, era igual a aquel, equiparándolo de este modo en cuanto a sus efectos jurídicos. Después de la recepción medieval del derecho romano, los juristas definieron durante siglos la ficción, de acuerdo con la técnica romana, como *legis adversus veritatem, in re possibile ac ex iusta causa dispositio*.

La técnica de la ficción jurídica no simula ni encubre nada, ni contiene ninguna disposición contra la verdad. Se trata de un recurso legislativo, en cuya virtud se otorgan los efectos jurídicos de un hecho a otro distinto.

La *fictio iuris* es un instrumento de técnica jurídica, que equipara formalmente en una norma dos supuestos de hecho diversos, constituyendo una equivalencia en su tratamiento jurídico, al otorgar a uno los efectos jurídicos que una norma jurídica distinta adjudica al otro.

3. La abstracción

Sin la abstracción, la técnica legislativa se vería abocada a una tarea estrictamente casuística. Las leyes son posibles porque el entendimiento es capaz de captar los rasgos comunes de determinados hechos o acciones, para luego reducirlos a una representación y formular sobre ellos un juicio aplicable a todo el conjunto.

El legislador recoge mediante leyes los rasgos comunes de las estructuras sociales. Por eso, se dice que toda ley es siempre norma general y abstracta, que exige, claro está, una aplicación prudencial. El derecho, en tanto conocimiento de validez general, actúa por abstracción. Conocido como un conjunto de objetos, la mente separa aquellas particularidades que definen a cada uno.

El concepto está integrado por el conjunto de particularidades que el entendimiento recoge en una sola unidad, luego de separar aquello de lo que se puede prescindir sin alterar la propia esencia nocional.

El jurista abstrae las particularidades que reflejan aquel modo de la realidad que compete al orden del derecho, a diferencia de otros hechos que carecen de relevancia. Al surgir el concepto, el juicio, o el enunciado jurídico, debe reflejar un aspecto de la certeza, precisamente aquél cuyo conocimiento es necesario para implantar el orden social.

4. Los tipos jurídicos

Los tipos de construcción del sistema son aquellos que se refieren a la estructura y configuración de actos, instituciones y relaciones jurídicas o relaciones que presenta la realidad.

El tipo legal, más que un concepto jurídico, es un esquema empírico. Para formar el tipo, la mente esquematiza más que conceptualiza. Por ello, su grado de abstracción es pequeño y conserva una inmediata referencia a la realidad. Este rasgo epistemológico de los tipos explica su uso en la técnica jurídica.

Los tipos legales pueden ser abiertos, cuando sólo recogen algunos rasgos parciales, o bien cerrados, cuando delimitan de modo completo la figura en todos sus rasgos característicos.

Las relaciones jurídicas, los actos y las instituciones que no se enmarcan en los tipos configurados por la ley o por la ciencia se denominan atípicos. Se distinguen de las formas típicas del tipo normal. Sin embargo, estas formas atípicas no quedan fuera del orden jurídico: se regulan por las normas generales especiales.

Las alternaciones de los tipos pueden surgir de varias fuentes. En un extremo tenemos la realidad social y en el otro está el lenguaje. Las interpretaciones que surgen tanto de la realidad como del lenguaje pueden alterar el tipo, y de eso debe estar, si no protegido, al menos advertido el tipo.

Así, el reduccionismo, la ficción jurídica, la abstracción y los tipos penales son algunos ejemplos representativos de elementos de estricta técnica legislativa, que acomoda en su estructura el lenguaje jurídico, a fin de establecer un orden a partir de la naturaleza misma de las cosas.

II. ELEMENTOS DEL LENGUAJE

A. La palabra

“No sabemos –ha dicho OCTAVIO PAZ– en dónde empieza el mal, si en las palabras o en las cosas, pero cuando las palabras se corrompen y los significados se vuelven inciertos, el sentido de nuestros actos también se torna incierto”.

No podemos cerrar espacios a la realidad. De alguna manera, ésta se hará presente. En los libros sagrados de las Indias Orientales, los brahmanes dieron rango de divinidad a la palabra. Decían que ella habitaba los cielos desde el principio y que sólo en parte había sido revelada al hombre. Esta concepción no es exclusiva de ellos y de su tiempo.

En Grecia, mucho después, también dan unos al idioma origen divino y otros origen humano. Ambas opiniones se han perpetuado con el paso del tiempo. A HERÁCLITO (siglo IV a. C.) se le atribuye la idea que supone las palabras semejantes a la sombra de las cosas, y su imagen vocal igual a los árboles y a las montañas cuando reverberan sobre el agua de los ríos, y parecida a la figura al ser reflejada sobre un espejo.

DEMÓCRITO llama a los vocablos “estatuas vocales”. Dice, además, que no tienen imagen propia, ni son independientes de la voluntad del hombre. Se asemejan,

más bien, a artificios tributarios de leyes humanas de origen celestial.

En Atenas, al impulsar las actividades del espíritu mediante la filosofía, cuentan únicamente con la palabra, mejor, con el verbo. La urbe era abierta a todos los vientos y se podía discutir cualquier tema. Se hacía todo esfuerzo posible para que la lengua fuera soberana. Se ponía fe en ella desde un principio, y ella supo lograr su advenimiento triunfal.

En ese medio generoso, el debate público creó aquellos procesos dialécticos que dieron origen a la democracia. Luego, la democracia dio forma a las instituciones estatales, una de ellas la de mayor virtud: la justicia. Los griegos no fueron los creadores de las leyes, pero mostraron favor al definir su papel y, sobre todo, su pureza.

Jasón dice a Medea, su esposa extranjera: “Has descubierto aquí la justicia y ya sabes ahora vivir según la ley, no según la fuerza”.

En la Hélade, las ideas, la conducta moral, el nacionalismo y la orientación pública surgen durante el debate. Más tarde, el procedimiento discursivo se generaliza y pasa al vulgo, y éste lo convierte en pirotecnia verbal de plazas y mercados en toda ciudad-estado de la península. Es entonces cuando la palabra se convierte en el único medio de explicar todo lo pensado.

En 1725, GIAMBATTISTA VICO afirma, con comprobada clarividencia, que el *homo sapiens* crea primero la lingüística, enseguida los mitos, luego las costumbres y al fin las leyes para someterlas al cambio constante y a la disposición nueva.

En 1848 la fiebre del oro arrastra a miles de aventureros al Lejano Oeste. Durante la primera mitad del siglo xx, el metal precioso gobierna al mundo. En la actualidad existe la misma migración, pero ya no al American River sino al Silicon Valley.

La silicona se puede obtener de la arena, aquella que las gentes del año 1848 desechaban por indeseable. Sabemos que lo valioso de un microprocesador no es la silicona de la cual está hecho sino, más bien, el conocimiento incorporado en forma de signo, en forma de lingüística, y guardado allí con su significado y su significante.

Para dar capacidad a un microprocesador de silicona se necesitaban transistores. El primer microprocesador que se hizo en 1958 contaba con sólo dos transistores. En 1971, Intel usaba hasta dos mil trescientos transistores en calculadoras japonesas.

La unión libre de computadoras y teléfono celular va a permitir a toda persona, en cualquier lugar y hora, la ubicación permanente y el acceso a la noticia en directo.

Hoy día, si queremos definir el desarrollo de un país, esto no se debe hacer en función del oro, sino en función del conocimiento transmitido, hecho primero vocablo. Así, el ingreso per cápita va a depender del conocimiento per cápita, y los desposeídos serán los carentes de idioma, los pobres de conocimiento oportuno.

En el futuro inmediato habrá más palabras que descodificar, hasta poder encontrar a cada una de ellas su sentido, su profundidad y el exacto valor.

Se revisita así una dimensión oculta del entendimiento, el control sobre los diferentes niveles de lectura y el alcance de la interpretación penetrante que se desdoblán dentro de los nuevos tejidos de la comprensión. Ya el saber no será parte de la noticia, pues éste surge del hecho que no es propiamente el hecho mismo.

A partir de las palabras generamos el sentido de las leyes. El término "estructura" ha adquirido hoy valor de principio doctrinal. Tomar el significante y el significado desligados de su contexto original sin desnaturalizarlos es imposible.

La palabra es hoy, ante todo, provocación. Uno de los pensamientos más profundos en materia de interpretación, que parte de todo aquello que la palabra por sí misma es incapaz de contener y, por ello, está inhabilitada para defender, se aprecia en SAN AGUSTÍN, quien comenta el dicho paulino:

La palabra mata, el espíritu vivifica.

Sin embargo, si un texto carece de claridad, y esto le impide brillar, no por ello procede la recomposición. Intentar otorgar coherencia a un texto cuyos principios son cuestionables no faculta al intérprete a evacuar la sustancia vital en detrimento de la intención, dando paso al oportunismo. La interpretación no debe conducir a la reescritura del texto.

Que la interpretación de la palabra o del texto represente una tarea peculiar creadora de derecho no cambia nada en absoluto. La tarea hermenéutica que se plantea aquí es jurídica. Pero, en cualquier caso, también la palabra sigue siendo enunciado y pretende ser verdadera en cuanto palabra. El significado de cualquier oración va determinado por los significados de las palabras que la componen y por su disposición sintáctica.

WITTGENSTEIN afirma:

Pronuncia una frase y piensa: ¡Pronúnciala con inteligencia! Y ahora no la pronuncies, y ¡haz aquello con lo que la acompañaste inteligentemente! Palabra y pensamiento, palabra y significado no se pueden separar. El significado no es algo adicional a la palabra pensada, sino algo en la palabra misma.

En ese mismo sentido decimos que no se puede continuar desuniendo la palabra de su edificio lingüístico, porque

esto hace que se diluya su fuerza semántica. Pensarlo de forma distinta obliga a disociar el sonido y la palabra de su estructura. Al buscar destino a un vocablo cualquiera hay que conocer antes el sistema al cual pertenece.

Nuestra era se caracteriza por la tendencia de todas las disciplinas científicas a reemplazar el atomismo por el estructuralismo y lo individual por lo diverso. El lenguaje no es solamente el vehículo de información, sino, más bien, una actividad que tiende a regular el comportamiento.

Planteada la lengua como un sistema, hay que analizar su estructura subyacente para descubrir allí cómo sus partes son interdependientes y cómo el todo predomina sobre lo individual de los componentes. Un punto de afinidad existe tanto en el sistema como en la estructura referida.

La vida humana, lengua, política, religión son manifestaciones de la expresión de una estructura susceptible de ser determinada mediante normas. En lo presente, hay que ir de la palabra, ayer substrato incierto de las leyes, a la estructura misma de la lengua.

B. La construcción de lo semiótico

Dos vocaciones opuestas se condensan en el campo del lenguaje a través del siglo XX. Una desea hacer del lenguaje un elemento sin peso, que se aligere como una nube; la otra tiende a imprimir al lenguaje un espesor, la consistencia del cuerpo, de las sensaciones.

Decimos que el lenguaje es la actividad significativa por excelencia. Incluso podemos señalar que es la imagen misma de lo que puede ser la significación. Todo otro modelo significativo que pudiéramos construir sería aceptado en la medida en que se asemejara al de la lengua. En cuanto una actividad es concebida como

representación de alguna cosa, como “significante” de algo, surge la tentación de llamarla lenguaje. De ahí que a veces se hable de lenguaje a propósito de diversos tipos de actividades humanas.

Sabemos que el lenguaje está hecho de signos. El signo es la unidad semiótica. Es necesario entender al signo como unidad y como participante del orden semiótico. No debemos olvidar que el lenguaje es fruto de consensos imperceptibles.

El signo tiene por criterio un límite inferior que es el de significación. No podemos descender por debajo del signo sin afectar a la significación. La unidad será la entidad libre, mínima en su orden, no descomponible en una unidad inferior. El signo es una unidad definida, participante de la consideración semiótica de la lengua.

Se sabe que toda forma lingüística está constituida por los llamados fonemas, es decir, por un número restringido de unidades sonoras. Hay que notar bien que el signo no se descompone inmediatamente en fonemas. Ni una serie de fonemas compone de inmediato un signo. El análisis semiótico, diferente del análisis fonético, exige plantear, antes del nivel de los fonemas, el de la estructura fonemática del significante.

Contrariamente a la idea de que la frase pudiera constituir un signo, se ha considerado, por lo tanto, que el signo y la frase son mundos distintos, y, por consiguiente, requieren descripciones distintas.

No hay signo sino cuando existe dualidad. Una cosa es lo que representa y otra la que es representada. Esa dualidad se encuentra en el signo mismo, que podemos considerar desde dos puntos de vista: se puede ver como una cosa entre las otras, o bien en cuanto lo que ella representa.

Una pintura de una batalla del siglo XVIII que transcurre en Europa Occidental es una cosa como cualquier otra.

Posee ciertas propiedades físicas: una masa, una superficie, un espacio. Estas, en calidad de propiedades, son ajenas a lo que el cuadro en la escena representa. La escena remite a otras ideas, a otra cosa más allá del cuadro mismo. Así, el cuadro es cruel, épico o trágico. Esto lo diríamos de aquello que representa.

Nosotros conocemos las cosas que pueblan el mundo por medio de un intermediario de ideas que habitan nuestro espíritu. El hombre inventó algunos signos exteriores y sensibles mediante los cuales los pensamientos son compuestos y transmitidos.

Cuando un hombre habla es con el fin de hacerse entender. El objeto del lenguaje es poder lograr que las ideas sean comprendidas por otro. Ahora bien, el lenguaje utiliza palabras que son precisamente signos. El interlocutor no puede aplicar las palabras y los signos a otra cosa que a las ideas que él mismo tiene en su espíritu, toda vez que si las utilizara de manera diferente haría de los signos conceptos propios.

Cuando el hombre es capaz de representar ideas que tienen otros hombres es consciente en darles los mismos nombres que le han dado otros, y es a sus propias ideas que él les da nombre, ideas que él tiene, y no a ideas que desconoce.

El signo nace de una convención y ésta surge del consenso. El consenso es construido a partir de una abstracción conceptual o de un hecho. La abstracción es lo que niega el hecho pero ocupa un espacio en el cual transita la mente del hombre.

No sabemos cómo se desarrolló el lenguaje en la prehistoria. Suponemos, eso sí, que las necesidades de comunicación influyeron en la estructura. Sin embargo, el lenguaje es enteramente una cuestión de comunicación.

Nos comunicamos en primer lugar con otra persona, o con nosotros mismos. Para ello debemos recurrir a la

semántica y a la sintaxis. Estas comprenden un conjunto de reglas a las cuales debe someterse el pensamiento individual cuando quiere expresarse interior o exteriormente.

La lingüística tendría un alcance limitado si no preexistiera una estructura subyacente. Es a partir de la sintaxis que se puede deducir la estructura, que es lo que constituye el interés principal de la lingüística.

Los filósofos racionalistas del siglo XVII, DESCARTES, LEIBNIZ y otros, señalan que existen ideas inherentes a la mente, en tanto que el lenguaje es adquirido de forma arbitraria. Las ideas, con sus verdades, son congénitas. Estas se manifiestan en la naturaleza humana como inclinación, disposición o potencialidad. El conocimiento es anterior a cualquier experiencia. Ello determina la forma del conocimiento que se obtiene a partir de la experiencia. Más aún, hay quienes aceptan la posibilidad que exista un conocimiento inconsciente.

La tradición empirista –por ejemplo– entiende la mente como una *tabula rasa*. La mente –dicen sus exponentes– no contiene conocimiento anterior a la experiencia, no condiciona las formas del conocimiento posible, excepto por el hecho de que este debe derivar de la experiencia mediante ciertos mecanismos, como ocurre con la asociación de ideas. Así, para los empiristas (LOCKE) el conocimiento procede de la experiencia, mientras para los racionalistas (DESCARTES) parte de la existencia del conocimiento de manera innata, previo a cualquier experiencia.

A lo largo del estudio del hombre hay quienes creen que la investigación se debe realizar mediante una observación rigurosa de su comportamiento. Otros, por el contrario, no dudan en que las observaciones son válidas, pero sólo en la medida en que revelen leyes ocultas. Así, la metodología de la investigación se bifurca

en dos escuelas irreconciliables: la *behaviorista*, la cual se limita a los hechos del comportamiento, y la empirista, que utiliza los hechos como claves para evidenciar leyes subyacentes.

Este conflicto se manifestó en el distanciamiento conceptual de dos escuelas lingüísticas: la taxonómica y la generativa. BLOOMFIELD desarrolla una lingüística descriptiva y taxonómica, fundada en métodos distribucionales, prolongando el estructuralismo sincrónico saussuriano.

A su turno, la escuela taxonómica norteamericana consideraba que el objetivo de su disciplina era el de clasificar los elementos de las lenguas humanas. Debería ser una especie de botánica verbal. Llegó así a definirse como una ciencia clasificatoria, la cual se desarrolló más como técnica que como ciencia.

Otra corriente lingüística se concentraría en cambio en la descripción de la estructura gramatical, en lugar de buscar un objetivo taxonómico, alimentado por un criterio de clasificación artificial.

Surge así la escuela generativa, la cual se centra en construir un procedimiento que conciba todas las oraciones de una lengua. Estipula, en su momento, que el objetivo de la descripción lingüística debe consistir en la construcción de una teoría que explique el número infinito de oraciones de la lengua natural y demuestre cuáles conjuntos de palabras son oraciones, para así distinguirlas definitivamente de las ambiguas.

CHOMSKY impulsa decididamente la gramática generativa. Define al hombre como un animal sintáctico y sostiene que la sintaxis debe ser estudiada con independencia de la semántica. Insiste en que la forma debe ser individualizada del significado. Reitera que la estructura del cerebro determina su sintaxis y advierte que esta es una de las claves para el estudio de la mente. Señala:

En el centro de las preocupaciones de la investigación actual se encuentra el aspecto creador del lenguaje en el nivel del uso corriente [...]

Pareciera como si el sujeto hablante, al inventar de alguna manera su lengua, en la medida en que se expresa, o descubriéndola, en la medida en que la escucha alrededor suyo, hubiese asimilado a su propia sustancia pensante un sistema coherente de reglas, un código genético, que determina a su vez la interpretación semántica de un conjunto indefinido de frases reales, expresadas o escuchadas. Pareciera, en otras palabras, como si dispusiera de una “gramática generadora” de su propia lengua³.

El objeto de la lingüística es el conocimiento subyacente que el hablante tiene de la lengua. Ello le permite producir y comprender oraciones que nunca ha escuchado. Se busca, desde luego, analizar los diferentes componentes que conforman la gramática: el sintáctico, el cual describe la estructura interna del número infinito de oraciones de la lengua; el fonológico, que trata la estructura sonora de las oraciones, y el semántico, el cual analiza la estructura de significado de las oraciones.

La fonología y la semántica son interpretativas, en el sentido de que describen los sonidos y el significado, pero no generan oraciones. La descripción de una lengua debe contener reglas gramaticales que generen series infinitas de oraciones de la lengua. Que excluyan la ambigüedad, así como aquello que no posea sentido, ya que su fin consiste, exclusivamente, en describir en cada oración la estructura gramatical.

3. NOAM CHOMSKY. “De quelques constantes de la théorie linguistique”, en *Diogéne*, N° 51, 1965, p. 14.

La lengua tiene dos maneras de ser en el sentido y en la forma. La lengua es interpretada como semiótica cuando entendemos que su función es la de “significar”. Ahora bien, cuando la lengua es concebida desde el punto de vista semántico, entendemos que su función consiste en “comunicar”.

Lo semiótico se caracteriza como una propiedad de la lengua; lo semántico resulta de una actividad del locutor que pone en acción la lengua. El signo semiótico existe en sí, funda la realidad de la lengua pero no trae aplicaciones particulares. La frase, expresión del patrimonio semántico, no es sino particular.

Con el signo se alcanza la realidad intrínseca de la lengua; con la frase se está vinculado a las cosas de afuera de la lengua.

El signo tiene por parte constituyente el significado que le es inherente. El sentido de la frase implica, a su vez, referencia a la situación del discurso y a la actitud del locutor.

Dado así el marco general de esta definición, intentamos decir cómo aparecen esta vez las nociones de forma y sentido a la luz de la semántica. La expresión semántica por excelencia es la frase. Decimos la frase en general, sin distinguir la proposición, a fin de atenernos a su esencia, que consiste en la producción del discurso. Ya no se trata, esta vez, del significado del signo, sino de lo que puede llamarse lo intentado. Lo que el locutor quiere decir, la construcción lingüística de su pensamiento.

La noción de semántica nos introduce en el dominio de la lengua en uso y en acción. Vemos en la lengua la función de organizar la vida de los hombres. Es la lengua instrumento de la descripción y del razonamiento. Sólo el funcionamiento semántico de la lengua permite la integración y, por consiguiente, la regulación de la conciencia.

La unidad semiótica es el signo; la unidad semántica es la palabra. La palabra recupera su función natural, al ser la unidad mínima del mensaje y la unidad necesaria de la codificación del pensamiento. El sentido de una frase es su idea; el sentido de una palabra es su empleo.

De la confusión entre sentido y referencia, o entre referente y signo, ha nacido el concepto de la arbitrariedad del signo. Si el sentido de la frase es la idea que expresa, la referencia de la frase es el estado de cosas que la provoca.

Decir la misma cosa en una como en otra categoría de idiomas es la prueba de la independencia del pensamiento y de la estructura lingüística.

La sintaxis comprende también todos los signos utilizados en la lengua y no sólo su concatenación y los nexos entre dichos signos. Es, a la vez, una especie de vocabulario y conjunto de reglas gramaticales, según la concepción tradicional de la sintaxis.

El sentido de la frase no es otra cosa que el sentido de las palabras que la componen. El sentido de las frases es dado por la idea; el sentido de las palabras, por su empleo en la frase. El sentido de la frase equivale a la totalidad de la idea percibida desde un ángulo semántico. La forma de la frase es dada por la composición de unidades semióticas independientes.

El concepto de semántica permite restablecer una serie de mediaciones entre el mundo de los signos. Así, la captación por nuestra lengua de lo real se manifiesta gracias a lo semántico.

C. La intersubjetividad del lenguaje

La intersubjetividad se puede definir a partir de los sujetos y el objeto de la conversación. Estos son parte del juego de los dos extremos de la comunicación. Sin em-

bargo, también podemos aproximarnos a la intersubjetividad simplemente por medio del contenido subjetivo estricto del mensaje. Cualquiera de las formas mencionadas de aproximación es válida. Pero antes de adentrarnos en el análisis, revisemos el alcance intersubjetivo mismo como punto de partida.

Al respecto nos preguntamos: ¿el lenguaje es independiente de los interlocutores? ¿Tiene el lenguaje un sistema estructural de nodos que permitan la construcción intersubjetiva? ¿El lenguaje puede ser funcionalmente intersubjetivo? ¿Es preciso identificar si existe alguna característica que permita reconocer al lenguaje como un elemento intersubjetivo?

Identificar la realidad de dichas características permite aislar una de las mayores variantes en que el lenguaje nos acerca a la verdad. La intersubjetividad puede servir para acercarnos a la certeza final o bien alejarnos definitivamente de ella. La certeza, en todo caso, va referida a lo real, a la evidencia, a lo hecho y no a la búsqueda de la verdad, de la cual se ocupa con tanto ahínco la filosofía.

El lenguaje tiene características propias que permiten identificar en su estructura los elementos que establecen vínculos entre las palabras. Detrás de las palabras se construyen los lazos asociativos que nutren la conciencia. Pensemos en la posibilidad de la comunicación que se puede establecer entre dos aparatos electrónicos provistos de inteligencia artificial y capaces de dar lectura a mensajes sin la intervención humana.

Allí la información está amparada de cualquier margen de interpretación. Esta comunicación impide una lectura de datos, más bien es una mera identificación. No podremos hablar entonces de comunicación por no contener elementos intersubjetivos. La reciprocidad entre los instrumentos da un resultado previsto dentro de un menú programado de manera inalterable. Los mensajes,

al no contar con la intervención humana, permanecen exactos, hasta tanto la lectura del hombre haga inevitable la mediación.

En el lenguaje existen nodos que hacen parte de la función misma. Al cumplirse el mensaje produce un efecto en la conciencia y en la inconciencia del receptor. Así, la información se entrega en parte codificada: el receptor al recibirla la descifrará total o parcialmente. Los nodos del lenguaje permiten que suceda el entendimiento en un espacio que sólo el lenguaje puede proveer por medio de versátiles remisiones en idas y venidas que convengan en reacciones impredecibles.

En la antropología tenemos vestigios de civilizaciones que han dejado atrás objetos sin rastro de lenguaje escrito. Sin embargo, el objeto crea un símbolo, produce un alfabeto que construye un significado que a poco dispone un sentido. Es, precisamente, la mejor forma de conocer los hechos de manera indirecta. La percepción se hace posible por la lectura del lenguaje cuyo contenido se presenta visible por los nodos comunicantes vitales de la comunicación y eminente remisión semiótica.

Entonces, nos preguntamos: ¿dónde se inicia la intersubjetividad del lenguaje y dónde comienza la subjetividad del receptor? ¿Dónde se inicia la subjetividad de los interlocutores y dónde termina? El problema consiste en saber cuándo y en qué momento sucede cada uno, a fin de determinar su alcance, ya que en últimas parecen caras de una misma moneda.

En el sentido de un enunciado se distinguen tres tipos de indicaciones: la representación de la realidad (objetiva), la expresión de la actitud del locutor (subjetiva) y el llamado del locutor al alocutario (intersubjetiva), que no es otra cosa que la acción del primero sobre el segundo. Esta se conoce con el nombre de denotación al aspecto

objetivo y connotación a los otros aspectos: el subjetivo y el intersubjetivo.

La manera como el lenguaje ordinario describe la realidad consiste en hacer de ella el tema de un debate entre los individuos. El lenguaje no posee una parte objetiva ni tampoco los enunciados dan acceso directo a la realidad. Si el lenguaje ordinario la describe, lo hace por intermedio de lo subjetivo o por medio de lo intersubjetivo.

La descripción en su aspecto objetivo se hace mediante la expresión de una actitud y de un llamado que el locutor hace al interlocutor. A esta altura podemos unificar los aspectos subjetivo e intersubjetivo, sin arriesgar nada para identificarlos en su verdadero alcance significativo, que convergen en el valor argumentativo.

El valor argumentativo de una palabra es, por definición, la orientación que se le otorga al discurso, y suele ser el papel que pueda desempeñar en éste. La particularidad de la capacidad formadora del lenguaje radica, ante todo, en distinguir lo significativo.

No obstante, al hablar de la distinción entre frase y enunciado, y en segundo lugar de la distinción entre significación y sentido, encontramos algunos elementos significativos. El enunciado, por ejemplo, puede ser una realidad empírica, y lo observamos cuando escuchamos hablar a la gente. La frase, por el contrario, es una entidad teórica. Una construcción del lingüista le sirve para explicar infinidad de enunciados. Esto nos permite entender que la frase puede ser observada: no oímos, no vemos frases, solamente escuchamos enunciados.

Llamamos significación al valor semántico de la frase y llamamos sentido al valor semántico del enunciado. La frase tiene, pues, una significación y el enunciado un sentido. Esta es una decisión arbitraria. No pretende

corresponder a todos los usos que se hacen de las palabras: significación y sentido. Sin embargo, una y otra son bien diferentes.

La significación consiste en un conjunto de instrucciones, de directivas que permiten interpretar los enunciados de la frase. La significación de la frase es una especie de "modo de uso", que permite comprender el sentido de los enunciados. La significación es abierta. Dice lo que hay que hacer para encontrar el sentido del enunciado.

La intersubjetividad del lenguaje es una facultad que permite materializar aquello que, estando presente, se ha eclipsado. Por ello decimos que transmitimos más de lo que comunicamos.

Las ideas pueden ser transmitidas integralmente, así su forma aparente no sea totalizante. El lenguaje es parte de la comunicación verbal. Pero el lenguaje crea espacios que se construyen por fuera de él, aunque sigue siendo parte formal de la comunicación.

Las asociaciones sensoriales originales son indispensables para generar los nodos mediante los cuales se estructura la teoría. La observación es el vehículo de la evidencia científica. De allí surge lo que se conoce con el nombre de "frases de observación", las cuales se reconocen como pilares que permiten estructurar el proceso de aprendizaje del lenguaje.

Las palabras que se aprenden en la primera etapa de la vida se realizan por medio de asociaciones: papá, mamá, tetero, etc. El requerimiento de intersubjetividad es esencial para que el niño aprenda las expresiones de otros interlocutores en ocasiones compartidas. Muchas de ellas son aprendidas no sólo por simple condicionamiento o imitación, sino por construcción subsecuente de un sofisticado vocabulario.

Las frases producto de la observación reflejan eventos o situaciones externas del mundo. Las "frases de observa-

ción" exceden las intenciones contenidas en las frases de los niños en la etapa de aprendizaje. Lo anterior nos conduce a examinar las frases de observación en búsqueda del vínculo entre la observación y la teoría.

La frase de observación es el medio de verbalizar la predicción que constata la teoría y que se asocia con estimulaciones por condicionamiento de respuestas y circunstancias.

El requerimiento de estimulación puede ser alcanzado de cualquier forma. Nos preguntamos: ¿cuáles son aprendidos directamente por condicionamiento y cuáles por medio del lenguaje más complejo? Esto varía según el individuo. Pero esos dos requerimientos, intersubjetividad y correspondencia para la estimulación, nos aseguran que cualquier frase de carácter observacional puede ser aprendida de forma directa. Al afirmar o negar en la ocasión oportuna, el interlocutor será estimulado y así fijará el sentido de ella.

Hay que pensar primero en las palabras primitivas, las cuales son la pieza de entrada en el aprendizaje, que están asociadas como un todo al "margen de estimulación" por condicionamiento. Es, precisamente, este intercambio de palabras, mediante "frases de observación" y "frases teóricas", que proveen conexiones lógicas y hacen, finalmente, de la observación algo particularmente relevante para la teoría científica.

Comenzando con una frase en vez de términos vemos que no hay barreras para compartir el vocabulario por dos tipos de frases, y es el vocabulario compartido lo que termina por vincularlos.

El requerimiento de intersubjetividad es lo que hace una ciencia objetiva. Están relacionadas por estructura y figuras de objetos como meros "nodos de estructura". Pueda que haya un objeto particular, pero es indiferente al apoyo a la verdad de la frase observacional, así como

indiferente al apoyo prestado a la frase teórica, y por último, indiferente al suceso de las teorías en sus predicciones.

La reinterpretación deja las frases asociadas a las estimulaciones y todo vínculo lógico sin perturbar. Es significativo en la ontología la contribución de “nodos neutrales” en la estructura de la teoría.

Los filósofos en la antigua India discutían acerca de cuáles fueron los primeros vehículos del sentido de las palabras y del sentido de las frases. El argumento a favor de las palabras consistía en señalar que éstas están limitadas en número y pueden ser aprendidas todas al tiempo. Las frases, a su turno, decían los contradictores, son ilimitadas en número. Sólo podemos dominarlas al aprender cómo construirlas según las palabras previamente aprendidas. Así, las palabras le deben su sentido a las frases.

Aprendemos frases cortas como un todo. Aprendemos las palabras de acuerdo con su uso en la frase y así construimos otras frases de palabras de ese mismo modo aprendidas. La búsqueda de una noción substancial debe partir del examen de la frase.

En psicología, se puede estar de acuerdo o no con la teoría del comportamiento⁴, pero en lingüística no hay un recurso alternativo. En el hablante el alcance del arraigo social del lenguaje es incontrovertible. Cada uno aprende el lenguaje por medio de la observación del comportamiento verbal de otros, quienes a su turno se lo corrigen, acentúan o condicionan.

Lo que flota en el espacio es nuestro lenguaje común, que cada uno es libre de interiorizar. Por eso decimos que la comunicación ha sido inmejorablemente denominada,

4. La teoría del *behaviorismo*.

ya que es en el lenguaje donde la intersubjetividad subyace.

Al principio, el problema de la mente era ontológico⁵ y lingüístico⁶. Sin embargo, con el paso del tiempo se ha venido consolidando la aceptación de que la mente consiste más en substancia que en cualquier otra cosa diferente. Estas reflexiones fueron replanteadas en un doble problema de lenguaje mental: el sintáctico y el semántico.

Una proposición es cierta o falsa, salvo que exista ambigüedad. Algunos entienden las palabras relacionadas a frases, mientras otros las entienden referencialmente, más que al sentido propio de la frase. Al respecto podemos identificar dos escuelas. La primera considera que el vehículo de la certeza es la frase, mientras la segunda supone que hay en las frases un sentido. Sin embargo, la ciencia demuestra que hay varias maneras de concebir el mundo.

La subjetividad es la capacidad del locutor de plantearse como “sujeto”. La unidad psíquica que trasciende es la totalidad de las experiencias conscientes. La subjetividad no es más que la emergencia en el ser de una propiedad fundamental del lenguaje. Encontramos aquí el fundamento de la subjetividad que se determina por el estatuto lingüístico de la persona.

La polaridad de las personas no pasa de ser una consecuencia pragmática. Polaridad, por lo demás, muy singular en sí y que presenta un tipo de oposición, cuyo equivalente no aparece en parte alguna fuera del lenguaje.

5. El lenguaje se funda en una realidad que no es otra que la de ser. En el lenguaje, el hombre se constituye como sujeto.

6. Única es la condición del hombre en el lenguaje. El lenguaje no es posible sino en calidad de sujeto y se remite a sí en su discurso.

Esta polaridad tiene una posición de trascendencia respecto al otro referencial. Ninguno de los dos términos es concebible sin el otro: el “yo” y el “otro”. Son complementarios, pero visto en términos de oposición interior y exterior, pero al mismo tiempo son reversibles.

Así se desploman las antinomias del “yo” y del “otro”, del individuo y la sociedad. Dichas variantes se pueden acercar o alejar. Es, en una realidad dialéctica que engloba los dos términos y los define por relación mutua, donde se descubre el fundamento lingüístico de la subjetividad.

Pero insistimos: ¿tiene que ser lingüístico dicho fundamento? El lenguaje de hecho responde a ello en todas sus partes. Está marcado tan profundamente por la expresión de la subjetividad que se pregunta uno si construido de otra manera podría efectivamente funcionar.

El lenguaje es, pues, la posibilidad de la subjetividad, por contener siempre las formas lingüísticas apropiadas a su expresión. El discurso provoca la subjetividad, en virtud de que consiste en instancias discrecionales, más cuando la variedad de matices proporciona cada vez más un mayor espectro.

Por ello se ha llegado a decir que el lenguaje propone en cierto modo formas “vacías”. Cada locutor, en ejercicio del discurso, se apropia del espacio concedido para sellarlo con la alternativa que le provee la creatividad especulativa propia. La instancia del discurso es así constitutiva de todas las coordenadas que definen al sujeto. La intersubjetividad permite construir, sobre todo, aquello que no se percibe a simple luz.

En lingüística, bastantes nociones aparecerán bajo una nueva dimensión si se restablecen en el marco del discurso. Esta es la lengua, en tanto sea asumida por el hombre. La condición de intersubjetividad hace posible la comunicación lingüística.

El hombre ha sido expulsado de su individualidad, y peor aún, hoy poco o nada lo ata a lo colectivo. ¿Acaso su espacio de construcción sólo se consolida en lo intersubjetivo?

D. Lingüística

En el *Fedro* PLATÓN cuenta que el creador de la escritura se presentó ante el rey de Egipto, para mostrar su invención como un apoyo a la memoria, a lo que el agudo monarca replicó: “No ha inventado Ud. un medio para reforzar la memoria, sino, por el contrario, para debilitarla”.

Es en Grecia donde se elaboran las nociones gramaticales que han dominado la lingüística con un enfoque analítico de las secuencias sonoras, que hacen posible la aprehensión de la lengua como sistema.

Desde la época presocrática se considera que el lenguaje es una creación que deriva, en forma parcial, de la naturaleza misma de las cosas.

Sin duda, el lenguaje es un sistema fónico, controlado por el individuo, susceptible de ser transpuesto en sistema escrito. Según la concepción de HERÁCLITO, las palabras constituyen una propiedad inherente a las cosas que éstas designan. De allí la creencia en las propiedades mágicas de las profecías: producir una parte de la realidad que ellas enuncian. Esta primitiva ausencia de disociación fue reemplazada, durante la cultura griega, por una creación humana atribuida a éstas. Esta concepción, que ya aparece en PARMÉNIDES, será desarrollada por ARISTÓTELES, en tres postulados:

1. Las palabras han sido creadas por el hombre, ellas no existen como características de la realidad, sino en virtud de una convención institucional de la sociedad.

2. A pesar de la diversidad de lenguas naturales, de usos y de contextos, esta convención hace posible la comunicación en la medida en que cada palabra es portadora de una sola y única significación, que todo miembro del grupo puede reconocer.

3. Las palabras, organizadas en proposiciones o frases, constituyen un espejo fiel de la naturaleza, cuyo orden y lógica expresan.

El lenguaje como imagen de una realidad constituía una respuesta a los partidarios de la incomunicabilidad. El análisis de la lengua es el mejor medio para el estudio de los fenómenos extraverbales. Por ello se dice que el uso de la lengua presupone de alguna manera un conocimiento integral de la realidad.

Con el desarrollo de las prácticas escolares, los aspectos lógicos del pensamiento aristotélico se reprodujeron. La vigencia del pensamiento aristotélico explica que aún hoy se perciba al significado como una evidencia.

ARISTÓTELES distingue los sustantivos de los verbos, que tienen la propiedad de poder expresar el tiempo. Con los estoicos, que introducen el número, el género, la voz, el modo y el tiempo, llegará a su culminación la obra posterior de los gramáticos de Alejandría, quienes establecen las bases de la mayor parte de las categorías morfológicas que conocemos actualmente: sustantivo, verbo, participio, artículo, pronombre, preposición, adverbio y conjunción, entre otros.

Luego, durante el medievo comienza el interés por las lenguas bárbaras, sus orígenes y alfabetos. Así, la descripción del lenguaje se hace con fines didácticos, con el objeto de conservar la lengua “noble”, y el argumento pedagógico utilizado con más frecuencia es, sin duda, su carácter lógico.

Dado el interés por la lógica, durante esa época se presta particular atención a la descripción de las relaciones entre las categorías gramaticales. Los autores toman en cuenta el orden de las palabras y la forma de las mismas a fin de analizar las relaciones de “reacción” entre el nombre y los verbos.

Sin embargo, a tiempo que las gramáticas especulativas durante el medievo se tratan de sistematizar en el plano lógico, se manifiesta en ellas la necesidad de tomar en cuenta la forma específica y concreta del habla: la semántica.

En el renacimiento aparecen las primeras gramáticas de las lenguas vulgares. Estos textos tendrán una finalidad didáctica e incluso pragmática. Se trata de organizar las regularidades del funcionamiento de los idiomas populares, sin preocuparse por los aspectos teóricos. Surgen múltiples procedimientos pedagógicos, tales como las tablas de conjugación, los inventarios y las reglas numeradas con sus excepciones.

Así, la gramática tradicional establece las definiciones, reglas y explicaciones, mostrando una mezcla a veces inextricable de criterios relacionados con la lógica, con la semántica y con las características aparentes de las unidades. La reflexión semántica se caracteriza por ser sumaria y poco rigurosa. Incluso descuida la dimensión enunciativa para no ocuparse del problema de la referencia.

En 1925, bajo la égida de WATSON y de WEISS, surge una nueva corriente de pensamiento conocida con el nombre de “conductismo”, que trata de explicar el proceder humano en términos maquinales, es decir, rechazando los conceptos mentalistas. Analizan estos autores los enunciados de una lengua haciendo abstracción de las categorías semánticas. Es decir, se concentran en no tomar en consideración más que acontecimientos que

cualquier observador pueda abordar en el tiempo y en el espacio. Recurren solamente a conceptos y a hipótesis que corresponden a operaciones materiales precisas.

Sobre estas bases proponen definir los enunciados de la lengua como una cadena de estímulos y respuestas sustitutivas, que se insertan en las cadenas de comportamiento social.

Luego aparece BLOOMFIELD, quien presenta un enfoque conocido como lingüística taxonómica, basado en una clasificación de las unidades morfosintácticas que permiten precisar las bases de corrientes contemporáneas.

Surgen, posteriormente, por mencionar otras corrientes: el funcionalismo, la perspectiva enunciativa, la gramática generativa y la lingüística textual.

El funcionalismo se caracteriza por la voluntad de no considerar la estructura de la lengua como una realidad y busca las razones que explican la organización de los sistemas lingüísticos particulares no en el psiquismo de cada individuo sino, por el contrario, en las interacciones humanas diarias.

El método distribucional y el método del análisis son insuficientes para hacer aparecer la verdadera situación sintáctica de las unidades de la lengua. Esos dos métodos constituyen transposiciones del método fonológico a la sintaxis y no tienen en cuenta, por esa razón, las diferencias que existen entre las unidades de primera articulación (los morfemas organizados en frases) y las unidades de segunda articulación (los fonemas organizados en morfemas).

La identidad de las unidades sonoras es un criterio insuficiente para definir una unidad lingüística, toda vez que las mismas secuencias pueden tener significados diversos en función de su contexto lingüístico o en función de su contenido extralingüístico.

La perspectiva enunciativa constituye otra forma de superación del enfoque estructuralista. Para ellos, el lenguaje constituye un doble sistema de referencias: primero, está constituido por unidades de tipo signo, cuya función es la de representar objetos generales o particulares que forman parte de la experiencia del sujeto; y segundo, se realiza materialmente en frases, cuya función es remitir a los acontecimientos concretos que definen la situación de enunciación.

El análisis basado en las oposiciones surgido de la fonología es pertinente al nivel de los signos. Existen varios niveles de fonemas, de morfemas y de lexemas que pueden ser aislados, clasificados y combinados. Se puede pensar que el mismo objeto-lengua es susceptible de ser abordado desde la realidad y desde la acción comunicativa.

En la primera perspectiva, calificada de semiótica, las unidades funcionan como signos y pueden ser objeto del análisis destinado a identificar las opciones. La segunda perspectiva se califica como semántica y constituye discursos que para ser comprendidos deben ser puestos en relación con las situaciones de enunciación.

La puesta en práctica de la lengua en situaciones concretas mediante actos individuales de utilización es el funcionamiento discursivo del lenguaje.

Cada producción concreta de enunciados genera una significación global, que no se reduce a la suma de los significados de los signos que la componen, ya que depende igualmente de ciertos parámetros contextuales⁷, y del conocimiento que comparten los protagonistas en el medio social propio.

⁷ Hablante, interlocutores, espacio-tiempo del acto de enunciación.

Otro aspecto se relaciona con el aparato formal de la enunciación, es decir, con subconjuntos de unidades que sólo pueden ser comprendidos teniendo en cuenta parámetros extraverbales. Todo hablante, en efecto, da a conocer, por medio de indicios, la manera en que se sitúa en relación con el contenido de su enunciado y con sus interlocutores.

Todo sujeto hablante se revela apto para producir y comprender una infinidad de enunciados, incluso aquellos que nunca leyó ni oyó previamente. Sin embargo, el objetivo de la lingüística no puede ser el de describir lo existente, sino el de establecer las reglas que permiten a cada individuo construir infinitos nuevos enunciados a partir de los medios finitos de que dispone la lengua.

E. La lingüística de las frases

El funcionalismo, desarrollado por MARTINET y sus discípulos, la perspectiva enunciativa, tal como surge de los trabajos de JAKOBSON y, sobre todo, de BENVENISTE, las gramáticas generativas y todas las corrientes surgidas de ésta, pertenecen, como las escuelas estructuralistas iniciales, a la que se denomina la “lingüística de las frases”.

Ese funcionamiento más allá de la frase ha conducido a muchos autores contemporáneos a elaborar una lingüística textual, que describe el *status* y el funcionamiento de las unidades lingüísticas con relación al texto del que forman parte.

Los lingüistas del siglo XIX consideraron a la lengua como una especie de organismo viviente, cuya evolución estaba regida por leyes tan imperativas como las de la vida misma. La lengua –decían– es fuerte, porque es arbitraria y neutra.

Con SAUSSURE, la lingüística sienta las bases de una nueva disciplina estructural del sentido como ciencia autónoma. Ultimamente, las ciencias del lenguaje han progresado a un ritmo imponente, en especial en el área de la sintaxis, la semántica y la gramática.

La lengua sólo puede ser descrita en su estructura si se toma en cuenta su función, esto es, el hecho de que sirve para significar. Todo análisis debe incorporar, poco o mucho, el fenómeno de la significación.

SAUSSURE se concentra en las nociones de significante y de significado. Estos términos fueron introducidos para expresar el carácter social del análisis que efectúa la colectividad lingüística en el plano de la expresión y en el plano del contenido.

Pocas veces se distingue claramente el contenido del código. Este suele estudiarse a través del prisma del contenido. Diversas razones explican la falta de interés por el código o la predilección de que goza el contenido. La comunicación puede ser analizada como instrumento de la lengua, o bien según la forma como es transmitida la información. Sin embargo, vale la pena poner de presente la posible confusión entre código y contenido, significante y significado, *designandum* y designado, referente y referido, gramática y semántica, confusión que puede tener causas profundas y no siempre bien estudiadas.

El mensaje sólo se transmite por el canal del código preconcebido. Este puede ser indescifrable, si no lo preceden conocimientos previos, ajenos al mismo código. El pensamiento individual o colectivo somete el código a sus necesidades y éste le imprime sus huellas indelebles. Cuando uno de ellos falla, el otro queda sin control o se disgrega. En tales condiciones, no debe sorprender que se explique uno con arreglo al otro y de este modo se tome a veces el uno por el otro.

El desacoplar las asociaciones convencionales es también frecuente y puede tener efectos verbales. Esto proviene de intervenciones sobre el referente o sobre el referido.

Ciertas modificaciones pueden ser introducidas por voluntad con fines precisos, como en literatura, o bien resultar de cambios incontrolados en la utilización del código. En cada caso hay límites que no se pueden rebasar so pena de generar incomunicación o tergiversación.

Los lenguajes técnicos, las jergas, la poesía, el argot, el lenguaje infantil, las expresiones patológicas, proporcionan con frecuencia ejemplos de desacoplamiento de naturaleza y en grado variado. Tal es el caso del esquizofrénico, quien puede construir un discurso demencial sin errores de gramática.

La lengua puede revelarse como un instrumento dúctil a las necesidades de la comunicación. No debe ser vista como poseedora de todo y de algo.

La movilidad del lenguaje resulta irrisoria si se la compara con la que se percibe en la realidad del pensamiento. Para la mayoría, el mundo sensible, en tanto no se exprese, se diversifica sin traba alguna.

La relación entre significante y significado puede mostrar estabilidad en el espacio y en el tiempo. La dependencia la establece aquella que afecta el nivel sintáctico. Los cambios son lentos en el tiempo y las desviaciones apenas toleradas.

Esta relación entre significados es más estable que la relación entre vocablos. Revelan estar sometidas a modificaciones frecuentes y rápidas en el transcurso del tiempo y durante él experimentan notables variaciones.

En la morfosintaxis se juegan el porvenir de una lengua, la perennidad de un texto o la pertinencia de un tratado. En ese mismo plano ha tenido que inventarse el hombre nuevos lenguajes para poder abordar mejor el

mundo físico. El sistema se desquicia en las realizaciones dispares de cada individuo, en la colectividad y en el tiempo. Tal disparidad contribuye a debilitar las ya azarosas relaciones entre la expresión y lo expresado.

La lengua es el instrumento y el producto de un órgano humano. Imperfecta en comparación con un sistema teórico, cargada de redundancias y de ambigüedades, con un desarrollo irregular, sometida unas veces a restricciones meticulosas y otras veces entregada sin reserva a licencia. La lengua dista mucho aún de alcanzar el grado óptimo en cuanto a la cantidad de información transmisible.

El cerebro humano es incapaz de abarcar la totalidad de la información encerrada en cada signo o combinación de signos, y menos de organizarla con la debida oportunidad.

Todo esquema engendra reglas y niveles conceptuales según evidencias que le son propias. De ahí se deriva una coherencia que otorga a la teoría visos de generalidad o profundidad que satisfacen a la mente, pero que no abarca la diversidad o la complejidad de la realidad.

Algunos actos y objetos tienen sentido, pero no es siempre fácil saber en qué consiste su capacidad de significar. Cuando se toma como objeto de estudio el significado del lenguaje se plantean diversos problemas. Uno de ellos es el de distinguir qué tipo de entidades lingüísticas pueden tener significado. Cuando se conoce el medio de interpretar ciertas acciones que producen significado se está en camino de descubrir el mecanismo causante de éste.

Sabemos que ciertos actos de habla y algunos objetos tienen significado. Se dice así que el lenguaje es, en últimas, una colección de actos de habla. Lo que tienen en común es que hacen referencia siempre a hechos de expresión.

Hay distintas clases de expresiones: las palabras y las oraciones son dos de ellas. Las palabras pueden entenderse como cadena de morfos, es decir, como realización de los morfemas o unidades significativas mínimas del lenguaje, separadas por espacios. Una vez determinadas las entidades lingüísticas en cuanto a lo que significan, debe interesar cuál es el significado y cómo pueden significarlo. Los problemas del significado empiezan cuando se percibe que el lenguaje puede ser infinito, creativo y eterno.

El significado lingüístico está relacionado con las expresiones por medio de un código específico que imponen las reglas. Este significado es indispensable para darle contenido a las palabras del hablante. Lo que éste añade a la expresión pertenece a su identidad o a sus intenciones, al momento habido y al lugar de la emisión. Estas propiedades se identifican con el contexto, que es la condición que permite a una misma expresión tener varios significados.

La noción del significado plantea que el papel semiótico en que se conjugan las expresiones de los contextos es mezcla del sentido y de la referencia.

La relación entre signo lingüístico, sentido del signo y referencia está dirigida a entender cómo todo signo perteneciente a un lenguaje tiene un sentido y un lenguaje lógico. Todo signo con sentido debería tener una referencia, aun cuando a la misma referencia le pueda corresponder más de un signo.

Se conoce como lo deseable que a cada expresión le corresponda un único sentido, pero en las lenguas naturales esto no siempre ocurre y es común que el sentido de un nombre propio varíe de un habitante a otro.

Conocer el sentido de un signo ayuda a conocer su referencia, porque el sentido es, en cierto modo, una guía

hacia la referencia del signo, pero siempre guía parcial, puesto que con el sentido la referencia no queda del todo determinada. A cada signo con sentido corresponde una referencia, pero se ha señalado cómo las referencias pueden ser alcanzadas desde signos distintos con diferentes sentidos.

La evolución de la lingüística convierte el lenguaje en objeto, pero el pensamiento persiste en vivir en el elemento del lenguaje.

F. Filosofía del lenguaje

El siglo xx fue escenario de un giro lingüístico (*linguistic turn*). Un viraje hacia lo lingüístico como ciencia independiente, cuyo fundamento inspiró a filósofos y librepensadores a replantearse lo evidente a partir de una nueva construcción conceptual que tendría como punto de partida el lenguaje.

WITTGENSTEIN demostró un singular interés por el uso del lenguaje, por la forma en que hablamos al comunicarnos (*ordinary language*). Centró sus primeros análisis en la pragmática lingüística, en los hombres en cuanto están juntos unos con otros y frente a otros en el lenguaje que pertenece a la praxis.

Hoy, lo lingüístico (ser lingüísticamente) se ha tornado vital. El lenguaje es lo que conlleva al entendimiento, conduce a la comunicación, al discurso abierto. El lenguaje es por sí solo acontecer lingüístico. La palabra que le es dicha a alguien no es representable con símbolos conceptuales, salvo que se haga mediante ecuaciones verificables. La palabra existe como algo que le llega a uno. De este modo, la filosofía de hoy ha cambiado su orientación en un viaje que va del monólogo al diálogo.

Según WITTGENSTEIN, al significado se le conoce con el nombre de "concepción figurativa del lenguaje". En ella

el lenguaje dice por qué significa, ya que es una figura de la realidad.

El enfoque inicial de WITTGENSTEIN constituye un esfuerzo de clarificación de la filosofía del lenguaje tan fundamental como el emprendido por SAUSSURE. Así como este último se desesperaba por “la dificultad que existe para escribir diez líneas dotadas de sentido en materia de lenguaje”, WITTGENSTEIN intentó establecer las bases de un análisis filosófico “sensato”, fijando la significación de nociones tan simples como mundo, hechos, cosas, representaciones o formas. Este enfoque lo condujo a una especie de reformulación de los postulados aristotélicos:

1. “La representación es un hecho”, pero es un hecho de naturaleza particular, que debe tener alguna cosa en común con aquello que representa. En otras palabras, los signos de la lengua son elementos objetivos que representan hechos pre-existentes y objetivos.

2. Lo que hace que una frase sea imagen de la realidad es que ella tenga la estructura que representa. Existe, pues, un estrecho paralelismo entre la organización de la lengua y la organización de la realidad.

Los planteamientos de WITTGENSTEIN ponen límites al pensamiento aristotélico, y estos límites son los que van a realimentar el escepticismo en torno a lo semántico.

La palabra recoge de la intuición lo que el lenguaje representa. Una figura aquí es una imagen, una representación, una maqueta, una búsqueda del arquetipo virtual. Así, las figuras que uno forma a partir de los hechos son siempre hechos, y en tal forma las figuras que hacemos deben tener rasgos iguales a los hechos de los cuales son figura. En el mismo orden en que los hechos no son simples, ni pueden serlo, las figuras tampoco lo son, no deben serlo. Al igual que los hechos, las figuras están dotadas de natural complejidad.

Para que un lenguaje sea figura cabal del mundo se requiere correspondencia entre los objetos del mundo y los elementos de la figura. Los elementos de la figura están combinados de modo característico. Esa forma en la cual están combinados se llama “estructura de la figura”, y la disposición en la que los elementos se combinan unos con otros se denomina “forma de figuración”.

La forma de figuración es aquella donde la figura representa a lo figurado, y la figura y lo figurado comparten la condición de que lo primero pueda representar a lo segundo. Más aún, para que la figura represente a lo figurado, la figura y lo figurado no sólo deben compartir la referencia entre los elementos y los objetos, sino también el modo en que los objetos están colocados en cada caso.

Las figuras suelen serlo de aquello que tenga la misma forma, pero esto no dice que figura y figurado necesitan exhibir apariencias semejantes. Algo es figura de otra cosa cuando ambas comparten los mismos elementos de la figura que representa elementos de lo figurado, de los objetos del mundo y en la figura se reflejan las relaciones en las que están éstas; así la figura resulta lógica a partir de su estructura formal.

Las figuras son complejas porque representan “estados” de cosas. Esta complejidad les da el sentido. El sentido de la figura es lo que ella representa, y lo que representa una figura es un estado de cosas posibles en el espacio lógico.

La figura puede ser verdad o mentira, y el que sea lo uno o lo otro depende del acuerdo o desacuerdo de su sentido de entendimiento con el mundo. Ninguna figura es verdadera si se independiza del mundo. Todos los estados de cosas están constituidos a partir de los mismos objetos y en cierta figura el conjunto de los objetos es común a los mundos posibles.

Se ha visto cómo hacemos figuras a partir de los hechos. En un sentido simple, el pensamiento es la figura lógica de los hechos. La figura del mundo es el pensamiento y éste se ha formado a partir de una imagen mental del universo.

Como figura el pensamiento es un hecho, y como tal está dotado de complejidad. El pensamiento como figura lógica tiene sentido y puede ser verdadero o falso. Cuando mundo y pensar van en un mismo sentido, el pensamiento es verdadero y representa con fidelidad al mundo.

Ningún pensamiento es probado *a priori*. Su verdad depende de su concordancia con el mundo que concibe. El estudio del lenguaje corresponde con el estudio de los procesos del pensar diferentes.

Se suele comparar el lenguaje con la ropa, porque ésta suele ocultar la forma del cuerpo en lugar de resaltarla. De la misma manera que de la forma de la ropa no se puede deducir la forma del cuerpo que cubre, no puede deducirse del lenguaje la forma del pensamiento que oculta. De hecho, en la lengua una misma palabra puede pertenecer a diferentes símbolos y ocurre igual a como dos palabras distintas se usan en un mismo modo. Puede decirse que signo, es decir, palabra, es lo perceptible en el símbolo.

Cualquier lenguaje signico está formado por proposiciones que describen estados de cosas posibles. Así, al signo dicho mediante el pensamiento que expresamos se lo llama proposición, y de ese modo la proposición es el signo proposicional en su relación proyectiva del mundo. Se sabe que la proposición añade al signo la posibilidad de representación. El signo es un hecho formado por palabras relacionadas de modo determinado.

En el lenguaje existen dos formas de expresiones, los nombres y las proposiciones. Los nombres son los símbolos simples usados en las proposiciones. Los nombres

y los objetos a los que representan son simples, es decir, carecen de complejidad y, por esto, de estructura. En otras palabras, el nombre no puede descomponerse más allá porque, precisamente, es un signo primitivo.

Mientras que los nombres son simples, las proposiciones son complejas y la forma de significar en ambos es diferente. Las proposiciones no nombran objetos, como sí lo hacen los nombres, sino que coinciden o no con los hechos, es decir, tienen sentido. En cambio, el nombre es simple y no tiene posibilidad de describir, sólo de nombrar. Las proposiciones describen hechos en forma falsa o verdadera según coinciden o no con ellos.

El lenguaje puede ser mirado desde un ángulo compuesto de reglas. La primera etapa consiste en elaborar letras, luego palabras y al cabo frases. Por otro lado, componemos un diccionario de palabras que representan primero cosas, luego acciones y en seguida hechos. El contexto será el tablero sobre el cual estarán representados ilimitadamente los espacios. Las reglas simples podrán dar pie a ser cuidadosamente transformadas en otras reglas, hasta alcanzar un extremo máximo sin perder su sentido mínimo. El lenguaje obtendrá así una dimensión profunda al alcanzar cada vez niveles más complejos.

El lenguaje simple no puede confundirse con el reduccionista, ni el lenguaje complejo con el confuso. Sin duda, a mejor composición de reglas mayor será el alcance del lenguaje. Sin embargo, no es posible conocer las partes sin conocer el todo, o conocer el todo sin conocer una cualquiera de las partes.

SAN AGUSTÍN concibe el juego del nombrar en *Las confesiones*. Un lenguaje apatronado por el aprendizaje de nombres de cosas. El patrón será completado cuando se haya aprendido el nombre de cada una. Cada nombre es aprendido por definición exhaustiva. Es decir, señalando cada cosa y designándola.

Si tengo que explicar el sentido de la palabra “rojo” a alguien, qué mejor que señalar algo de ese mismo color. Este es el caso del aprendiz de carpintero, a quien al señalarle el martillo se le enseña que debe entregarlo. Lo primordial para el aprendiz es saber identificar (sentido) y luego comprender que debe pasar la herramienta a su tutor (acción).

El lenguaje no es sólo identificar, sino saber conjugar las situaciones en el contexto. Un lenguaje es aprendido sólo cuando uno puede jugar los varios juegos que compone el lenguaje concernido. Esto es, cuando uno ha aprendido cómo usar las palabras para hacer preguntas, describir cosas y eventos, dar órdenes, hacer requerimientos y promesas, evaluar, condenar o nombrar.

Imaginar un lenguaje es imaginar una forma de vida. Hablar sobre el lenguaje como un fenómeno único y ambiguo sería como hablar sobre el juego como si sólo existiera uno solo. El número de juegos que pueden formularse a partir del lenguaje es indefinido. No porque se puedan imaginar nuevas formas, sino porque su frontera no está delimitada, y sostener que es infranqueable sería darle una condición que de hecho es innecesaria y por demás arbitraria.

La filosofía revela la auténtica estructura lógica del mundo. Su misión es analizar frases para descubrir las proposiciones elementales de las cuales son funciones verdaderas. Al revelar su lógica manifiestan, además, el correspondiente estado de las cosas. WITTGENSTEIN se aparta de la observación consistente en que el estado de las cosas está representado en objetos llamados por las palabras y que éstas están compuestas por proposiciones.

Imaginemos un tablero de ajedrez. En cierto contexto podemos decir que está hecho de cuadros blancos y negros. Cada cuadro es simple. En otro contexto, uno puede decir que el tablero está compuesto de colores

blancos y negros. Estas dos premisas difieren. La palabra “cuadro” no está comprendida por el mismo significado de “color”. ¿Cuál es la premisa correcta? Esto depende del contexto. Ningún enunciado en sí mismo es correcto. Si digo, en cambio, que el tablero de ajedrez está compuesto por cuadros de colores, ello no sigue el contexto apropiado, un cuadro coloreado es simple. En un contexto, debe decidirse que cada cuadro es hecho de un color y una forma; en otro, que consiste de varios rectángulos.

WITTGENSTEIN se pregunta por qué no utilizamos un contexto en donde pueda ser llamado por su simple objeto. Si la idea de los objetos absolutamente simples está desamparada, se debe abandonar la idea la cual afirma que existen estados simples, los cuales tienen cierta forma lógica. Así recordaremos que los estados de la cuestión era para ser supuestos de objetos simples y que su forma lógica era para ser supuesta a ser determinada por relaciones entre ellos.

Dondequiera, “una cosa es el arte, otra la estética y otra la filosofía. El arte es la obra de arte, la estética es el hablar sobre el arte, y la filosofía es el hablar sobre el hablar sobre el arte”. El arte sería una práctica; la estética, un lenguaje-objeto sobre esa práctica, y la filosofía, un metalenguaje sobre ese lenguaje.

“En arte, es difícil decir algo que sea tan bueno como no decir nada”. Esta frase, típica de la primera filosofía de WITTGENSTEIN, sería radicalmente verdad. En su primera filosofía, la estética se identificaba con la ética y con la religión en lo místico, y con lo indecible. Cada cosa resalta en su momento en nuestra consideración, como si fuera la única en el mundo. Con y contra el mundo entero y total, desdibujado, controvertido en un trasfondo. La estética, como la ética y la religión, proporciona al hombre un talante.

La estética intenta interpretar el arte; la filosofía, analizar el lenguaje estético sobre arte en vistas a su sentido último, a su significado y a su verdad. Eso traduciría bien el pensamiento del segundo WITTGENSTEIN, quien pretende limpiar el discurrir de telarañas absolutas como “lo bello”, lo “inconsciente”, o la “verdad”, supuesto interior de la imaginación y exterior del lenguaje.

Entendida la estética como un ejercicio de análisis filosófico sobre el lenguaje y sobre las imágenes interiores que genera el arte, se comprende cómo nada tiene que ver con una ciencia de alcance psicológico sobre lo bello. La pretendida mecánica del espíritu no llevaría, en estética, sino a identificar un mecanismo, en vana persecución de una causa. “La causa”, que explica fenómenos como la perplejidad, el sentimiento de emoción frecuente ante una obra maestra.

Si nos interesa el lenguaje estético no es por su significado, que no lo tiene, sino por su inclusión como acto de habla en el propio proceso de la creación u observación. Tampoco nos interesa el lenguaje por su referencialismo, sino como reacción espontánea incluso en el procedimiento total del arte que se manifiesta en forma de interjección: las palabras son hechos.

CHOMSKY demostró cómo las lenguas humanas son símbolos creativos. Esto significa que no hay límites al número de mensajes diferentes que se pueden producir o comprender. Cada día nos encontramos un gran número de frases completamente nuevas. Esto quiere decir que la significación de señales lingüísticas, tal como las frases, depende de elementos constitutivos. Estos signos no son dados en forma de bloque que no pueda descomponerse. Por el contrario, poseen una estructura interna, que permite absorber la significación cuando se crean, descomponen o combinan.

El estudio de la significación debe partir de la función expresiva del lenguaje. Cuando se habla de función de representación del lenguaje la significación es una relación directa entre las palabras y las cosas.

El uso particular de la palabra consiste en transformar nuestro discurso mental (pensamientos) en discurso verbal (palabras). El discurso mental debe retener toda nuestra atención; si no es así el resultado será un pobre discurso público. Aquello que es interno al espíritu, en la representación mental es anterior a la expresión lingüística. Las palabras no tienen el poder, por sí solas, de significar algo. Las palabras no están dotadas de un poder que puedan remitir a entidades mentales en donde residen las ideas. Las imágenes mentales, los pensamientos, las concepciones, las sensaciones y las impresiones sensibles pueden ser llamadas signos privilegiados, o, por qué no, simples ideas.

Las palabras no son moneda de cambio para una imagen, y las imágenes no podrían remplazar las palabras. Tampoco es posible decir cuál es más receptiva. ¿Qué viene primero, el pensamiento o el lenguaje? ¿Acaso el lenguaje no es un simple medio para comunicar nuestro pensamiento?

Las representaciones mentales poseen una estructura lingüística. Por tanto, las propiedades semánticas de los símbolos lingüísticos pueden ser relacionadas a los estados del espíritu, al estado de pensamiento y de las ideas.

GRICE afirma la anterioridad de la significación del locutor sobre aquella de las frases. Primero, porque queremos decir ciertas cosas cuando utilizamos palabras que vienen a vehicular información.

Hay corrientes que otorgan a la psiquis una importancia especial como fuente de inspiración para describir siguiendo las regularidades mentales en que cada individuo razona.

En el mundo multiforme de la juridicidad hay que ir más allá de las palabras que la explican. Qué mejor que centrarnos en una perspectiva analítica que permita con el tiempo ordenar nuestras palabras y pensamiento lógicamente. Hoy sólo identificamos los primeros sobresaltos de una materia cuya tesitura nos intriga, pero su complejidad nos desborda.

III. INTERPRETACIÓN JURÍDICA

A. La comprensión lingüística de la ley

El lenguaje jurídico tiene por objeto ser un instrumento de control, toda vez que el propósito de todas las disposiciones jurídicas es influir en la conducta de los hombres. Tiene que ser considerado como un medio para tal fin. Es, a su turno, directo, por oposición al difuso que normalmente emplea la comunicación extra-legal.

Una palabra no tiene sentido a menos que posea una referencia inmediata a la experiencia. Cuando una palabra posee un estímulo emocional, entonces no puede tener valor como instrumento intelectual. El lenguaje emocional puede convertirse en un objeto de estudio científico, del mismo modo que lo es el lenguaje de la percepción. Ahora, el lenguaje emocional es accesible a la ciencia; en cambio, no sucede lo mismo con la decisión fundamentada en el sentimiento.

FERNANDO HINESTROSA se refiere en los siguientes términos al lenguaje jurídico:

El derecho es una creación espiritual técnica, que se manifiesta en su propio lenguaje. Una *lingua*, que, a más de ser una técnica, es la expresión de un sistema racional y ético, correspondiente a una moral material jurídica. Y apenas hay que decir que tampoco el lenguaje jurídico es neutro o inocente. Lleva consigo todo un sistema de

pensamiento, una articulación de conceptos y de principios, una carga afectiva o pasional de valores. Preciso es recordar la experiencia del idioma vulgar y del derecho vulgar. Las palabras, los giros, las normas, comprometen, envuelven, afilán⁸.

Cuando se examina una ley para valorar sus consecuencias en relación con el hecho puede suceder que la certeza aparente se sustituya por la ambivalencia de significados. Esto provoca incertidumbre en el sistema. Con la misma ley se puede absolver o condenar, se puede permitir o prohibir. Incluso se puede revocar la sentencia precedente y modificar sus efectos definitivos. Este es el problema de la interpretación de la ley, toda vez que la dialéctica se hace presente a partir de la manera como se escribe y la forma como se lee.

La ley puede ser cerrada o abierta, rígida o elástica, mantenerse incólume o ser manipulada. Históricamente, estas alternativas teóricas podrán rastrearse a partir de la aceptación de *la lex horrendi carmenis* por parte de las Doce Tablas, en el derecho romano arcaico, que imponía el riguroso respeto de su letra: *dura lex, sed lex, sed scripta est*.

Con el tiempo aparece la sugestiva fraseología paulina. En su segunda Carta a los Corintios el apóstol afirma: *Littera enim occidit, spiritus autem vivifica*. Esta frase aparece con el comentario que de ella hizo SAN AGUSTÍN, en la que el término *spiritus* mantuvo su valor religioso y místico. Esto proporcionó a los juristas nuevo punto de referencia del ejercicio de la interpretación, que no ha dejado de suscitar intrincados debates.

8. F. HINESTROSA. "Principios sobre los contratos internacionales", UNIDROIT, Ministerio de Justicia y del Derecho, Bogotá, Imprenta Nacional, 1997, p. 19.

La interpretación jurídica del análisis lingüístico tiene su progenitor en HOBBS, quien en el *Leviatán* escribió:

There is only one sense of the Law. But if by the Letter, be meant the litteral sense, then the Letter, and the Sentence or intention of the Law, is all one.

Una ley no puede tener más que un solo significado. Este se expresa en la letra de la ley junto a la intención de la ley que es todo uno. Por esto, a los jueces británicos les está prohibido salirse de la letra de la ley, entrar en la intención del legislador e ir hasta los debates parlamentarios para escudriñar un último motivo, que en virtud de la binariedad de los debates presenta una estructura ambivalente y acomodaticia.

NORBERTO BOBBIO afirma:

El paso de la interpretación de la letra a la inter-pretación del espíritu no representa más que la extensión del estudio del uso de las palabras en cuestión a contextos de proporciones cada vez más numerosos y menos afines al contexto inicial.

UMBERTO SCARPELLI, en su *Premesse alla teoria dell'interpretazione giuridica*, manifiesta:

La llave para una adecuada y satisfactoria teoría de la interpretación está en el concepto de estructura lingüística como estructura regulativa [...] en las condiciones ideales de la comunidad lingüística completamente homogénea y del conocimiento perfecto se puede asumir que la interpretación corresponde perfectamente al significado entendido por el autor.

La interpretación jurídica consiste en la reformulación lingüística de los textos normativos. El lenguaje del texto

interpretado debe ser distinguido del lenguaje del intérprete. Del mismo modo que un texto traducido debe distinguirse del resultado de la traducción.

B. Acto de la interpretación

Hacer, reorganizar, acortar, suprimir, llenar, imaginar ficciones, falsificar, son actos constitutivos de cualquier interpretar. ¿De dónde surge el acto de imposición de la interpretación, o es éste quizá parte del análisis? Acaso la interpretación es injusticia, superposición o violencia. Una vez reconocida aquella explícitamente como constitutiva de cada darse de las cosas, la violencia cambia también de significado. Y se convierte como todos los términos metafísicos causa: principio, sustancia, sujeto.

Dado que la interpretación es un acto de violencia y superposición, no se puede pensar que su logro se mida según una mayor o menor correspondencia con la esencia de la cosa. Toda la actividad de forzamiento y falsificación que constituye la interpretación está pensada como “experimento”.

En el mundo posmoderno, la prisa obliga a estar pronto entendidos del suceso, más allá de las palabras, para poder contar con un criterio que nos mantenga al día. Incluso los medios de comunicación ya no son informativos, sino, sobre todo, explicativos.

Las lenguas tienen así un fundamento común, porque poseen un propósito común, que es el de permitir “significar”, o mejor, hacer conocer un determinado pensamiento. La comunicación mediante el habla exige que ésta última sea una representación del pensamiento. Pero la palabra dice más de lo que intenta transmitir, a partir del pensamiento de quien habla y del entendimiento de quien escucha.

No hay límite para los mensajes incorporados a unas palabras y su posterior descodificación. El uso acertado de la frase consiste en bien valerse de ella para poder transformar el discurso mental en discurso verbal, o en el paso de la idea significada a la significante.

Desde luego, como dice la sabiduría oriental, “el anzuelo trae al pez”, y “guardemos el pez y olvidemos el anzuelo”. Las palabras traen las ideas; olvidemos las palabras y conservemos las ideas.

Pero, ¿qué puede ofrecernos hoy la reflexión sobre lingüística? ¿Qué es comprender el lenguaje? ¿Cuál es el sentido de la palabra o del texto?

Tan pronto el hombre decide ir más allá de los objetos mismos encuentra que estos tienen un valor que los trasciende. Ante un cuadro de Velásquez un curador encuentra mensajes que un lego no percibe. De la misma manera, un objeto puede indicar el estado social de la persona que lo posee, en ocasiones su actividad y su gusto. Cuando vemos en alguien algo que lo significa, en otras palabras, cuando tomamos un objeto como representación de otro hecho distinto del objeto mismo, se lo está considerando un signo, es decir, un hecho perceptible que nos da información sobre algo distinto a él mismo.

El valor significativo del signo importa mucho, con independencia de su grado de evidencia. Cuando damos golpes en la puerta para indicar que estamos allí y queremos entrar, la expresión puede ser poligénica. Los signos son estudiados por la semiótica. Hay signos usados mientras hablamos y signos usados mientras escribimos. Estos forman un sistema de expresión oral y escrita. La lengua es así y desde siempre un método regido inexorablemente por signos.

Entre los comunicados lingüísticos y no lingüísticos existen diferencias. Un semáforo tiene tres signos no

lingüísticos, el verde, el amarillo y el rojo. Estos no pueden segmentarse. En cambio, si tomamos una palabra la podemos segmentar en elementos sin significado. Estos elementos los llamamos, en la lengua hablada, fonemas, y en la escrita letras; tales elementos no tienen, *per se*, valor, pero sirven para originar cualquier signo.

La teoría del signo lingüístico es una asociación de una imagen acústica o significante y de una imagen mental o significado, uno y otro unidos, indisolublemente.

Se considera al signo lingüístico un medio arbitrario, porque entre él y la realidad a la que hace referencia no hay relación natural, ni siquiera una estructura subyacente en la que se apoye. Este hecho hace posible, curiosamente, la existencia de varias lenguas.

Como puede verse, los distintos signos en nada se parecen a la cosa nombrada, pero permiten expresarlo o escribirlo de diferente manera y en diferentes idiomas. Lo que se une en un signo es el significante y el significado, nunca el nombre y la cosa a la cual pertenece.

En toda lengua, algunas palabras tienen múltiples acepciones. Para seleccionar la adecuada necesitamos ubicar la palabra en un contexto predeterminado, es decir, entre otras palabras. El contexto es el marco de referencia mediante el cual los signos adquieren un evidente contenido conceptual.

En semántica, un signo cualquiera adquiere significado al referirlo al significado de otros signos. En el orden situacional, esto viene dado mediante la antinomia de los hablantes en los planos espacial, temporal y dialógico.

WITTGENSTEIN dice que la lengua es un retrato de la entelequia y que traza la estructura formal de los hechos referidos.

Existe siempre una interacción singular y estrecha entre una lengua y la realidad general. Toda lengua es un código constituido por un sistema de signos utilizados

mediante reglas para producir mensajes y un sistema de fonemas con los cuales se forman signos. Así, todo mensaje supone un proceso de selección. De acuerdo con lo dicho, la lengua o código lingüístico supone un conjunto de preferencias o paradigmas que nos indican cómo combinar los elementos que forman los sintagmas o unidades lingüísticas.

Desde un punto de vista general, los conceptos, los paradigmas y los sintagmas responden a una forma de organizar el mundo, o mejor, de organizar el pensamiento. Nuestra mente relaciona los objetos con similitudes (es el caso de los paradigmas), como por su contenido (es el caso de los sintagmas).

Cuando hablamos sin estar sometidos a interrogatorio y lo hacemos por voluntad propia, damos información sobre nosotros y buscamos información sobre los demás. En este orden se cree al “descripcionismo” la concepción del significado de la palabra y el entenderla es poseer un concepto. Se dice que una palabra es un concepto, una representación mental, o mejor, una razón de espíritu. En tal orden, la idea en el lenguaje conduce al descubrimiento del ser. Si la significación es una verdad, podemos decir también que es el ser mismo y, además, la verdad más pura. De hecho, parte del inconsciente más profundo se materializa en el diálogo, o bien, al escribir.

La teoría semiótica saussuriana tiene una contrapuerta llamada estructuralismo. Esta singular escuela se interesa más en la gramática de la lingüística que en el mensaje mismo. Para acotarlo se vale de TALES DE MILETO, filósofo presocrático, quien creyó al agua, o mejor, a la fertilidad que existe en ella, forma sacra de todo principio.

Era época de fines del mito, la primera lingüística, y había que conservar en forma distinta mucho de su esencia. TALES lo expresa cuando dice: “el mundo tiene una profundidad”.

El mito griego sería entendido en forma superficial si se tomara tan sólo como relacionado con entes fabulosos a los que se da el nombre de dioses. Cuando los griegos hablan de dioses no significan lo que nosotros significamos. Se refieren a su mensaje, es decir, a la profundidad que hay en ellos.

De esa manera formalizan la verdad antigua que consiste en descubrir en lo real un rostro cierto al frente y uno más profundo casi siempre arcano. Persiste, pues, el peligro evidente que en un momento dado se llegue al extremo de interpretar al uno sólo desde el punto material y se olvide su cara oculta, la profunda, la verdadera y eterna, la iluminación interior. ¿Acaso el mundo no es un constante debate que consiste en luchar por establecer la línea crucial que divide la superficie de la profundidad?

La posmodernidad busca representar los problemas actuales desde una perspectiva que le es propia: la de usar caracteres muy localistas. Vemos cómo ella señala que en el pasado se presenta el concepto de certeza como igual a lo objetivo, al confundir lo que se piensa sobre determinada materia y la certeza que resulta de la materia en relación con el entorno. Así y al cabo, todo entendimiento ocurre en el lenguaje al hacer la diferencia entre lo explicado y el fenómeno.

No debemos fiarnos del lenguaje, que al nombrar destruye. Una vez aceptamos la realidad de las cosas, debemos escapar de la tentación latente de sistematizar todo, de definir todo, de valorar todo, hasta de-limitar y al cabo “designificar”.

ZHUANG ZI SHI FEI dice:

La palabra no está hecha sólo de aire,
la palabra tiene un decir,
pero lo que dice no es nunca fijo [...]
Lo que ya es vida es muerte.

Lo que ya es muerte ya es vida.
 Lo que ya es posible es imposible.
 Lo que ya es imposible ya es posible [...]

Porque lo que se puede afirmar,
 se puede negar.
 Porque lo que se puede negar,
 se puede afirmar [...]

Se transmite, no se recibe.
 Se posee, no puede verse⁹.

Cuando alguien piensa y se circunscribe a una corriente universal, debe estar precavido para que ella no lo induzca a perder el espíritu en bien de conservar la materia. La libertad de interpretar no es arbitrio, sino lo contrario, obligación de sumirse en la realidad misma. El compromiso ajustado a esto último debe seguir una orden que le dé su verdadero contenido.

El hombre no puede evitar la necesidad de sobrevivir valiéndose de medios que varían a menudo. De momento surgió una nueva economía a partir de las comunicaciones y, podríamos agregar, a partir de su medio de expresión, la lingüística. En 1970, las acciones con mejor proyección de la bolsa de Nueva York provenían de emisores del sector manufacturero. Hoy, la especulación mira con mayor avidez hacia el enigmático sector de las corporaciones “punto-com”.

También se ha modificado el comportamiento económico. Antes, el recurso humano podía cambiarse por otro cualquiera. En la actualidad, eso no es posible. Este re-

9. “Los capítulos interiores de ZHUANG Zi”. Trotta y UNESCO, 1998, p. 148.

curso de hoy está acondicionado para ser el centro de la creación de los valores materiales. En el ayer, esa clase de valores se producía a partir de la máquina, y en los días que pasan, esos mismos valores surgen de la mente de gente especializada, con capacidad adquirida para entender, con manejo hábil de la información, en fin, con el conocimiento de la lingüística.

Lo que determina la diferencia de clase y del ingreso per cápita es la desigualdad de la educación. El problema no es de tecnología, la cual puede adquirirse; el problema real es de educación, para poder entender a tiempo el significado y el significante.

Quien se adscribe a una escuela o corriente de pensamiento debe hacer esfuerzos para no dejar perder algunos de los significados importantes respecto de problemas centrales.

En una playa de hotel, en el Pacífico mexicano, escuchamos vociferar a una bañista a quien le habían robado una toalla. El camarero para ayudarla le pregunta por el color de la prenda y ésta le responde que es amarilla, y que por más señas tiene impresa una leyenda en negro que dice "Hotel Nueva York, Nueva York". Unos encuentran a la dama de clase media social, otros de clase media baja moral y los más dentro de los designios del código penal. Sin referirnos a las otras instancias, vemos cómo en la última de ellas se desliga la lingüística jurídica de toda otra lingüística.

C. Intención original y sentido original

Los intérpretes pueden tener acceso a las visiones subjetivas de sus autores. Sin embargo, se cuestiona hoy la fidelidad entre la intención original y el sentido original del texto.

En el caso de una norma, el sentido original deriva de las palabras, o bien de la estructura, e incluso de identificar la clase de problema. De ese modo, las palabras y los textos son escogidos para crear un cuerpo de intención, y esto reemplaza cualquier remisión a los estados mentales de su autor.

No es elaboración o reconstrucción, sino deformación o descomposición. Sin embargo, uno puede discernir sobre métodos de acercamiento al sentido original, pero nunca a la intención original.

El movimiento hacia el textualismo, el cual permanece lejos e independiente del intencionalismo subjetivo, no debe ser entendido como un movimiento universal. Todo lo contrario, son movimientos aislados y rara vez se salvan de ser rotulados de oportunistas.

En todo caso, algunos estudiosos muestran cierta empatía con el intencionalismo, y otros tantos son ambivalentes. La teoría que explica la diferencia entre los extremos es aquella que permite al intérprete identificar una descodificación entre la mente del autor y la de su receptor. Cuando nos enfrentamos a un caso de un texto oscuro debemos recurrir a una reconstrucción, la cual no es del todo libre, por mucho que así lo quisiéramos, y donde la intención original y el sentido original no pueden acomodarse.

D. Interpretación textual e intención del autor

Existe diferencia de aproximación entre la interpretación textual y la intención del autor. Al mirar de cerca el debate entre intencionalistas y textualistas se podrá entender el reclamo del textualismo sobre el sentido. Si los textualistas manifiestan que los intérpretes no tienen acceso a la mente del autor y que el sentido es público, el siguiente

nivel de visión es que el sentido debe ser tenido en cuenta y no separado del mismo. Esta visión considera que el texto y el autor son una misma cosa.

A fin de salvaguardar la integralidad del contenido podemos afirmar que el autor no es un ente independiente. Sin embargo, para revitalizarse o para restringir el sentido, la fuente genésica no puede arbitrariamente autoabastecerse.

Hay que diferenciar lo que dice el texto y lo que su autor quiso decir. Lo que aparece en el texto debe ser considerado la intención efectiva del autor. Una vez aceptamos la separación aparente entre texto y autor, se hará presente un amplio espectro de opciones interpretativas que no hay que desaprovechar.

La interpretación jurídica se reduce a una paráfrasis explicativa del contenido lingüístico de la ley, a una eliminación de las dudas y de los equívocos verbales. Más aún, la interpretación puede tener un valor agregado, y consiste en delimitar las zonas grises originadas por lo que se ha consentido en individualizar como la *fuzzy logic*.

Dice KAUFMANN que la *fuzzy logic* se ha desarrollado en los últimos tiempos, como una lógica con perfiles difusos, no claramente determinados, mediante los cuales se requiere sobre todo apoderarse de los conceptos jurídicos indeterminados, quizá incluso de la analogía.

La escuela analítica manifiesta que la labor del intérprete consiste en la transcripción de un lenguaje del cual se vale el operador judicial o el comentarista doctrinal. A la ley se le atribuye una sola dimensión, la dimensión semántica, y una sola fuerza, la fuerza literal—constituida por las palabras que componen el texto—, con exclusión de un “exceso de valor” de su significado, es decir, más allá de su terminología.

E. La intención del texto

El texto tiene autonomía semántica, no porque haya algo detrás del mismo, la intención del autor, sino por el cosmos creado por el texto. Debe ser entendido entonces en forma dinámica, en virtud de que abre un nuevo tiempo y un nuevo espacio a la reformulación de ideas. La atención sobre el sentido va a desplazarse desde la intención del autor a la del texto. Las dos intenciones existen de forma independiente sin siquiera interrelacionarse.

Contra la teoría de la intención, los cuerpos colegiados han manifestado que no existe una intención, sino un cúmulo de ellas, toda vez que son creadas por varias personas y no por una sola. DWORKIN hace ver cómo el sentido de una ley puede tener una intención institucionalizada y se refiere más al concepto de propósito del sentido del texto que a las reflexiones sobre el sentido en sí. No obstante, cabe resaltar la diferencia entre la intención institucional y el entendimiento colectivo.

Sin embargo, quienes se han opuesto a profundizar sobre el concepto de la intención institucional concluyen que, si bien existe, es prácticamente imposible de descubrir, y si se descubre resulta a la postre irrelevante.

F. Papel del intérprete

Es posible desestimar la interpretación simple escapando de ella. Parece que estamos en un lugar común de aceptación donde se escucha el clamor hermenéutico, en el cual se manifiesta que la interpretación no es ocasional, ni un hecho posterior, como complemento del entendimiento, sino quizá una forma explícita de entendimiento.

Si es ineluctable la asunción del pasado, al menos una consecuencia aparece inevitablemente: un acceso al

sentido –sin mediación– no existe. Sea lo que sea, al “sentido literal”¹⁰ no se disputa el hecho que está ahí, más que independiente, como un producto. Las palabras no poseen un sentido en sí mismo original.

Debemos irnos hacia una ramificación del ejercicio para no sobrecargar el término interpretación y trabajar otro más sutil por su complejidad inteligible, que es el construir.

En este paso de la conceptualización, la construcción se materializa en estructura de la idea que se hace sentido. Así, hablaremos más de construir que de interpretar, sin caer en eufemismos¹¹. Pensemos, por ejemplo, un problema complejo de cálculo matemático. Será muy dispendioso encontrar el resultado, pero una vez obtenido una sola respuesta es válida. Las interrelaciones en una ley son intrincadas, pero cuando son trabajadas deben guiar hacia una sola respuesta.

Por tanto, la interpretación debe conducirnos hacia una construcción cuya última respuesta sea siempre la misma. Así, el sentido será pleno, si bien no alcanza a ser obvio o inmediato, sino construido por medio de la composición que merece. La construcción no debe reposar sobre ruinas del pasado sino sobre reconstrucciones autónomas.

10. Un sentido que no admite análisis.

11. Los tabúes del discurso jurídico se dividen en tres grupos, dependiendo de la motivación psicológica que haya tras ellos: unos se deben al miedo, otros a un sentido de delicadeza, y otros a un sentido de decoro. Los eufemismos surgen en este tipo de discurso debido al desprestigio social en que ha caído un término (ancianidad); para evitar evocaciones que resultan penosas (la muerte, causante) o los términos pertenecientes al campo semántico del “amor”; para eliminar cualquier posible discriminación social o racial (criada por empleada de hogar); y, por último, se tienen los que obedecen a la formalidad que caracteriza al discurso jurídico.

Absorber el sentido de una palabra es poseer un concepto. Una palabra, un concepto o, mejor aún, una representación mental que podrá ser correctamente utilizada. La comprensión se presenta como una operación del espíritu.

Así se ha manifestado que es necesario distinguir en diferentes descripciones definidas: un uso atributivo y un uso referencial. Es el caso cuando se asiste a un juicio por asesinato: se hablará del “supuesto asesino de Juan”. No conocemos quién es, pero suponemos que existe.

Los nombres propios son designaciones rígidas, contrariamente a descripciones definidas utilizadas de forma atributiva. Es imposible reducir la significación de un nombre propio a las indicaciones conceptuales que en un mundo dado permitan definir de manera única la referencia. Inútil resulta identificar el sentido de una palabra como un nombre propio a los objetos puramente mentales.

El estudio del lenguaje conduce al estudio del ser. Si la significación de una frase consiste en las condiciones de verdad, como una forma de correspondencia, podemos concluir que el lenguaje habla del ser y de la realidad. Ahora, si el lenguaje nos permite representar la realidad, vehicular las informaciones del mundo, podemos suponer que es a fin de permitir a los hombres comunicar pensamientos e incluso estados mentales privados o inconscientes que se materializan por medio del lenguaje.

La unidad lingüística es la frase afirmativa que permite describir un hecho y expresar un conocimiento o comunicar una información. Por tanto, una frase es un objeto abstracto, susceptible de tener multiplicidad de posibilidades de realizarse en el tiempo y en el espacio, como también es una diversidad de los sentidos.

G. La autonomía semántica del texto

La semántica surge de la relación entre la palabra y la frase. La palabra preserva la semántica constituida por los valores contextuales depositados, precisamente, en el capital semántico. La palabra puede tener textura múltiple. Lo que la palabra aporta, en últimas, es un potencial al sentido.

El paso del potencial al sentido actual de la palabra requiere la mediación de una nueva frase, y el sentido potencial surge de la sedimentación y de valores contextuales previos.

Palabra o texto en un nuevo contexto no es lo mismo, sino, por el contrario, diferente. Cuando existe un vacío y se permite revisar la historia de la creación del texto, se abre la peligrosa puerta de las especulaciones, las preferencias y las asunciones.

Es posible que el sentido sea causa del desprendimiento del texto de la intención del autor. La interpretación procede sobre la base del lenguaje y de los signos públicos mediante los cuales descubrimos el sentido. De hecho, los signos pueden ser usados por sí solos si son separables de la intención. En otras palabras, si y sólo si ellos significan por sí solos lo que quisimos manifestar.

La intención del autor debe evitar limitar el entendimiento del intérprete. Ella debe incluso hacerse al entendimiento. No se trata de repetir sin antes concebir.

El entendimiento en principio ocurre en un espacio estrictamente semántico. La interpretación del sentido es mediada por la inscripción en signos lingüísticos. Debemos tener en cuenta que los signos son independientes de la autoridad que designan y por la que fueron inspirados.

La autonomía semántica del texto se desdobra en la intención del autor, así como en las condiciones culturales

del texto y en su audiencia original. El texto es por ello un espacio de sentido autónomo.

H. Texto y contexto

Texto y contexto son términos que hacen referencia a componentes básicos del ejercicio de interpretación. El texto del cuerpo semántico es interno, mientras el contexto está compuesto por los elementos externos del documento.

El complejo papel que juegan en el contexto lo interno y lo externo permite formular la pregunta sobre el grado en que el juicio interpretativo permanece como elemento ineluctable en la determinación del sentido del texto.

El análisis estructural enfatiza, no el sentido de las palabras individualmente consideradas, sino en el sentido del texto dentro de un contexto. Para evitar que la interpretación sea objeto de manipulación, el carácter semántico del sentido debe ser tenido en consideración. El carácter estructural del análisis textual es diferente, por tanto, del sentido pleno.

El textualismo estructural acepta que las palabras ganan sentido cuando se interrelacionan con el resto del texto. La naturaleza de esta interrelación entre texto y palabra no deriva propiamente del lenguaje. El sentido no es una función del léxico en el lenguaje del texto. No está dado en los signos escritos sino que debe ser construido a partir de su entorno.

El sentido literal de una frase está totalmente determinado por el sentido de las partes y su combinación sintáctica en la frase misma. Así, es imposible conocer sus partes sin conocer el todo. En numerosos casos, la noción literal de sentido de una frase sólo tiene aplicación relativa a una serie de asunciones del pasado, las cuales tienen dificultad para expresarlo en un solo intento.

Recurrir al pasado ha sido siempre una transición ineluctable hacia el textualismo. El texto es claro sólo en virtud de la concurrencia lingüística y cultural. La interpretación de las palabras es posible porque pueden ser conjugadas con otros conceptos que hacen del entendimiento algo de naturaleza racional.

El sentido literal sólo debe ser aquel que es anterior a la conceptualización de la idea, toda vez que ésta restringe la interpretación en versión contraria. El sentido no puede ser formalmente calculado. El sentido literal existe cuando no se altera su significado y se mantiene inmodificable, independiente del emisor o del receptor e incluso del contexto.

I. Textualismo

El textualismo se ha ido inclinando primero hacia la filosofía y luego hacia las ciencias sociales. El textualismo incluye trabajos de escritores posmodernos, como DERRIDA y FOUCAULT, quienes distinguen entre interpretación e intención del autor. Para ellos, la intención del autor no es propiamente tema de investigación.

La teoría textualista señala que es necesario preguntar por la naturaleza de la relación entre autor, texto e interpretación que conduce a la determinación del sentido. Hay que diferenciar entre el sentido del texto, la intención y su estructura propia.

Los textualistas norteamericanos alegan que los legisladores y las altas Cortes pueden enfatizar conductas mediante el manejo de la interpretación de los textos, descubriendo en ellos una intención oculta, o bien enfatizando un aspecto suyo más que otro.

El textualismo examina primero la forma interna del texto y luego la externa. El momento interno se centra en el aspecto lingüístico y su estudio comprende el carácter

semántico de la estructura del texto, mientras el externo gira alrededor del contexto institucional.

La palabra y la frase, y la frase y el texto, requieren interrelación de cada parte con el todo. El significado del texto no es dado por las palabras, más bien, es necesario construirlo. En cambio, la construcción de las interrelaciones entre elementos textuales depende de contenidos externos mediante la asunción del pasado, siempre latente.

El sentido debe ser construido porque no está dado en los signos escritos. Todo esto sin negar los aspectos culturales que confluyen, sin sobredimensionarlos.

Una argumentación no puede jamás entenderse sin premisas particulares previas, sin acuerdos tácitos, sin referencias implícitas, sin una manera particular de entender lugares comunes y sin una memoria compartida.

La crítica que se le hace al textualismo jurídico se concentra en la interpretación de elementos extralegales que afectan la interpretación misma, es decir, hechos tales como las ideologías y los procesos dialécticos, que aportan variantes difíciles de contemplar por fuera de la circunstancia de la época.

Por lo anterior, es necesario concentrar la atención en la estructura textual y en el contexto textual. La interpretación de una norma es un análisis textual. El textualismo, según su uso, limita o elimina la discreción judicial, al paso que reconoce un espacio entre lo interno y lo externo. En últimas, la interpretación permanece como una tarea más de valoración a partir de la experiencia.

Uno de los elementos que caracterizan al textualismo consiste en centrar la atención sobre la intención del texto, más que en el texto mismo del autor. Interpretar no consiste tanto en analizar lo que el texto presenta, como en estudiar la intención que tenía su autor.

Entre el autor y el texto existe una marcada distancia. Recordemos que entre el texto y el autor media el lenguaje. Sin embargo, no es necesario preocuparse tanto por el espacio entre texto y autor. Tal espacio puede ser superado por el intelecto. Por tanto, para entender lo que dijo un autor, debe comprenderse el tema tratado, no necesariamente a la persona.

La interpretación no es un tema de intuición, sino de mediación del sentido con el recurso al lenguaje. El entendimiento nunca es intuición directa, sino entendimiento a partir de la reconstrucción.

El sentido de un texto reposa no en la intención escondida detrás del texto, sino sólo en el mundo que el texto desdobra. WITTGENSTEIN, GADAMER y RICOEUR se oponen a la identificación del sentido con la intención mental. RICOEUR dice que nada está peor designado en la cabeza que llamar al sentido una actividad mental. Quiere esto decir que no es un asunto del lenguaje privado o de la intención privada en la mente de alguien, sino, por el contrario, un fenómeno universal. La noción de lenguaje privado ha rechazado el hecho de que el sentido sea un asunto de interpretación del lenguaje y no una intención subjetiva.

Un intérprete no tiene acceso directo a la mente de otra persona. La interpretación de la mente de otro sólo puede hacerse con medios externos, tales como signos, actos, palabras, lenguaje o textos.

El textualismo incluso inspiró una subcorriente, dentro del mismo orden de ideas, que se conoció como *expectationism*, hoy en día desaparecida. Esta corriente pretendía que, al materializarse el resultado definitivo, el método de aplicación de interpretación debería verificarlo para comprobar que se hubiera llenado satisfactoriamente lo prometido, y si aún subsistía un margen de desajuste algo debía haber salido mal y, por tanto, era necesario

corregirlo. Luego el resultado iría siempre de la mano de la expectativa. El texto –se decía– genera una expectativa; sin embargo, hay que mirarlo más como un valor que como un límite. Se insistía en que la expectativa en sí es ciertamente objetiva y puede aparecer como garante de la utilidad de una norma: el orden, el equilibrio y la protección de derechos.

La propuesta en su momento fue considerada de poca trascendencia, por no prestar utilidad real, si no sólo teórica. Se pensó además que complicaría mucho en lugar de aclarar el concepto de la textualidad de la norma. Fue así como el *expectationism* se despreció como corriente doctrinal, aunque alcanzó a tener el carácter de innovadora propuesta académica.

J. Deconstructivismo

El término “deconstructivismo” sirve para designar una forma de interpretar los textos. En ciertas ocasiones, este término ha sido utilizado para expresar que el razonamiento jurídico es indeterminado, contradictorio e ideológicamente sesgado. De cualquier forma, antes de justificar su valor, nuestro interés es presentar este método, que parte en gran medida de la influencia del lenguaje sobre el entendimiento.

Nos limitaremos a analizar, sin defender, en un intento de demostrar la fragilidad de los contenidos frente a la solidez exponencial de la estructura que la contiene. Dicha técnica conduce a examinar el lado oculto de las antinomias del lenguaje. Es necesario adentrarnos en el instrumento del lenguaje que seguro pondrán de presente aspectos filosóficos singulares del meditar jurídico antes conceptuales, hoy indicio de contracontenidos.

El deconstructivismo provee un método para analizar las diferentes doctrinas legales. Su técnica permite señalar

cómo los argumentos de una doctrina pueden disfrazar los pensamientos ideológicos. Su técnica ofrece un nuevo estímulo para reformular las estrategias jurídicas empleadas en el ejercicio intelectual. Promueve la crítica en cuanto a la interpretación convencional de los textos legales. El deconstructivismo hace abstracción del contexto pasado, antes justificación plena. Hoy, categorías y parámetros se despojan de sus investiduras para que el presente surja a partir de un nuevo giro inferido.

Sin duda, el deconstructivismo está por encima de aquello que queremos decir y de aquellos signos que utilizamos para expresarlo. Se centra en las diferentes lecturas de los textos y pretende entender aquello que otros previamente han convenido. Un texto nos invita a trabajar a partir de la utilización de la selección, el discernimiento, el criterio editorial, hasta la reinterpretación. Estas son opciones conceptuales abiertas que nutren las puntas activa y pasiva de la comunicación.

Resulta interesante ver cómo se utilizan corrientes en el discurso legal, abriendo y cerrando espacios de pensamientos a partir de giros conceptuales imperceptibles. El deconstructivismo debe entenderse más como práctica intuitiva que como aproximación filosófica prometedora y definitiva. Por ello es considerado como fuente retroalimentadora del escepticismo posmoderno.

La teoría deconstructivista primero identifica las jerarquías implícitas en la argumentación, luego las confronta. Es aquí donde el concepto reúne su ingrediente más singular en materia filosófica. En cada elemento doctrinal es necesario determinar la esencia fundacional para luego reducirla¹² a su contenido conceptual. El ele-

12. Téngase presente que cuando se hace referencia a reducirla no debe entenderse en el sentido de incurrir en el reduccionismo.

mento fundacional será una coordenada indispensable para dirigir el juicio crítico en terreno delimitado, para luego identificar la autoridad y establecer el grado de subordinación.

La filosofía occidental procede de las premisas ocultas que consisten en que lo aparente a nuestra conciencia es lo más real, verdadero y fundacional. Hay una tendencia a considerar con mayor fortaleza aquello que está presente y no lo que está ausente. La presencia por sí misma es un valor autosuficiente e inmediato en la existencia cognoscible. El contenido fundacional de las categorías desconstruccionistas parte de una relación estrecha, primero del objeto y luego con su contrario. "Soy" por oposición a algo; tengo identidad diferente a un tercero.

¿Acaso la teoría desconstruccionista puede cuestionar aspectos relacionados con la autosuficiencia conceptual (nociones fundacionales que contenga el sistema de pensamiento)? Ese es, precisamente, el "punto crítico" del desconstruccionismo. Al proponer términos fundacionales éstos dependen en últimas de los conceptos subordinantes.

La teoría desconstruccionista se opone a la validez del proyecto cartesiano que pretende descubrir el fundamento último de las cosas. El desconstruccionismo niega que se deba depender de conceptos fundacionales a los cuales se deberá el vínculo vulnerable de subordinación.

Inicialmente, DESCARTES manifestó el principio del navegar en el pensamiento: "Pienso luego existo". HUME, por su parte, señaló que, si bien existe una certeza ineludible, el verdadero principio se encuentra en el discurrir de la experiencia. Es el flujo del pensamiento el que permite tener certeza de la existencia. A partir de HUME, el concepto fundacionista está basado en las ideas y sus opuestos, las cuales son generadoras incuestionables de los fundamentos filosóficos autosuficientes.

Al tener una idea en la mente, ésta es retenida según es concebida por contener identidad propia y no en otra diferente. DERRIDA señala que cuando tenemos una idea en nuestra mente, la presencia de ella incluye elementos contradictorios. La noción de “diferencia” y la de rastrear sugiere una revolucionaria teoría como se infiere el pensamiento abstracto.

Adquirimos una idea en nuestra mente, y ésta se presenta instantáneamente tal y como la concebimos. Por esto, cuando pensamos en la idea de identidad, pensamos en ella y no en otra diferente. Cuando retenemos una idea en nuestra mente retenemos ambas: la idea y su contrario. Los pensadores, como SAUSSURE y LÉVI-STRAUSS, argumentaron que el estado consciente está estructurado en términos de definiciones de oposición mutua.

No pretendemos elaborar una teoría filosófica sistemática para explicar este fenómeno. El propósito consiste en señalar cómo tiene aplicación el desconstruccionismo en el terreno del derecho, lo cual parece empresa pragmática, comparada con la filosofía. Aspectos tales como la capacidad fundacional del pensamiento pueden ser objeto de la filosofía y, sobre todo, de aquellos que buscan la verdad. El derecho, cuando agota la verdad, hecha mano de la ficción.

El desconstruccionismo nos permite ver aquello que se desdobra detrás del mero concepto legal para evaluar desde un ángulo contextual y no sólo textual. Revelando su contrario, se descontamina la esencia, para ser conducidos a una visión moral y legal, más próxima a los postulados que defiende. Es de notar que el derecho está basado principalmente en conceptos fundacionales.

El desconstruccionismo, lejos de pretender fundar un sistema filosófico, es una aproximación a un sistema de lectura de contenidos. Así recordamos que nuestra certeza es quizá sólo una interpretación. ¿Dentro del sistema

jurídico es necesario definir un sistema de interpretación para legitimar la sentencia? ¿Adquiere ésta mayor firmeza y arraigo si se expresan ante todo los criterios privilegiados? ¿Es necesario establecer las categorías, el marco de influencia y el orden de prioridad que le ha otorgado a cada uno de los elementos que la inspiran? ¿Quizá el silencio del sistema es omisión pretermitida por la justicia? ¿O quizá es el eslabón perdido para llegar a un estado de justicia? ¿Podríamos decir que es un problema sistémico y no de contenido? Se puede objetar que una aproximación al desconstruccionismo de instituciones legales o sociales ofrece un punto de partida pero no necesariamente uno de llegada.

El desconstruccionismo puede convertirse en una amenaza al revertir en una serie nociones como sentido, valor, autoridad, para convertir en una amenaza las fuerzas y las prácticas institucionales. Por tanto, el desconstruccionismo debe ser entendido específicamente como un instrumento analítico.

El desconstruccionismo puede desplazar momentáneamente jerarquías, puede identificar vínculos ocultos de dependencia, pero no puede proponer nuevos fundamentos; toda vez que carece de fertilidad, goza de una aparente desnutrición científica. Así como es de controvertible el constructivismo, su aporte crítico es limitado cuando se trata de “reoxigenar” los contenidos. Sin embargo, su énfasis se encuentra en el orden de demostrar una diferencia entre aquello que contiene un acento particular y el resto.

Lo que se convierte en ley no es el texto tal y como está escrito, sino como es leído. Expresamos más de lo que queremos decir y vehiculamos sin saber más de lo que quisimos representar. Los textos legales presentan a los lectores subsecuentes significados, conexiones y escollos que en su origen no fueron contemplados por el autor.

Nuevos sentidos son puestos al descubierto mediante interpretaciones sucesivas en contextos históricos y culturales disímiles por ávidos lectores. La discordia entre lenguaje y pensamiento parte de entender el margen entre lo que el autor dicta por medio del lenguaje y lo que el lenguaje puede contener.

La ley provee un campo fértil para el análisis de la teoría deconstructivista. Los juristas están avocados a definir principios regulatorios del comportamiento en normas constitucionales y cláusulas contractuales. Esta práctica necesita de la prerrogativa de los conceptos y del ejercicio fundacional.

La ley refleja una visión dialéctica que involucra privilegios de particular naturaleza humana. Al deconstruir principios legales, descomponemos la ideología o la visión que la nutre. Finalmente, al paso las doctrinas “deshacen” su propio curso. El deconstructivismo es una herramienta inexpugnable que permite conjugar el análisis ideológico con el histórico.

K. Estructuralismo

El estructuralismo recurre a describir la lengua en sí misma, con independencia de la psicología. El enfoque estructuralista europeo, implícito en la obra de SAUSSURE, se desarrolla en el marco del Círculo Lingüístico de Praga; allí se concibe como un “sistema funcional”.

Para sus exponentes, la estructura y la función son indisolubles. No se puede comprender ningún fenómeno de la lengua sin hacer referencia al sistema en el cual dicho fenómeno está inserto. Este sistema debe ser considerado ante todo como un conjunto de medios adecuados para una función.

El método lingüístico se vale sobre todo de la intuición del sujeto, de su capacidad de introspección. Uno de los

fin del análisis es construir sistemas que luego constituyan fundamento de las lenguas. Esta creación exige establecer un método comparativo, destinado a hacer aparecer las leyes estructurales de las lenguas, es decir, los medios empleados por cada una de ellas para responder a las necesidades de la comunicación.

El estructuralismo europeo se caracterizó por la voluntad de aplicar al estudio de la sintaxis un método que había demostrado su eficacia en el estudio de la fonología. Este enfoque constituye un fracaso relativo. Los principios explícitos del autor hacen referencia a los conceptos fonológicos, pero los análisis concretos integran un hecho semántico, que queda desamparado por la gramática tradicional.

El lenguaje no es solamente el vehículo de información que describe el estructuralismo, sino más bien una actividad que tiende a regular el comportamiento.

Hoy es el lenguaje la entidad epistemológica preponderante. Todo lo que no es naturaleza prácticamente converge en el lenguaje.

La estructura—según GADAMER—debe entenderse como otra forma de verdad. Estructura es coherencia de las partes. Se piensa que ninguna de las partes es prioritaria: en el organismo vivo no hay una parte que esté antes, como función de guía, y otras que estén después. En cambio, todas están unidas en el mismo organismo y tienen una función en él: esto significa que no existe primero una causa y después un efecto, sino la coherencia de los efectos. DILTHEY se aleja de la distinción causa-efecto y fundamenta el contexto formado por la relación de los efectos entre sí.

Un biólogo comprende que tiene necesidad de la química y de la física. Un químico entiende que su ciencia se basa en la física. Un físico conoce que sin las matemáticas no puede sustentar nada en absoluto. En cambio, en las

ciencias humanas las interacciones son débiles debido, precisamente, a la ausencia de una interdependencia jerárquica.

El hecho del lenguaje recorre todo el itinerario humano. Va desde las primarias manifestaciones de la cultura inconsciente hasta las más complejas formalizaciones lógicas. Los lingüistas han observado que es posible cambiar las palabras sin alterar la estructura de la lengua.

La crisis de la gramática tradicional y el surgimiento de la nueva lingüística marcan el paso de una época. La gramática como estudio normativo del lenguaje es un tipo de saber que se remonta a los primeros tiempos, cuya última gran obra fue la de Port-Royal.

La lingüística es disciplina de fundación reciente. A FRANZ BOPP se le deben los primeros estudios comparatistas que pronto se alían, a partir de GRIMM, con el historicismo. Las explicaciones genéticas conducen a pensar en un lenguaje del que serían evoluciones y degeneraciones las diversas lenguas.

La llamada escuela neogramática se entrega a una labor erudita realizada con criterios del método experimental. A finales del siglo XIX es notable la lingüística de orientación psicológica representada por WUNDT y STEINTHAL.

En pugna con la antigua gramática lógica y con el historicismo, aparece la escuela idealista de VOSSLER y CROCE, quienes buscan la explicación de los fenómenos del lenguaje en el espíritu creador de carácter cultural de las naciones.

En Francia, MEILLET lleva a cabo la construcción de una lingüística general sobre el sociologismo durkheimiano, que consideraba que el todo social emergía de la reunión de los individuos, como las moléculas de los átomos. SAUSSURE irrumpe imprimiendo una nueva dinámica a la lingüística. Con él guardan estrecha vinculación el

replanteamiento de la lingüística, el surgimiento del estructuralismo como corriente de pensamiento dentro de la filosofía del lenguaje y la irradiación de esta corriente a otros ámbitos del saber, incluso al derecho¹³.

El estructuralismo es más método que esencia. Se debe hablar más de método estructuralista que de derecho estructural. Esto no modifica el derecho formal, sólo lo hace discernible en ciertos espacios don-de antes existía ambivalencia.

El estructuralismo lingüístico nace cuando SAUSSURE muestra que los procesos de la lengua no se reducen a la diacronía y que la historia de una palabra está con frecuencia muy lejos de explicar su significado. La razón es que el sistema consiste en escuetas leyes de equilibrio que repercuten sobre sus elementos. Cada momento depende de la sincronía; es decir, la relación fundamental que interviene en el lenguaje es una correspondencia entre el signo y el sentido.

El existencialismo fue pensamiento especulativo, impulsado por los conflictos bélicos de la época, que llegaron a trascender como problemática social, sin alcanzar proyectarse por fuera del humanismo. El existencialismo en su última versión se despoja por fin del hombre, no sin antes agotarlo como propósito. Su decaimiento favoreció el surgimiento del estructuralismo. Sin embargo, nunca hubo entre estas corrientes confrontación intelectual, y menos aún encadenamiento secuencial.

Al surgir el estructuralismo, considerado más cercano al positivismo que al existencialismo, busca refugio lejos de la metafísica, aunque no logra aliarse con la fenomenología.

13. ANTONIO GIL HERNÁNDEZ y otros. *Estructuralismo y derecho*, Madrid, Alianza Universitaria, 1973, p. 241.

La estructura es concepto difuso. No se puede ir del término estructura a la definición del estructuralismo. El recorrido a seguir es el inverso. El estructuralismo ha hecho surgir un concepto de estructura que sólo en él reconoce su paternidad. El uso banal del término estructura propende a lo antagónico.

Las estructuras son totalidades provistas de una regulación emanada de ellas mismas. No se pliegan a la singularidad de los acontecimientos. El elemento es encontrado a partir de la estructura y no ésta por intermedio de aquél. Todo lo que nos cabe hacer es encontrar la clave para la identificación. Individualizar equivale a descubrir, y lo descubierto preexiste.

Una estructura –se ha dicho– comprende tres características: totalidad, transformación y autorregulación. El carácter de totalidad es propio de la estructura. Las diferentes corrientes del estructuralismo coinciden en que las estructuras y los agregados parten de elementos independientes del todo. Es como designar el todo a partir de las partes. Una estructura está formada de elementos y éstos se subordinan a leyes que caracterizan al sistema. Estas leyes no son asociaciones acumulativas; por el contrario, confieren al sistema propiedades de conjunto diversas a aquellas particulares de cada elemento.

Una actividad estructurante sólo puede consistir en un sistema de transformaciones. Una estructura es un sistema de transformaciones compuesto de leyes que se conservan o enriquecen a partir de elementos propios o ajenos. Lejos aún están los estructuralistas de asentar de una vez por todas las estructuras sobre fundamentos intemporales.

Así como la gramática participa con sus cánones para edificar la semántica, el estructuralismo abarca la sintáctica para elaborar el conocimiento en teoría. La

actuación consciente encierra regularidades, implicaciones y equivalencias que constituyen la trama de la estructura. Hay muchos sistemas de signos que requieren ser descifrados. Poder leer ese lenguaje es lo que en el fondo persigue el análisis estructural y encarna los siguientes postulados: la anteposición de las relaciones a las cosas, y la anteposición del todo a sus elementos.

Si los cometidos fundamentales de la ciencia son la previsión y la explicación, podría decirse que el estructuralismo, en lugar de prever, explica, y en vez de explicar, constata. Representa, en todo caso, el prototipo del pensamiento formalizado. Ello no quiere decir abstracción, en el sentido de prescindir del contenido. Por el contrario, significa elaboración de modelos que dotan de inteligibilidad a las estructuras y desechan las experiencias del sujeto.

Si bien el estructuralismo plegado a la lingüística sólo tiene pretensiones metódicas, al trasladarse a otros campos y al explicarse ha llegado a adquirir dimensión propia dentro del campo filosófico. En el caso de las disciplinas de las diferentes ciencias sociales, los métodos aplicados concentran tanta atención en los resultados como en la misma investigación.

La inteligencia se logra por medio de cada lengua. Por el derecho se alcanza la convivencia enmarcada en ordenamientos. La lengua conserva una dimensión social que el derecho formaliza mediante una progresiva reglamentación. Mientras la lengua sigue siendo fruto de consensos imperceptibles, el derecho experimenta una progresiva formalización mediante la fuerza impositiva y coercitiva del Estado. El ordenamiento es una versión inconclusa del sistema que se encuentra en permanente construcción.

El lenguaje y el derecho tienen de común ser creaciones humanas, fenómenos sociales e instrumentos de comu-

nicación intersubjetiva. El hombre no es en ningún caso dueño absoluto de sí mismo, de lo que percibe o capta.

El derecho ofrece un marcado grado de formalización. El análisis estructural no puede consistir en poner de manifiesto el sistema con que ya se ofrece el derecho en los ordenamientos jurídicos. La estructura no está en la superficie, es una construcción subyacente cuya fortaleza es imperceptible, pero presente, que se oculta detrás de principios rectores.

El estructuralismo como corriente del derecho genera cierta expectativa de renovación. El saber jurídico está necesitado de profunda penetración analítica. La alternativa depende, en gran medida, de que se haga de él más ciencia.

IV. HERMENÉUTICA JURÍDICA

A. EL FUNDAMENTO ONTOLÓGICO

En sus orígenes el hombre era un animal cuadrúpedo sin voz. Al conseguir los medios de comunicarse adquiere primero el gruñido y después la palabra suelta. Yahveh le ordena nombrar a las aves del cielo y a los animales de la tierra, en un acto que inaugura el diálogo secular. Nos valemos, desde ese momento, de las comunicaciones, bien y mejor cuando logramos entender algo más que lo que nadie entiende.

El hombre, antes de nombrar el mundo, empieza por ser. Se dice que primero tuvo esencia y después existencia. La ontología, o mejor, el ente, es ese primer sujeto de la lingüística. Como tal toma, para poder sobrevivir, una conducta, una norma de vida, es decir, una moral.

Para muchos no es clara la evidente distancia que separa la ética de la moral. Se habla de códigos éticos como si fuera lo mismo que decir códigos morales, de conducta ética cuando nos referimos a “conducta moral”, y de “ética profesional” en lugar de hablar de moral profesional.

Las relaciones humanas crean problemas. En casos tales, el hombre ajusta su conducta a normas previstas y surge, de esa manera, una moral determinada. Sobre el contenido moral de ese comportamiento, personas dedicadas a ello juzgan conforme a métodos conocidos y

formulan juicios de valor. Tenemos así dos concepciones dispares: una la conducta moral, otra el juicio de valor. A la conducta moral la llamamos moral, mientras al juicio de valor lo denominamos ética.

Al plantearse el individuo el problema de cómo actuar, recurre a una norma de conducta aceptada en conciencia y de libre arbitrio. Sería ilusorio recurrir a la ética en busca de una respuesta concreta. El filósofo ético investiga “qué es lo bueno”; el problema de “qué hacer” es moral. Lo primero posee carácter individual; lo segundo, carácter general.

Confusión parecida a la anterior sucede con la hermenéutica y la interpretación. La hermenéutica revela dos aspectos: el ontológico y el lingüístico. El ontológico se aborda, sobre todo, desde el punto de vista del sentido del ser, de su moral y de la filosofía del lenguaje. Aunque, por qué no reconocerlo, el intento de situar a la hermenéutica en el cuadro general de la filosofía contemporánea es al parecer todavía incierto.

Hay razones para aproximar la hermenéutica a la filosofía analítica, al menos en la fase en que da importancia al análisis del lenguaje. Si existe la crítica pura debe existir en alguna parte la hermenéutica pura o, al menos, rastro de sus rasgos epistemológicos más significativos.

La hermenéutica tiene como peculiaridad la pretensión de ser universal. La habilidad de explicar los textos está subordinada a la capacidad de entenderlos, no sólo por parte de quien los explica, sino de quien los escucha.

El predicador cuando clarifica las Escrituras se dirige a la inteligencia de sus oyentes. Cada comunicación es objeto de interpretación. En la relación, SCHLEIERMACHER distingue entre *subtilitas explicandi*¹⁴ y *subtilitas inte-*

14. Interpretación.

*lligendi*¹⁵. Toda comprensión es siempre una interpretación y consiste en un tercer momento de elucubración, conocida como *subtilitas applicandi*¹⁶.

No solamente la comprensión y la interpretación, sino también la aplicación, es comprensión de sí mismo, y todas hacen parte de un proceso hermenéutico único. El comprender e interpretar están siempre interrelacionados, pero en una esfera distinta a la hermenéutica.

La comprensión como etapa dentro del proceso del entendimiento se realiza no en el momento del estudio del objeto, sino al principio, y precede al conjunto. Es necesario desprenderse de todo pensamiento pasado para no abrir la puerta a los prejuicios implícitos.

La interpretación de la tradición no es una simple repetición de esta última, sino más bien un nuevo ejercicio de creación a partir de la palabra que interpreta. La interpretación debe apuntar a la intención primera y a la perspectiva central del contenido.

Los poderes reales se empeñan en controlar toda información. Fue claro desde el principio que somos dueños del concepto cuando, habiéndolo comprendido, podemos expresarlo. Una primera conquista se logra con la imprenta. A partir del renacimiento surgen corrientes que abren el espacio de la prensa escrita a la expresión individual.

Este hecho resulta más evidente en años cercanos, cuando el dominio de las comunicaciones se hizo de difícil control al entrar en uso los satélites capaces de traspasar fronteras en cuestión de instantes.

Estamos en presencia de una nueva clase de libertad que amplía el alcance de la persona. Si el pensamiento ha

15. Comprensión.

16. Aplicación.

modelado el lenguaje, ¿no será, en lo futuro, el lenguaje, a través del pensamiento, el que modifique el mundo?

Dice a este respecto VILLAR BORDA:

Las realidades de la posguerra produjeron tan profundos cambios en la sociedad, que nuevas respuestas se exigen del derecho y de las instituciones estatales. Estas transformaciones coinciden con formidables avances tecnológicos y científicos en multitud de campos. La propia concepción de la ciencia fue puesta en cuestión por estos progresos asombrosos, al relativizar leyes y principios tenidos hasta entonces por indiscutidos. La misma ley de causalidad, en la cual se había basado toda la ciencia de la naturaleza, aparecía comprometida, y con ella la clasificación neokantiana en las llamadas ciencias del ser y las ciencias del deber, que tan útil había sido para la ubicación del derecho¹⁷.

Se vuelve laborioso, por decir lo menos, escoger con el debido acierto entre la imagen y lo dicho o escrito sobre ella. En ese lugar, el filo de la navaja separa lo real de lo virtual, y puede suceder que mientras el nivel de conocimiento aumente el de sabiduría descienda.

La historia está en permanente confrontación con el contenido del mensaje. La interpretación errónea y la autorrepresentación del lenguaje permiten mensajes contradictorios de una misma proposición.

No hay que pensar en contra del lenguaje. Texto e interpretación conforman el fundamento de la teoría de la comprensión. A partir de unidades de sentido construimos las partes de aquello que se nos revela. La

17. Prólogo a VALENTIN PETEV. *Metodología y Ciencia Jurídica en el umbral del siglo XXI*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1996, p. 15.

estructura de la lengua y la dialéctica de la palabra son escenarios complejos que permiten el enriquecimiento a medida que le damos nuevos contenidos al entendimiento, etapa por etapa.

La hermenéutica, usada en aclarar textos bíblicos, clásicos y jurídicos, se emplea de igual modo en cualquier tipo de mensaje, escrito u oral. Existe una hermenéutica general que da pie a una realidad definitiva.

Sólo a finales del siglo XIX se tiene la necesidad de separar en campos distintos las ciencias exactas de las sociales. Dos tipos de ciencia que deberán adoptar métodos de verificación diversos, en donde uno parece estar condenado a poder probar todo, mientras el otro intenta replantear indefinidamente todo.

El método, rector de las ciencias sociales, es la única forma de probar la continuidad y recurrencia de nuestros postulados y conclusiones. Sin embargo, en las ciencias sociales siempre hay algo de carácter filosófico que no logra ser conceptualizado. Por eso, al referirnos a la legitimidad de las ciencias humanas hay quienes no dudan en manifestar que el concepto del método científico es inadecuado, ya que éste contiene elementos estrictamente filosóficos que de por sí las hacen sospechosas.

El juez tiene que formular la norma, aunque las más de las veces lo haga bajo la falsa apariencia de interpretar viejas reglas¹⁸. Antes se legislaba para garantizar la estabilidad política por medio del control de poder; hoy se legisla para favorecer el crecimiento económico. Se busca con esto la consolidación de mercados que avalan la continuidad del Estado como proyecto. La frecuencia y rapidez con que se legisla a fin de absorber los cambios

18. KANT: "No hay reglas que prescriban cómo aprender a aplicar la hermenéutica".

de ritmo de la vida hacen que las normas parezcan inestables e inciertas.

En el esfuerzo de fundamentar las ciencias sociales, la hermenéutica moderna revela su segundo rasgo característico: la tendencia a la explosión más allá de los propios límites y a abrir un abanico de alternativas sobre la fundamentación. Con la búsqueda de las ciencias del espíritu se prepara el hombre a dar el paso decisivo hacia la definición de la noción de fundamentación.

La interpretación trata de explicar el texto situándolo en la lengua del autor. Estos dos tipos de colocación remiten circularmente el uno al otro, y esta circularidad no encuentra conclusión. La falta de conclusión podría ser una de las razones profundas del estado inacabado de la hermenéutica, la cual ha quedado reducida a un conjunto de ensayos, continuamente modificados, sin adquirir nunca una apariencia definitiva.

Se ha dicho que hay que entender el discurso, primero, igual de bien, y luego, mejor de cuanto lo entiende su autor. Pero, ¿hasta qué punto están ya predisuestas, forjadas, determinadas las interpretaciones por la lengua? ¿Acaso es inevitable la remisión circular dentro del contexto?

Se dice que la hermenéutica apunta a llevar a la crisis la noción de fundamentación de los primeros principios. Sin embargo, este proceso a veces se eclipsa, pero a tiempo retorna revitalizada. Ese reaparecer intermitente se considera más una característica potencial que un verdadero compromiso epistemológico.

Esta tendencia de la hermenéutica hacia la desfundamentación está representada en la noción de certeza. La filosofía moderna, bajo el influjo de las ciencias positivas, ha identificado la certeza con el método. Ahora nos debemos proponer, entonces, redescubrir la experiencia de la certeza misma.

A partir de los efectos de los hechos del pasado surge el significado de fenomenología como “ciencia de la experiencia de la conciencia”. Es así como la experiencia favorece la integración de lo nuevo con todo lo que ya existía, para lograr una transformación. La experiencia se define como un evento que convierte la conciencia en un ojo hacia el interior por medio del cual se ven nuevos objetos.

En el diálogo interpretativo, cuando es experiencia de verdad y juego en este sentido, no hay un interlocutor que venza y reduzca al otro. La función de los horizontes enfrenta a los interlocutores. Queda por plantearse el interrogante de si la desfundamentación es propia de la hermenéutica o es sólo una forma de sí misma. La experiencia, sin embargo, no puede detenerse en su concurrir con el inconsciente y debe, por el contrario, ser convertida en inercia reaccionante.

B. Razón de ser

HEIDEGGER ha concebido la existencia del hombre como la de un ser arrojado en el lenguaje. Ser-ahí equivale a ser-en-el-mundo, es decir, ser en el sentido de la significación.

El ser no es en el mundo en cuanto allí está en contacto con todos los elementos mundanos. El existe en cuanto está en relación con una red de retornos dadas en el lenguaje. Parecemos estar presos en una red: es la red de lo que en el lenguaje nos es transmitida y que condiciona cualquier experiencia propia del mundo, por muy insignificante que pueda ser.

El ser puede, en un texto tejido por nodos, pasar de una a otra experiencia. Allí navega en una continuidad de retornos, de retenciones y de extensiones. Por ello se dice que el mundo se abre en dimensiones del lenguaje.

La historia puede ser mirada como historia de la transmisión de mensajes lingüísticos, de la constitución y reconstitución de mensajes lingüísticos, de horizontes de comunicación que son siempre hechos del lenguaje.

Para SCHLEIERMACHER, el malentendido es la condición normal de toda operación interpretativa. Por eso, hay quienes distinguen las etapas del hombre a partir de la percepción y dicen, con razón, que mientras el niño vive en el sobreentendido, el hombre permanece en el malentendido.

La comunicación entre individuos, sociedades, épocas, es una empresa compleja que se encuentra amenazada por los riesgos propios de malentendidos. Parece entonces clara la exigencia de señalar el alcance normativo de la estructura lingüística de la experiencia.

Ahora, no hay que olvidar que todo juego lingüístico es por naturaleza un juego comunicativo. Si se reconoce la estructura lingüística de la experiencia, es preciso proceder en función normativa de la comunidad de comunicación intencional. Estos son horizontes comunicativos, en el sentido que no podemos jugar solos el "juego lingüístico". Cualquiera que use un lenguaje, hasta el más arbitrario, obedece a reglas de cuya observancia siempre responde. El hombre debe por tanto atenerse a ellas en cuanto fundador de leyes.

La hermenéutica legal es la percepción consustancial del hecho. Es anterior a la formulación conceptual utilizada en elaborar cualquier argumento. La hermenéutica involucra una actitud filosófica general referida a cómo abordar la vida. Abarca, por tanto, todo empeño científico, humanístico y artístico.

En la discusión sobre el lenguaje se ha visto cómo la experiencia hermenéutica es la realidad constitutiva de la existencia humana. El sentido es sólo posible porque existe una apertura ontológica al mundo que formula

prejuicios de orden subjetivo. El conocimiento se ubica en una dimensión de experiencia precognoscitiva. Las preexistencias hermenéuticas se nutren de un marco referencial que precede al conocimiento.

El sentido del texto va más allá del alcance inicial dado por su autor. Nuestras intenciones semánticas son superadas por el entendido del hecho que inferimos y que transferimos al comprender. El objeto del acto hermenéutico no puede ser el que perfecciona el lector al recobrar la intención del autor. Es necesario recordar que la interacción interpretativa ocurre entre lector y texto, y no entre lector y autor. En consecuencia, el entendimiento no es una actividad reproductiva, sino en todo caso productiva.

El intérprete llega al texto con su propia estructura conceptual, la cual entrará en juego ante el sentido textual. La lectura involucra la fusión de horizontes indeterminados para aproximarnos a la realización de la conversación. En ella algo se expresa que no es propio del autor pero se convierte en el sentido del texto.

Al hecho de dejar que un texto hable lo llamamos interpretación. El límite del lenguaje es el que se lleva a cabo en términos de temporalidad durante el discurso mismo, durante el decir, pensar, o al comunicar. El lenguaje no se realiza mediante enunciados, sino en y como conversación, como la unidad del sentido que se construye a partir de la palabra y la respuesta.

La tarea central del intérprete es buscar la pregunta de fondo y, sin duda, el texto a su vez debe responderla. Entender un texto es comprender la pregunta inmersa en él. Un texto sólo se convierte en un objeto de interpretación mediante la representación de una pregunta realizada por el intérprete. El texto es conducido a un evento dentro de un contexto lógico de preguntas y respuestas que representa una alternativa en sí mismo. El sentido

del lector presenta una apertura sensible, la cual se infiere y al cabo termina por ser comprendida. El entendimiento al cual hacemos referencia es aquel presente en nuestra conciencia, en la medida en que la lógica aporta una estructura única y, desde luego, repetible.

Significamos más de lo que decimos y decimos más de lo que expresamos. Nuestras palabras elaboran tejidos entre sí. Sin intentarlo establecen conexiones significativas que conducen a conclusiones que no teníamos presentes cuando al expresarnos representamos la idea. Curioso hábito de las palabras, que al romper las costuras de la intención del autor construyen un sentido propio. Así, la exposición permanente nos expone a su albedrío dentro del libre juego del texto.

Es preferible no profundizar acá en las disquisiciones filosóficas sobre la relación que se instaura entre el intérprete y el texto; bastará con reafirmar que entre el intérprete y el texto se establece un círculo hermenéutico.

La interpretación no consiste en un rompimiento de las anteestructuras ni en un amalgamamiento de ellas. En cambio, el dar y tomar del juego persiste en el centro de la experiencia hermenéutica. Esto reafirma la estructura circular de la apropiación conceptual. La interpretación cumple su función primordial que consiste en cerrar la brecha del círculo hermenéutico.

La confrontación entre horizontes forja una reformulación del presente. La tradición no puede ser entendida como un dictado que implica adherencia ciega, sino como sujeción racional a la confrontación abierta. Entre el horizonte del lector y la creación del texto surge un margen creativo.

Un texto adquiere, por el hecho de la lectura, un sentido potencial. El lector aportará indeclinables prejuicios a la conversación textual. El texto es estimulado por la intención del autor y al cabo crea un espacio

autónomo. Ningún lector puede ejercer un control completo sobre el significado del texto.

La interpretación es más esencia que ejercicio conceptual. Es nuestra apertura al sentido, mediante el cual los nuevos horizontes se fusionan con los del texto.

Es necesario distinguir un modelo hermenéutico para adquirir conocimiento. Este elemento no es proveído por una simple metodología. Por el contrario, la metodología es estrategia conceptual diseñada para facilitar los esfuerzos temáticos, a fin de descodificar un número determinado de objetos.

La metodología está íntimamente atada a la desacreditada distinción entre el sujeto y el objeto. Las categorías objetivas y subjetivas sobresimplifican la materia en cuestión, permitiendo un entendimiento preclusivo pero no necesariamente concluyente. Sin embargo, nos atrevemos a decir que la hermenéutica no depende de tal metodología.

A diferencia de la metodología, la hermenéutica no aporta una fórmula propia para interpretar. El problema que concentra toda la atención de la hermenéutica radica en aquello que ocurre sobre y arriba de lo que queremos y hacemos.

El enlace necesario para la existencia de una comunidad consiste en el puente entre los hechos del presente y sus vínculos más significativos con el pasado. El peligro de esta aproximación es la posibilidad de caer en el racionalismo extremo, el cual está asimilado a una tendencia desraizada.

El efecto de centrar en bordes tan rígidos los aspectos cognoscitivos del entendimiento puede tener como consecuencia que las limitaciones terminen por aislar las cuestiones lingüísticas de la aproximación crítica de la investigación racional.

Los argumentos desprovistos de norma superior pueden establecer espacios con criterio para la crítica y generar la diferenciación entre prejujuamiento y despojamiento de prejuicios, o entre la autoridad legítima y la represión.

¿Dónde se encuentra radicada la línea fronteriza y cuándo desaparece? ¿Debemos persistir en identificar aquellos argumentos que albergan un indudable déficit de fundamentación? La naturaleza establece que la conducta desplegada por la loba siberiana es correcta, mientras se reprocha la del insaciable caníbal. Es acaso necesario revisar el espacio delimitado para analizar el verdadero alcance teórico dentro de la metodología al hacer crítica desfundacional sin traspasar su mandato.

La naturaleza de la interpretación es el ejercicio del criterio fundamentado en principios; no así la hermenéutica, la cual se atiene a los aspectos ontológicos.

Sin embargo, el proceso de interpretación debe consistir, entre otras, en la emancipación de intereses. Por eso sería necesario establecer los principios hermenéuticos a partir del fundamento ontológico. El significado final que emerge a propósito de una interacción dinámica está más allá del control de la intención del autor.

El punto de partida para construir un modelo de interpretación legal debe ser el acto hermenéutico. Un acto, por naturaleza, contiene elementos ontológicos que lo hacen trascender por su significante, y siempre la interpretación ocurre sólo dentro de un contexto de una comunidad lingüística.

HABERMAS justifica la teoría crítica mediante la reformulación de los fundamentos del conocimiento. La teoría del "interés humano" adquiere particular interés a partir de la formación del conocimiento. HABERMAS se refiere a la existencia de tres intereses cognoscitivos, cada uno con sus propias reglas que sustentan el conocimiento. Según

él: la aproximación a la ciencia empírica incorpora un interés técnico; el acercamiento a la ciencia hermenéutica incorpora uno práctico, y el acercamiento a la ciencia críticamente orientada incorpora un interés cognoscitivo de carácter emancipatorio.

Estos intereses corresponden a las orientaciones básicas fundadas en las específicas condiciones fundamentales de la posible reproducción propia de la especie humana. Por esto, la necesidad de adaptarnos para sobrevivir nos fuerza a orientar la existencia.

HABERMAS ha dicho que estos intereses humanos tienen un *status* "quasi-transcendental". Aunque las ciencias deben preservar su objetividad frente a intereses particulares, las condiciones de posibilidad de la propia objetividad que se busca preservar incluyendo un interés cognoscitivo fundamental.

HABERMAS y GADAMER están entregados a preservar el *status* de la hermenéutica como conocimiento. Aunque el conocimiento se guía por una diferencia humana de interés. El proceso de reflexión mediante el cual descubrimos nuestras orientaciones cognoscitivas está enraizado en un interés de conformación del conocimiento.

En la reflexión el conocimiento viene a coincidir con el interés en autonomía. Se puede señalar que la razón obedece a un interés emancipatorio. Al proponer una estructura tripartita del interés humano, HABERMAS legitima la crítica racional sobre y más allá del conocimiento, generado bien por las ciencias empíricas o por las ciencias sociales.

La universalización de la hermenéutica expresada por GADAMER permanece en una forma de argumentación lógica contra la posibilidad de una metodología desde el punto de vista trascendental. Cualquier intento para hacerlo es inconsistente con las mismas condiciones de

posibilidad de entendimiento de la lingüística y la tradición.

HABERMAS critica la aproximación al conocimiento de GADAMER, bajo la consigna exclusiva de falta de discernibilidad de las normativas estándares en materia de establecer los intereses emancipatorios. En este punto se ha establecido que HABERMAS, utilizando un giro lingüístico, retiene el interés emancipatorio, caracterizándolo como un *status* del ejercicio cognoscitivo. HABERMAS intenta localizar los estándares sustantivos y normativos de la emancipación crítica dentro de un interés práctico de las ciencias hermenéuticas.

Alega HABERMAS el discurso presupone y anticipa una situación ideal, desde un punto de condiciones teóricas y prácticas que existen para la comunicación. Esto se conoce como el diálogo ilimitado, porque los fundamentos de la crítica racional están basados, precisamente, en el acto de comunicación.

A este nivel es necesario recurrir a un concepto complementario referente a la “hermenéutica en profundidad”, diseñada para descubrir la estructura universal del discurso y sus implicaciones normativas. HABERMAS describe este concepto con la noción de “pragmatismo universal”, cuya tarea consiste en reconstruir e identificar las condiciones del posible entendimiento. El tipo de acción dirigida para alcanzar el entendimiento enunciado evita las limitaciones epistemológicas ubicadas en la teoría lingüística formal. Estas imposiciones analíticas han permitido asilar aspectos lingüísticos de la investigación racional.

El análisis lógico del lenguaje delimita el objeto haciendo abstracción de las propiedades pragmáticas del lenguaje mismo. Esta abstracción del lenguaje no es suficiente razón para tener una dimensión pragmática en

cuanto análisis formal. El lenguaje es fuente creativa que concede un renovado curso al agotado análisis racional.

El fundamento del programa del pragmatismo está basado en la creencia que señala las condiciones del entendimiento inevitables. Todos los oradores deben evocar ciertos reclamos de validez universal y suponer que el acto de comunicación en sí mismo o el discurso subsecuente los vindicarán.

El acto discursivo tiene dos estructuras. En la superficie se maneja el sentido comprensible por los participantes, mientras en el nivel más elevado hay complejas condiciones de entendimiento.

Hay que distinguir entre el *know-how* práctico, es decir, la habilidad de un intérprete para entender un texto, y el *know-that*, el conocimiento explícito de cómo es que el intérprete llega a tal entendimiento.

El *know-how* hermenéutico es guiado por el interés práctico en el entendimiento intersubjetivo (orador oyente, texto-intérprete). A su turno, el *know-that* es guiado por el interés emancipatorio de remover todos los obstáculos para lograr los ajustes axiológicos del caso.

El pragmatismo universal, como teoría de la validez intersubjetiva, reconoce su base racional verificable mediante exámenes cognoscitivos. Invoca un modelo de cuestionamiento científico que permanece atento al *status* prelógico de la comunicación como actividad creativa. A su vez, reconoce el papel exacto de la búsqueda del interés emancipatorio en el conocimiento de sí mismo.

GADAMER obtuvo asistencia de HABERMAS en la confrontación permanente de problemas que trató justificando en sus trabajos de la intersubjetividad del conocimiento y desarrolló una crítica defensiva de la tradición irracional, referida en la mayoría de casos a los prejuicios. El conocimiento intersubjetivo es el límite máximo de la extensión presente de la comprensión.

Según GADAMER, en las Sagradas Escrituras la Torre de Babel¹⁹ narra, de forma invertida, el problema de la unidad y la pluralidad: ahí la unidad representa el peligro y la pluralidad su conjuración.

A la hermenéutica se le atribuye el hecho de contener elementos fundacionales, cuya misión consiste en confirmar y contener el precepto principal sin destruir o afectar su verdadera dimensión significativa. La hermenéutica tiene una esencia oculta que aún no está totalmente identificada, pero que puede ser entendida al menos como una actividad de desciframiento.

El análisis de repensar es el de reinterpretar a partir no del razonamiento abstracto, sino de la fundamentación del principio mismo. Es el juicio de valor el que hará la diferencia. A partir del juicio podemos ver el alcance del significado de la desfundamentación. Pasa así a primer plano del debate el nexo causal entre fundamentación y desfundamentación dentro del proceso propio de la elaboración constructiva frente a la problemática crítica de la ideología.

El horizonte está construido por la transmisión y mediación de concretos mensajes lingüísticos selec-

19. "Tenía entonces toda la Tierra una sola lengua y unas mismas palabras. Y aconteció que cuando salieron de Oriente, hallaron una llanura en la tierra de Sinar, y se establecieron allí. Y dijeron: 'Vamos, edifiquémonos una ciudad y una torre, cuya cúspide llegue al Cielo; y hagámonos un nombre, por si fuéremos esparcidos sobre la faz de toda la Tierra'.

"Bajó Yahveh a ver la ciudad y la torre que habían edificado los hijos de los hombres. Y dijo Yahveh: 'He aquí, el pueblo es uno, y todos éstos tienen un solo lenguaje; y han comenzado la obra, y nada les hará desistir ahora de lo que han pensado hacer. Ahora, pues, descendamos, y confundamos allí su lengua, para que ninguno entienda el habla de su compañero'.

"Y desde aquel punto los desperdigó Yahveh por toda la faz de la Tierra, y dejaron de edificar la ciudad" (Génesis 11).

cionados por la razón, como si una parte de nosotros alcanzara a trascender más allá del contexto concedido por la historia.

El hecho de construir tiene que ver con la comunicación pura. Hay que mirar la estructura de los mensajes, la "forma" de su comunicabilidad, los *a priori*²⁰, y prestar atención, en estricta secuencia, a sus diversos contenidos. Lo que cuenta no son las leyes de la fonética o de la gramática, sino las cadenas etimológicas subterráneas.

La red en que nuestra existencia está inmersa teje los mensajes que la humanidad transmite, y estos mensajes adquieren carácter de hecho. No hay estructuras fijas, sólo acomodamientos.

El discurso toma cuerpo a partir del momento en que la disposición creativa del lector suma su voluntad y se obliga a realizarlo con los sentidos. El sentido del lector debe darle dimensión a los signos con símbolos multiplicadores de entendimiento.

La polémica de gran parte de la cultura contra la sociedad de consumo es, también, una consecuencia de la supervivencia de prejuicios. La experiencia del valor pasa por la fuerza centrífuga de la degradación manipulada. Dicha oposición debe ser superada mediante el diálogo social. La sociedad se comunica por intermedio de producciones estéticas en búsqueda de nuevas alternativas de interpretaciones.

Al sumar una experiencia personal en la lectura de un texto, difícilmente se reduce su ambigüedad. El texto no

20. Los sentidos *a priori* lingüísticos que hacen posible nuestra experiencia del mundo no son estructuras de la razón, sino justamente actos de palabra, transmisión de mensajes que nos llegan del pasado, de la "cultura", y sólo al responder a ellos podemos dar sentido a la experiencia vivida.

puede protestar o defenderse contra el sentido que le da el lector. El texto está sometido a las limitaciones del código simbólico en que se basa su primer nivel de comprensión. Ahora, no hay forma de darle autenticidad al sentido primario interpretado con base en los códigos del texto mismo. El texto es limitativo y no prescriptivo, pero de todas maneras presenta un contenido al cual debe atenerse el lector.

GADAMER pide a la teoría que dé cuenta de la condición de "interruptora" de la comunicación y de la continuidad social en la que la hermenéutica nace y muere. Para ambas exigencias, la solución parece ser la de llevar la hermenéutica a una condición trascendental que contenga normas, medidas, criterios de juicio y de acción, para así legitimar el fundamento definitivo que merece.

BIBLIOGRAFÍA

- ADORNO, THEODOR W. *Actualidad de la filosofía*, Paidós, 1991.
- ADORNO, THEODOR W. *La ideología como lenguaje*, Madrid, Taurus, 1982.
- AGUILERA BRANCHET, BRUNO. *Introducción jurídica a la historia del derecho*, Madrid, Civitas.
- ALEXY, ROBERT. *Derecho y razón práctica*, México, Fontamara.
- ARENDT, HANNAH. *Condition de l'homme modern*, Prólogo de Paul Ricoeur, París, Agora, 1978.
- ATIENZA RODRÍGUEZ, MANUEL. *Sobre la analogía*. Ensayo de análisis de un razonamiento, Madrid, Civitas.
- AULIS, AARNIO, ERNESTO GARZÓN VALDÉS y JYRIKI UUITALO (comps.). *La normatividad del derecho*, Madrid, Gedisa, 1997.
- AUSTIN, JOHN L. "Cómo hacer cosas con palabras", en *Palabras y acciones*, J. O. Urmson (comp.), Madrid, Paidós, 1996.
- BALLESTEROS, J. *Postmodernidad: decadencia o resistencia*, Madrid, Tecnos, 1994.
- BARTHES, ROLAND. *Critique et Vérite*, París, Seuil, 1966.
- BAYLON, CHRISTIAN y PAUL FABRE. *La semántica*, Paidós, 1994.

- BENEVENISTE, EMILE. *Problemas de lingüística general*, 4ª ed., Madrid, Siglo XXI, 1981.
- BERTINI, ALESSANDRO. *Norma e situazione nella semantica giuridica*, Milán, Giuffrè, 1958.
- BOBBIO, NORBERTO. *Estudios de historia de la filosofía: de Hobbes a Gramsci*, Madrid, Debate, 1991.
- BOBBIO, NORBERTO. *El problema del positivismo jurídico*, México, Fontamara, 1992.
- BOTERO URIBE, DARÍO *et al.* *Hermenéutica jurídica. Homenaje al maestro Darío Echandía*, Bogotá, Rosaristas, 1997.
- BOZAL, VALERIANO. *Necesidad de la ironía*, Barcelona, Visor, 1999.
- BRONCKART, JEAN PAUL. *La ciencia, ¿un desafío para la enseñanza?*, París, UNESCO, 1985.
- CALVINO, ITALO. *Lezioni americane, Sei proposte per il prossimo millennio*, Milán, Mondadori, 1993.
- CARACCILO, RICARDO. *La noción de sistema en la teoría del derecho*, México, Fontamara, 1994.
- CARINTERO, FRANCISCO. *Derecho y ontología jurídica*, Madrid, Actas, 1993, p. 340.
- CAVALLIER, F. *Le langage et la pensée*, París, Ellipses, 1997.
- CHOMSKY, NOAM. *Réflexions sûr le langage*, París, Flammarion, 1977.
- CHOMSKY, NOAM. "Reglas y representaciones", en *Lengua y estudios literarios*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980.

- CONESA, FRANCISCO y JAIME NUBIOLA. *Filosofía del lenguaje*, Barcelona, Herder, 1999.
- CORNU, G. *Linguistique juridique*, París, Montchrestien, 1990.
- DERRIDA, JACQUES. *La voix et le phénomène*, París, Presse Universitaires de France, 1967.
- DERRIDA, JACQUES. *Espolones. Los estilos de Nietzsche*, Valencia, Pre-textos, 1977.
- DESANTI, JEAN TOUSSAINT. *Introduction a la phénoménologie*, París, Gallimard, 1994.
- DESARE, DONATELLA DI. *Wilhelm von Humbolt y el estudio filosófico de las lenguas*, Anthropos, Barcelona, 1999.
- DESCARTES, RENÉ. *Discurso del método*, Bogotá, El Ancora, 1988.
- DITHEY, WILHELM. *Historia de la filosofía*, México, Fondo de Cultura Económica.
- DUCAT, PHILIPPE. *Le langage*, París, Ellipses, 1995.
- DUCROT, OSWALD y JEAN-CLAUDE ASCOMBRE. *La argumentación en la lengua*, Madrid, Gredos, 1994.
- DUTT, CARSTEN. *Herméneutique, esthétique, philosophie pratique*, París, Fides, 1998.
- ECO, UMBERTO. *La estructura ausente*, Lumen, 1994.
- ECO, UMBERTO. *Obra abierta*, Madrid, Planeta de Agostini, 1985.
- FEINBERG, JOEL y HYMAN GROSS. *Philosophy of Law*, 4ª ed., Wadsworth, 1991.

Filosofía del Lenguaje Semántico, T. I, Juan José Acero (ed.). Madrid, Trotta y Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1998.

FINKIELKRAUT, ALAIN. *La défaite de la pensée*, París, Folio.

FLEDLER, HERBERT. *Derecho, lógica, matemática*, México, Fontamara, 1991.

FOUCAULT, MICHEL. *L'ordre du discours*, París, Gallimard, 1971.

FRANK, GEROME. "Derecho e incertidumbre", en *Filosofía del derecho*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1951.

FREGE, GOTTLIB. *Écrits logiques et philosophiques*, París, Essais, 1987.

FRONDIZI, RISIER. *¿Qué son los valores?*, México, Fondo de Cultura Económica, 1958.

FRONSI, VITTORIO. *La letra y el espíritu de la ley*, Madrid, Ariel, 1995.

GADAMER, HANS-GEORG. *El problema de la conciencia histórica*, Madrid, Tecnos, 1993.

GADAMER, HANS-GEORG. *El inicio de la filosofía occidental*, Barcelona, Paidós, 1995.

GADAMER, HANS-GEORG. *Arte y verdad de la palabra*, Barcelona, Paidós, 1998.

GADAMER, HANS-GEORG y KOSELLECK REINHART. *Historia y hermenéutica*, Madrid, Paidós, 1997.

GARCÍA DE ENTERRÍA, EDUARDO. *La lengua de los derechos*, Madrid, Alianza Universidad, 1994.

- GARCÍA MÁYNEZ, E. *Introducción al estudio del derecho*, México, Porrúa, 1936.
- GARCÍA MÁYNEZ, E. *Positivismo jurídico, realismo sociológico e iusnaturalismo*, México, Fontamara, 1993.
- GRANADA, TRAZEGNIES DE. *Postmodernidad y derecho*, Bogotá, Temis, 1993.
- GUASTINI, RICCARDO. "Distinguiendo", en *Estudios de teoría y metateoría del derecho*, Madrid, Gedisa, 1999.
- GUIRAUD, PIERRE. *La semántica*, Bogotá, Fondo de Cultura Económica, 1997.
- GUTHRIE, WILLIAM. *Los filósofos griegos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1950.
- HART, H. L. A. *Law, Liberty and Morality*, Oxford, Oxford University Press, 1963.
- HART, H. L. A. *El concepto de derecho*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1963.
- HATMUT, KLIEMT. *Las instituciones morales*, México, Fontamara, 1985.
- HEIDEGGER, M. *El ser y el tiempo*, Bogotá, Fondo de Cultura Económica, 1995.
- HEIDEGGER, M. *Ciencia y técnica*, Santiago, Universitaria, 1993.
- HEIDEGGER, M. *¿Qué es metafísica?*, Buenos Aires, Siglo XX, 1967.
- HEIDEGGER, M. *Arte y poesía*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.
- HEIDEGGER, M. *Langue de tradition et langue technique*, Belgium, Lebeer-Hossmann, 1990.

- HEIDEGGER, M. *Tiempo y ser*, Madrid, Tecnos, 1999.
- HERNÁNDEZ GIL, ANTONIO. *La ciencia tradicional y su transformación*, Madrid, Civitas.
- HERNÁNDEZ GIL, ANTONIO *et al.* *Estructuralismo y derecho*, Alianza Universitaria, 1973.
- HESSEN, J. *Teoría del conocimiento*, Bogotá, Universal, 1981.
- HJELMSLEV. *El lenguaje*, Madrid, Gredos.
- HOERSTER, NORBERT. *En defensa del positivismo jurídico*, Madrid, Gedisa, 1992.
- HÖFFE, OTDRIED. *Estudios sobre teoría del derecho y otros ensayos*, México, Fontamara, 1992.
- HOHFELD, W. N. *Conceptos jurídicos fundamentales*, México, Fontamara, 1991.
- HORKHEINER, M. y TH. W. ADORNO. *Dialéctica de la Ilustración*, Madrid, Trotta, 1994.
- HOYOS ANDRADE, RAFAEL EUGENIO. *Introducción a la lingüística funcional*, Bogotá, Caro y Cuervo, 1992.
- HUMBOLT, WILHELM VON. *Sobre el origen de las formas gramaticales*, Barcelona, Anagrama, 1972.
- HUSSERL, EDMUND. *Invitación a la Fenomenología*, Paidós.
- Introducción a la traducción jurídica y jurada (Francés-Español)*. Pedro San Ginés Aguilar y Emilio Ortega Arjonilla (eds.), 2ª ed., Granada, Comares, Interlingua, 1997.
- IRIABER, AQUINSKY DE. *Fenomenología y ontología jurídica*, Pannedille, 1971.

- JAMESON, FREDRIC. *El posmodernismo o la lógica cultural del capitalismo avanzado*, Barcelona, Paidós, 1995.
- JESTAZ, PHILIPPE. *Le droit*, París, Dalloz, 1991.
- KANT. *Filosofía de la historia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- KANT. *Premiers principes métaphysiques de la science de la nature*, París, Vrin, 1990.
- KALINOWSKI, GEORGES. "Lógica de las normas y lógica deóntica", en *Posibilidad y relaciones*, México, Fontamara, 1978.
- KAUFMANN, ARTHUR. *Filosofía del derecho*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1999.
- KLUG, ULRICH. *Problemas de la filosofía de la pragmática del derecho*, México, Fontamara, 1992.
- KOCK, JOSÉ. "Gramática española: Enseñanza e investigación", en *Gramática. Apuntes metodológicos*, Universidad de Salamanca, 1990.
- KRIPKE, SAULA. *Naming and Necessity*, Oxford (UK) y Cambridge (EU), Blackwell, 1993.
- KRISTEVA, JULIA. *Le language, cet inconnu*, París, Seuil, 1981.
- LECHTE, JOHN, en "50 pensadores contemporáneos esenciales", Madrid, Cátedra, 1997.
- LEVINAS, EMMANUEL. *Ethique et infini*, París, Fayard, 1982.
- LEVINAS, EMMANUEL. *Le temps et l'autre*, París, Presses Universitaires de France, 1979.
- LOCK, GRAHAME. "Wittgenstein: Philosophie, Logique, Thérapeutique", en *Philosophies*, 1992.

- LUDWING, PASCAL. *Le langage*, París, Flammarion, 1997.
- LYOTARD, J. F. *La fenomenología*, Paidós, 1989.
- MARDONES, J. M. *Filosofía de las ciencias sociales*, Madrid, Anthropos, 1991.
- MARTÍN MARTÍN, J. *Normas de uso del lenguaje jurídico*, Granada, Comares, 1991.
- MERLEAU-PONTY. *L'oeil et l'esprit*, París, Gallimard, 1964.
- MERLEAU-PONTY. *Filosofía y lenguaje*, Buenos Aires, 1952-1960, Argentina, Proteo, 1969.
- MESCHONNIC, HENRI. *Modernité modernité*, París, Folio, 1985.
- MESCHONNIC, HENRI. "La pensée dans la langue, Humboldt et après", en *La Philosophie hors de soi*, St. Denis, PUV, 1995.
- NIETZSCHE, F. *Essai d'autocritique*, París, Seuil, 1999.
- OLIVECRONA, KARL. *Lenguaje jurídico y realidad*, México, Fontamara.
- PEI, MARIO. *The Story of Language*, Mentor, 1949.
- PERGNIER. *Le mot*, París, PUF, 1986.
- PETEV, VALENTIN. *Metodología y ciencia jurídica en el umbral del siglo XXI*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1996.
- PIAGET, JEAN. *El estructuralismo*, México, Cruz O., 1995.
- PIAGET, JEAN *et al.* "El pensamiento científico", en *Conceptos, avances, métodos*, París, Tecnos-UNESCO, 1978.

- PUTMAN, HILARY. *Philosophie de la Logique*, París, L'eclat, 1996.
- QUINE, W. V. *Pursuit of Truth*, Cambridge (EU) y Londres, Harvard University, 1996.
- RADBRUCH, GUSTAV. *Introducción a la filosofía del derecho*, 3ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1964.
- RADBRUCH, GUSTAV. *Filosofía del derecho*, 2ª ed., Madrid, Revista de Derecho Privado, 1994.
- RADBRUCH, GUSTAV. *Arbitrariedad legal y derecho suprallegal*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1946.
- RAWLS, JOHN. *Sobre las libertades*, Paidós, 1990.
- RAWLS, JOHN. *Teoría de la justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1971.
- RENAUT, ALAIN. *Le system du droit, Philosophie et droit dans la pensée de Fichte*, París, PUF, 1986.
- RICOEUR, PAUL. *Autrement*, París, College International de Philosophie, 1997.
- RINCÓN, CARLOS. *La no-simultaneidad de lo simultáneo*, Bogotá, Universidad Nacional, 1995.
- ROBLES, GREGORIO. *El pensamiento jurídico contemporáneo*, Madrid, 1992.
- RORTY, RICHARD. *Contingencia, ironía y solidaridad*, Paidós, 1991.
- ROSS, ALF. *El concepto de validez y otros ensayos*, México, Fontamara, 1991.
- ROUSSEAU, JEAN-JACQUES. *Ensayo sobre el origen de las lenguas*, México, Fondo de Cultura Económica.

- TOVAR, RICHARD. "El dato jurídico: fundamentos lingüísticos y sociales de la información", en *Revista Universidad Externado de Colombia*, Bogotá, 1985.
- TRINKA, B. *et al.* *El Círculo de Praga*, Barcelona, Anagrama, 1972.
- SAPIR, EDWARD. *El lenguaje*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.
- SARTRE, J. P. *L'existencialisme est un humanisme*, París, Gallimard, 1996.
- SAUSSURE, F. *Curso de lingüística general*, Madrid, Alianza, 1972.
- SCARPELLI, UMBERTO. *Diritto e analisi del linguaggio*, Milán, Comunità, 1976.
- SEARLE, JOHN R. "Expression and Meaning", en *Studies in the Theory of Speech Acts*, Cambridge University, 1979.
- SEARLE, JOHN R. "La revolución de Chomsky en lingüística", Barcelona, Anagrama, 1972.
- SIERRA MEJÍA, RUBÉN. *Apreciación de la filosofía analítica*, Bogotá, Universidad Nacional, 1987.
- SOURIOUX, J. L. y PIERRE LERAT. *L'analyse du texte*, París, Dalloz, 1986.
- VATTIMO, GIANNI. *Más allá de la interpretación*, Paidós, 1995.
- VATTIMO, GIANNI. *Nietzsche, Heidegger y la hermenéutica*, Paidós, 1992.
- VATTIMO, GIANNI (comp.). *Hermenéutica y racionalidad*, Bogotá, Vitral, 1994.
- VIEHWEG, THEODOR. *Tópica y filosofía del derecho*, Madrid, Gedisa, 1991.

WESTON, ANTHONY. *Las claves de la argumentación*, Ariel, 1994.

WITTGENSTEIN, L. *Tractatus Lógico-Philosophicus*, París, Gallimard, 1961.

WITTGENSTEIN, L. *Remarques Philosophiques*, París, Gallimard, 1964, p. 1964.

WITTGENSTEIN, L. *De la certitude*, París, Gallimard, 1965.

WITTGENSTEIN, L. *Conferencia sobre ética*, Madrid, Paidós.

ZAGREBELSKY, GUSTAVO. *El derecho fúctil*, Madrid, Trotta, 1995.

EL AUTOR

Abogado de la Universidad Externado de Colombia, Especializado en Derecho Civil y Comercial, Universidad de París II (Pantheon-Assas). Docente de las facultades de Derecho y Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales de la Universidad Externado de Colombia. Se desempeñó como abogado interno de Avianca y Sam, asociado de las firmas Cavelier Abogados y Gómez Pinzón & Asociados, Primer Secretario de la Delegación de Colombia ante la Unesco, París, Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Superintendencia de Valores y Asesor del Despacho del Superintendente de Industria y Comercio. Actualmente es el Director Jurídico de la Organización Terpel S. A.



Editado por el Departamento de Publicaciones
de la Universidad Externado de Colombia
en febrero de 2002

Se compuso en caracteres Palatino de 11.5 puntos
y se imprimió sobre propalbond de 70 gramos,
con un tiraje de 1.000 ejemplares
Bogotá, Colombia

Post Tenebras Spero Lucem